DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 33.700
Año CXIII — N° 159.969 (M.R.)

Santiago, Jueves 21 de Junio de 1990
Edición de 24 Páginas

Ejemplar del día $ 100.— (IVA incluido)
Atrasado $ 200.— (IVA incluido)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SOLICITA PERMISO PARA EXTENSIONES

Señor Superintendente:

Víctor Vidal Gilardino, chileno, ingeniero de ejecución, cédula de identidad nacional N° 2.633.694-5, y Jorge Brahm Barril, chileno, ingeniero civil, cédula de identidad nacional N° 5.888.589-4, ambos domiciliados en Santiago, calle Agustinas N° 1382, 5° piso en representación de la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, vienen en solicitar al Sr. Superintendente que, en conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, se otorgue a su representada permiso para efectuar extensiones en las líneas de distribución de su propiedad, fuera de sus zonas de concesión, de acuerdo con los planos que para el efecto se acompañan, según el siguiente detalle:

Red o línea que se amplía	Comuna/Provincia	Plano P.P N°
R. Lebu	Lebu/Arauco	C-319-1/3
R. Los Alamos	Los Alamos/Arauco	C-320-1/3
R. Santa Juana	Sta. Juana/Concepción	C-321-1/3
R. Los Alamos	Los Alamos/Arauco	C-322-1/3
L. Sector Tranguilvoro	Cañete/Arauco	4.785

En el caso de la extensión señalada en el plano P.P N° 4785, que en su recorrido cruza predios particulares, se adjuntan las respectivas autorizaciones de servidumbres firmadas ante Notario.

Este permiso se solicita por el plazo de un año, y tendrá el carácter de provisorio, a objeto de solicitar en el intertanto la respectiva concesión de servicio público.

Al señor
Superintendente de
Electricidad y Combustibles
Presente

Se hace la presente publicación en conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

Departamento de Propiedad Industrial

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Solicitud N° 154.948.— Stancic-Rokotov Bonacic Igor.— Marca: "TECNOSTEEL".— Para productos clases 06, 19 y 20. Establecimiento industrial para los mismos productos. Incluye: Todos los productos de las clases 6, 19, 20. Establecimiento industrial de los mismos productos.

Solicitud N° 154.956.— Felipe Arrau Barra.— Marca: E L E C F A.— Clase 37. Instalación y montaje eléctrico.

Solicitud N° 155.002.— Saionara S.A.I.C.— Marca: "WIENER TAHITI".— Para productos clase 27.

Solicitud N° 155.005.— Comercial G & M Limitada.— Marca: Comercial G & M Limitada.— Clase 37. Estación de Servicio.

Solicitud N° 155.007.— Johnson & Johnson.— Marca:

"SARCORONE".— Preparación veterinaria para el tratamiento de trastornos óseo-musculares, clase 5.

Solicitud Nº 154.934.— Oscar Gross Jiménez.— Marca: **GROSS.**— Para productos clase 11. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 154.942.— B y F Decoraciones Limitada.— Marca: **DOMINIO.**— Comercialización de los productos de la clase Nº 1 a 34 especialmente productos destinados a la decoración. Región 13.

Solicitud Nº 154.947.— Santancic-Rokotov Bonacic Igor.— Marca: **"TECNOSTEEL".**— Establecimiento comercial de compra y venta de los artículos de las clases 6, 19 y 20, en la Región Metropolitana. Región 13.

Solicitud Nº 154.949.— Agro Industrial Ñuble S.A. Agroñuble S.A.— Marca: **"PEDIGREE".**— Para productos clase 31. Incluye: Todos los productos de la clase 31, con la exclusión de semillas.

Solicitud Nº 154.950.— Inversiones Antumalal S.A.— Marca: **"TEMPKRAFT".**— Para productos clases 16 y 21. Incluye: Todos los productos de las clases 16 y 21.

Solicitud Nº 154.951.— Hernán Tuane Valenzuela.— Marca: **EVEREST CLUB.**— Para productos clases 22 y 24. Establecimiento industrial para los mismos productos. Clase 22, incluye sacos de dormir.

Solicitud Nº 154.952.— Hernán Tuane Valenzuela.— Marca: **ALPINE EQUIPE.**— Para productos clases 22 y 24. Establecimiento industrial para los mismos productos. Clase 22, incluye sacos de dormir.

Solicitud Nº 154.953.— Toshida Kogyo K.K.— Marca: **Universal Fasteners. Etiqueta Universal Fasteners etiqueta consistente en las palabras "Universal Fasteners" en letras de fantasía.** Para productos clase 26. Incluye: Cierres de cremallera, cierres tocar y cerrar; cierres ajustables, hebillas, botones, botones a presión, gemelos para puños, cierres a gancho y ojete, ojetes, porta-ligas, ganchos a presión, corchetes, cierres de presillas, suspensores, sujetadores y otros medios sujetadores incluidos en la clase 26.

Solicitud Nº 154.954.— Cetus Corporation.— Marca: **PROLEUKIN-PEG.**— Para productos clases 01, 05 y 101. Incluye: Todos los productos de las clases 1, 5 y 10.

Solicitud Nº 155.008.— Johnson & Johnson.— Marca: **"TENDOTREN".**— Preparación veterinaria para el tratamiento de trastornos óseo-musculares, clase 5.

Solicitud Nº 155.013.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"FRAGIN".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general, sustancias medicinales naturales, venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.014.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"MATERVIT".**— Productos químicos-farmacéuticos. Clase 05.

Solicitud Nº 155.015.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"MOLIBET".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.016.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"PROPERIL".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.017.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"RUFRAG".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general; sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.018.— Instituto Bío-Químico Beta S.A.— Marca: **"TIGINA".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes; sueros medicinales, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.019.— Laboratorio Chile S.A.— Marca: **"OCTIRONA".**— Medicinas y productos químicos-farmacéuticos en general, sustancias naturales medicinales, venenos, insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, inyecciones y vacunas, anestésicos y calmantes, fermentos, levaduras, cuajos y extractos de uso medicinal. Productos clase 05.

Solicitud Nº 155.020.— Laboratorio Chile S.A.— Marca: **"DAUROCINA".**— Todos los productos de la clase 05.

Solicitud Nº 155.021.— Laboratorio Chile S.A.— Marca: **"GLICALOL".**— Todos los productos de la clase 05.

Solicitud Nº 155.022.— Laboratorio Chile S.A.— Marca: **"VIRODIOL".**— Todos los productos de la clase 05.

Solicitud Nº 155.023.— Laboratorio Chile S.A.— Marca: **"LACTOINA".**— Todos los productos de la clase 05.

Solicitud Nº 155.028.— Tosselli Casanova Jorge Armando.— Marca: **Radiotaxi Alameda.**— Clase 39. Servicio de Radiotaxi.

Solicitud Nº 154.931.— Wu Hermanos y Cía. Ltda.— Marca: **OTTO. Etiqueta consistente en letras de color dorado y límites de color negro.**— Para productos clases 14 y 21. Establecimiento industrial para los mismos productos. Incluye: **Relojes murales clase 14. Artículos de regalo clase 21. Regalo:** adornos para el hogar (floreros, adornos, cuadros, etc.).

Solicitud Nº 155.932.— Wu Hermanos y Cía. Ltda.— Marca: **ZOOM. Etiqueta consistente en un ángulo agudo (menos de 45 grados) en posición horizontal, en su interior color rojo y límites de color negro.**— Para productos clases 14 y 28. Establecimiento industrial para los mismos productos. Incluye: Relojes de pulsera deportivos clase 14.

Solicitud Nº 155.036.— Carbomet Energía S.A.— Marca: **"CARBOMET".**— Para productos clase 19. Establecimiento industrial para los mismos productos. Ya tiene registrada la marca en las clases 1, 6, 11, 16, 37 y 40.

Solicitud Nº 155.043.— Tarjetas de Chile S.A.— Marca: **"CORPORATE CARD".**— Para productos clase 36. Servicios financieros y prestación de servicios mediante tarjetas de crédito.

Solicitud Nº 155.042.— Tarjetas de Chile S.A.— Marca: **"CORPORATE CARD".**— Para productos clase 16.

Solicitud Nº 155.044.— Argomedo Hodgkinson Dennis Fernando, Cabello Pino Claudio Vicente Ignacio.— Marca: **TAPIHUE AMK.**— Clase 39. Servicio de transporte y depósitos para la marca TAPIHUE AMK. En los productos de las clases 1, 5, 7, 10 y 31.

Solicitud Nº 155.946.— Gormaz Espinoza Rogelio Edwin.— Marca: **Contrapunto Música. Etiqueta de color rojo con negro, de 11,5 cm x 7,3 cm. Contenido: En letras negras: Instrumentos musicales. Emilia Téllez 5376 Ñuñoa F: 2263084. En letras rojas: Contrapunto.** Establecimiento comercial de compra y venta de artículos de la clase 15. Región 13.

Solicitud Nº 155.047.— Méndez Urrunaga, Luis Alberto.— Marca: **"TRUJILLO".**— Clase 35. Servicios de importación y exportación, con o sin representación, de toda clase de artículos y productos. Clase 39. Servicios de embarque, almacenamiento, despacho y distribución de toda clase de artículos y productos.

Solicitud Nº 155.050.— Hernán Baeza Ruz.— Marca: **"HERNAN BAEZA R.".**— Para productos clase 14.

Solicitud Nº 155.059.— López Vilches Marta Victoria, López Vilches María Ana.— Marca: **"ORFEO". Etiqueta letras estilizadas negras, que además contienen un grupo humano de tres personas, (estilo palitóques) con libros y a la vez sobre un libro. Todo en color negro con fondo blanco. Las letras estilizadas simbolizan una "O" y una "L".**— Clase 35. Importación y exportación de la clase 16. Clase 39. Distribuidora de artículos de la clase 16.

Solicitud Nº 155.060.— López Vilches Marta Victoria, López Vilches María Ana.— Marca: **"ORFEO". Etiqueta letras estilizadas negras, que además contienen un grupo humano de tres personas, (estilo palitorque), con libros y a la vez sobre un libro, todo en color negro con fondo blanco. Las letras estilizadas simbolizan una "O" y una "L".**— Establecimiento comercial para la compra y venta de artículos comprendidos en las clases 8-9-16 y 17. Región 13.

Solicitud Nº 155.063.— Libcom Chile S.A.— Marca: **LIBCOM.**— Clases 04, 07, 09 y 12. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.064.— Libcom Chile S.A.— Marca: **COTIER.**— Clases 04, 07, 09 y 12. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.065.— Libcom Chile S.A.— Marca: **LIBCOM.**— Clase 35. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos.

Solicitud Nº 155.066.— Libcom Chile S.A.— Marca: **COTIER.**— Clase 35. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos.

Solicitud Nº 155.067.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: **COMPENSANITAS.**— Para productos clases 01, 05 y 101. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.068.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: **COMPENSANITAS.**— Clase 36. Financiamiento de atenciones médicas a través de ISAPRE. Clase 42. ISAPRE, en cuanto a atenciones médicas; clínicas; hospitales; centros médicos; laboratorios de análisis.

Solicitud Nº 155.069.— Sanitas Internacional S.A. (So-

ciedad española).— Marca: SA-NITAS.— Para productos clase 101. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.070.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: SA-NITAS.— Clase 36. Financiamiento de atenciones médicas a través de ISAPRE. Clase 42. ISAPRE, en cuanto a atenciones médicas; clínicas; hospitales; centros médicos; laboratorios de análisis.

Solicitud Nº 155.071.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: IN-TERSANITAS.— Clase 36. Financiamiento de atenciones médicas a través de ISAPRE. Clase 42. ISAPRE, en cuanto a atenciones médicas; clínicas; hospitales; centros médicos; laboratorios de análisis.

Solicitud Nº 155.072.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: IN-TERSANITAS.— Para productos clases 01, 05 y 101. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.073.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: COMSANITAS.— Para productos clases 01, 05 y 101. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 155.074.— Sanitas Internacional S.A. (Sociedad española).— Marca: COMSANITAS.— Clase 36. Financiamiento de atenciones médicas a través de ISAPRE. Clase 42. ISAPRE, en cuanto a atención médica; clínicas; hospitales; centros médicos; laboratorios de análisis.

Solicitud Nº 155.078.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "DIANA" (etiqueta palabra DIANA en letras mayúsculas negras en fondo blanco y sobre cuadrado azul con dibujo de flecha y tres barras curvas en arco de color blanco en su interior).- Libros, diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas; impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, clase 16.

Solicitud Nº 155.079.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "DIANA" (etiqueta palabra DIANA en letras mayúsculas negras en fondo blanco y sobre cuadrado azul con dibujo de flecha y tres barras curvas en arco de color blanco en su interior).- Todos los servicios que correspondan a una empresa editorial, clase 41.

Solicitud Nº 155.080.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "BEST SELLER EDI-VISION" (etiqueta palabras BEST SELLER EDIVISION en letras mayúsculas blancas con sombra negra en disco blanco con anillo rojo).- Libros, diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas; impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, clase 16. Nota: Sin protección para las palabras BEST SELLER incluidas en la etiqueta, sólo "EDIVISION", diseño y colores.

Solicitud Nº 155.081.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "BEST SELLER EDI-VISION" (etiqueta palabras BEST SELLER EDIVISION en letras mayúsculas blancas con sombra negra en disco blanco con anillo rojo).- Todos los servicios que correspondan a una empresa editorial, clase 41. Nota: Sin protección para las palabras BEST SELLER incluidas en la etiqueta, sólo "EDIVISION", diseño y colores.

Solicitud Nº 155.082.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "UNIVERSO" (etiqueta palabra UNIVERSO en letras mayúsculas negras en fondo blanco sobre cuadrado negro con disco celeste en su interior y letras diversas sombreándolo).- Libros, diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas; impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, clase 16.

Solicitud Nº 155.083.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "UNIVERSO" (etiqueta palabra UNIVERSO en letras mayúsculas negras en fondo blanco sobre cuadrado negro con disco celeste en su interior y letras diversas sombreándolo).- Todos los servicios que correspondan a una empresa editorial, clase 41.

Solicitud Nº 155.084.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "ORIGEN" (etiqueta palabra ORIGEN en letras mayúsculas amarillas escritas en arco sobre disco negro con anillo amarillo y figura abstracta de color amarillo en su interior).- Libros, diarios, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas; impresos en general, también para la publicidad y los anuncios, clase 16.

Solicitud Nº 155.085.— Editorial Diana S.A. de C.V.— Marca: "ORIGEN" (etiqueta palabra ORIGEN en letras mayúsculas amarillas escritas en arco sobre disco negro con anillo amarillo y figura abstracta de color amarillo en su interior).- Todos los servicios que correspondan a una empresa editorial, clase 41.

Solicitud Nº 155.086.— Horst Paulmann Kemna.— Marca: "LOS JARDINES DE LA COSTANERA" (etiqueta palabras LOS JARDINES en letras mayúsculas de fantasía, escritas en arco sobre diseño geométrico con líneas rectas y curvas y, bajo éste, palabras DE LA COSTANERA en letras mayúsculas, en blanco y negro).- Conjunto de establecimientos comerciales para la compra-venta de todo tipo de productos y artículos en las Regiones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y Metropolitana de Santiago. Nota: Sin protección para las palabras aisladamente consideradas, sólo al conjunto.

Solicitud Nº 155.087.— Dimerco S.A.— Marca: "FERRI-NO".— Todos los productos que correspondan a la clase 25.

Solicitud Nº 155.088.— Dimerco S.A.— Marca: "WEMBLEY".— Todos los productos que correspondan a la clase 25.

Solicitud Nº 155.089.— Impresora y Comercial Publiguías S.A.— Marca: "PUBLI-GUIAS CHILE EXPORT" (etiqueta logo PUBLIGUIAS en letras mayúsculas bajo diseño estilizado de libro abierto amarillo en cuadrado negro y palabras CHILE EXPORT en letras mayúsculas de fantasía, escritas en dos líneas y con letras de diferente tamaño).- Publicaciones periódicas y no periódicas; impresos en general, clase 16. Notas: Sin protección para las palabras CHILE EXPORT aisladamente consideradas, sólo al conjunto, diseño y colores. La solicitante ya tiene registrada la marca "PUBLIGUIAS" (palabra y logo) en clase 16 con los Nºs. 318.585, 335.689 y 346.017.

Solicitud Nº 155.090.— Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Finamar S.A.— Marca: "FINAMAR, TODA LA NOBLEZA DEL AUTENTICO SALMON".— Frase de propaganda para ser usada en productos que correspondan a la clase 29. Nota: La solicitante ya tiene registrada la marca "FINAMAR" (palabra y etiqueta) en clase 29, entre otras, con los Nºs. 337.119 y 337.120.

Solicitud Nº 155.093.— Yáñez Muñoz Luis Rolando.— Marca: MA GRENOUILLE. Etiqueta una rana de color verde y salmón posada sobre un arbusto a orillas de un charco, mientras emerge del agua una ranita de color verde y revolotea una abeja. A un costado la marca "MA GRENOUI-LLE".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 155.100.— Inmobiliaria Spazio Ltda.— Marca: SPAZIO.— Clase 36. Servicios inmobiliarios.

Solicitud Nº 155.101.— Sociedad Publicitaria y de Capacitación Informática Ltda.— Marca: S C U. Etiqueta consistente en letras negras y rojas en cuya parte superior derecha lleva las palabras SOCIEDAD CHILENA UNIX SCU LA RED DE USUARIOS UNIX todo esto en fondo blanco.— Clase 35. Servicios de publicidad de productos y servicios en general.

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION

108-90.— Amoco Corporation.— Estados Unidos de América.— "Procedimiento para preparar tereftalato de polietileno, con una viscosidad intrínseca previamente determinada, esterificando ácido tereftálico y etilen glicol; mediante este proceso se obtiene un producto de color y fluorescencia mejorada y con un contenido reducido de impurezas de peso molecular elevado".

462-90.— Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO).— Chile.— "Un detector portátil de líneas eléctricas y/o equipos energizados, capacitado para sensar diversos niveles de tensión eléctrica, en función de la proximidad del portador del dispositivo a dichos elementos energizados".

463-90.— Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO).— Chile.— "Sensor de líneas energizadas de alta tensión, constituido por un dispositivo de seguridad capacitado para detectar los diversos niveles de tensión existentes en dichas líneas, en función de las distancias que existen entre ellas y el extremo superior de la pluma de una grúa o de otro equipo de levante provisto de este elemento".

SOLICITUD DE MODELO INDUSTRIAL

464-90.— Reckitt & Colman.— Francia.— "Dispensador de material volátil de cuerpo cilíndrico achatado tipo caja, de porción superior tipo cupula achatada, con una parte porosa y lisa, otra parte inferior con forma de platillo de fondo recto y borde perimetral grafilado de poca altura con 6 guías tipo escuadra en su interior, ambas porciones superpuestas y unidas por un cuerpo cilíndrico central con rosca para inserción por presión y giro".

Departamento de Cooperativas

ESTABLECE NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DE LAS COOPERATIVAS QUE INDICA

Núm. 148.— Santiago, 3 de Mayo de 1990.— Visto: Lo dispuesto en el número 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, el artículo 53 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto fue sustituido por el artículo 75 de la Ley 18.899, las comisiones liquidadoras de las cooperativas disueltas por aplicación del artículo 51, serán designadas por la junta general y se someterán a las normas generales que establezca este Ministerio.

Que, por tanto, es necesario dictar las normas generales a las cuales deberán someterse las referidas comisiones liquidadoras.

Decreto:

Las comisiones liquidadoras de cooperativas disueltas por aplicación del artículo 51 de la Ley General de Cooperativas, deberán someterse a las siguientes normas generales:

1. Los miembros de la Comisión Liquidadora deben asumir sus funciones dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la junta que los designó. Las personas que por cualquier causa no asuman sus cargos deben ser reemplazadas en junta que será convocada por el último consejo o la última comisión liquidadora, según corresponda, de acuerdo con los estatutos, dentro del vigésimo día.

2. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, la comisión deberá enviar al Departamento de Cooperativas de este Ministerio los siguientes antecedentes:

a) Copia del acta de la respectiva junta general y documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades de convocatoria de la misma.

b) Declaración jurada suscrita por los miembros de la comisión de que no han integrado alguno de los dos últimos consejos de administración.

3. Los estatutos de la cooperativa se mantienen vigentes en todo aquello que fuere pertinente para los efectos de su liquidación.

4. Durante la liquidación, la comisión liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la cooperativa puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

5. La comisión representará judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley, su reglamento o los estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales.

6. El plazo de duración de las comisiones liquidadoras será determinado por la Junta General de Socios, la que podrá reelegir a sus integrantes, prorrogar o modificar su plazo de vigencia.

7. La Junta General de Socios podrá revocar en cualquier momento el mandato de la comisión, evento en el cual los honorarios de la comisión liquidadora serán determinados de común acuerdo por ésta y la nueva comisión liquidadora designada, y a falta de este acuerdo, por los Tribunales de Justicia.

8. La comisión liquidadora tendrá asimismo las siguientes obligaciones:

a) Formar inventario, al tomar posesión de su cargo, de todas las existencias y deudas de cualquier naturaleza que sean, de los libros, correspondencia y papeles de la cooperativa.

b) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

c) Exigir la cuenta de su administración al gerente, a los miembros del consejo de administración, a la anterior comisión liquidadora o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la cooperativa.

d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los socios.

e) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

f) Vender las mercaderías y los muebles e inmuebles de la cooperativa, previo acuerdo de la Junta General de Socios respecto de estos últimos.

g) Presentar estados de la liquidación cuando la junta general de socios lo exija, y periódicamente a este Departamento.

h) Someter a la aprobación de la junta general de socios una cuenta general de su administración, al fin de la liquidación.

9. Si un socio o un ex socio no compareciere a hacer retiro de los fondos que le corresponden por devolución de capital, la comisión deberá pagarle por consignación.

10. Sin perjuicio de que deban celebrarse las juntas generales ordinarias de socios, en la época fijada en los estatutos, si los estatutos nada dicen, la comisión liquidadora convocará a juntas generales cuando lo estime necesario o se lo soliciten a lo menos diez socios, salvo que la cooperativa tenga más de doscientos cooperados, caso en el cual la petición deberá ser efectuada por socios que correspondan a lo menos a un cinco por ciento del total.

11. Si la contabilidad de la entidad no estuviere al día deberá ser actualizada.

12. La venta de los bienes raíces de las cooperativas en liquidación deberá hacerse en subasta pública o llamado a propuesta pública. Excepcionalmente, la junta general de socios podrá autorizar otro procedimiento de enajenación cuando el valor de los bienes no justificare el costo de la licitación o llamando a propuestas.

No se podrá establecer, para el pago del precio, un plazo superior al que reste a la comisión liquidadora.

13. La comisión deberá obrar de acuerdo con el voto de la mayoría de sus miembros y abstenerse de llevar a cabo los actos o contratos que no lo hubieren obtenido.

14. Sólo se podrá pagar a los integrantes de la comisión, por el desempeño de sus funciones, la remuneración que haya acordado la junta general, en la forma determinada por ésta, y una vez aprobada la cuenta general de su administración.

15. Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta general de socios que apruebe la cuenta general de su administración, la comisión deberá remitir al Departamento de Cooperativas una copia del acta respectiva y documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades de convocatoria de la misma.

16. En todo lo no previsto por el presente decreto, se aplicarán las normas contempladas la Resolución N° 1-767 de 1982, del Departamento de Cooperativas.

Anótese, tómese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.:— Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, CULTIVADORES Y EXPLOTADORES DE ALGAS "LOS DELFINES" PARA INICIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 674 de 24 de Mayo de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza al Sindicato de Trabajadores Independientes, Cultivadores y Explotadores de Algas "Los Delfines", R.U.T. N° 71.609.100-7, domiciliado en Ancud, para iniciar actividades pesqueras, en orden a instalar y operar un establecimiento de cultivo del recurso alga del género Gracilaria, en tres sectores ubicados en Caipulli, Río Pudeto, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, X Región, en un área total de 52.100 m2.

Sector I: Ubicado en Playa Norte, con una superficie de 400 m2, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 2071 y la Carta del Instituto Hidrográfico de la Armada N° 702:

Vértice A
Latitud 41° 53' 28,60" S
Longitud 73° 45' 33,00" W
Vértice B
Latitud 41° 53' 28,60" S
Longitud 73° 45' 32,10" W
Vértice C
Latitud 41° 53' 29,20" S
Longitud 73° 45' 32,10" W
Vértice D
Latitud 41° 53' 29,20" S
Longitud 73° 45' 33,00" W

Sector II: Ubicado en Playa Sur, con una superficie de 1.700 m2, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 2071 y la Carta del Instituto Hidrográfico de la Armada N° 702:

Vértice A
Latitud 41° 53' 39,70" S
Longitud 73° 45' 29,00" W
Vértice B
Latitud 41° 53' 39,70" S
Longitud 73° 45' 28,10" W
Vértice C
Latitud 41° 53' 42,50" S
Longitud 73° 45' 28,10" W
Vértice D
Latitud 41° 53' 42,50" S
Longitud 73° 45' 29,00" W

Sector III: Ubicado en Fondo de Río, con una superficie de 50.000 m2, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 2071 y la Carta del Instituto Hidrográfico de la Armada N° 702:

Vértice A
Latitud 41° 53' 28,70" S
Longitud 73° 45' 37,30" W
Vértice B
Latitud 41° 53' 28,60" S
Longitud 73° 45' 33,00" W
Vértice C
Latitud 41° 53' 44,10" S
Longitud 73° 45' 28,00" W
Vértice D
Latitud 41° 53' 44,70" S
Longitud 73° 45' 32,30" W

El alga será adquirida de centros de cultivo autorizados.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 24 de Mayo de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

CONCEDE PLAZO QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución N° 678 de 24 de Mayo de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se concede un plazo de 30 días a contar de la fecha de esta resolución, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Olas del Sur", R.U.T. N° 71.620.500-2, domiciliada en localidad de Alao, Comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, X Región, para publicar el extracto de la resolución N° 87, de 1990, de esta Subsecretaría, en razón de haberse acreditado la ocurrencia de una fuerza mayor.

Valparaíso, 24 de Mayo de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A LA ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES "OLAS DEL SUR" PARA INICIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 87 de 23 de Enero de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Olas del Sur", R.U.T. N° 71.620.500-2, domiciliada en la localidad de Alao, Comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, X Región, para iniciar actividades pesqueras, en orden a instalar y operar un establecimiento de cultivo del recurso alga del género Gracilaria, en Caleta La Capilla, Isla Alao, Comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, X Región, en un área de 79.200 m2. Las coordenadas geográficas son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 1767 y la Carta del Instituto Hidrográfico de la Armada N° 709:

Vértice A
Latitud 42° 36' 20,21" S
Longitud 73° 18' 23,11" W
Vértice B
Latitud 42° 36' 22,10" S
Longitud 73° 18' 08,88" W
Vértice C
Latitud 42° 36' 29,68" S
Longitud 73° 18' 11,56" W
Vértice D
Latitud 42° 36' 27,79" S
Longitud 73° 18' 25,79" W

El alga será adquirida de centros de cultivo autorizados.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 23 de Enero de 1990.— Roberto Cabezas Bello, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 685 de 24 de Mayo de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en la ciudad de Valdivia, para ampliar actividades pesqueras que tiene autorizadas por decreto N° 458, de 1977, del Ministerio de Agricultura, en orden a instalar y operar una piscicultura de los recursos salmón plateado, salmón rey, salmón del Atlántico, y trucha arco iris, en el sector Correntoso, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región. Las coordenadas geográficas de la piscicultura son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 2170 y la Carta del Instituto Geográfico Militar N° 4115-7230 Correntoso N° 921:

Piscicultura Punto Central
Latitud: 41° 24' 17,00" S
Longitud: 72° 37' 02,00" W

Bocatoma Río Pichiblanco
Latitud: 41° 24' 14,00" S
Longitud: 72° 36' 56,00" W

Bocatoma Río Blanco
Latitud: 41° 24' 14,00" S
Longitud: 72° 32' 02,00" W

Descarda de efluentes
Latitud: 41° 24' 19,00" S
Longitud 72° 36' 52,00" W

Las especies salmonídeas serán adquiridas de centros de cultivo autorizados.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 24 de Mayo de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON ROLANDO IGNACIO NEUMANN GEBAUER PARA INICIAR ACTIVIDADES PESQUERAS

(Extracto)

Por resolución N° 705 de 24 de Mayo de 1990, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don Rolando Ignacio Neumann Gebauer, R.U.T. N° 2.230.663-4, domiciliado en Llico, dirección postal Correo de Cañitas, Casilla N° 20, Comuna de Fresia, para iniciar actividades pesqueras, en orden a instalar y operar una piscicultura de los recursos salmón plateado, salmón del Atlántico, y trucha arco iris, en la ribera Norte Río Las Tranqueras, Bahía Ralún, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, X Región. Las coordenadas geográficas del punto central de la piscicultura son las siguientes, de acuerdo con el plano que acompaña a la solicitud signado por el Servicio Nacional de Pesca con el Ordinal N° 2197 y la Carta del Instituto Geográfico Militar N° 4115-7215:

Latitud 41° 23' 33,30" S
Longitud: 72° 16' 30,00 W

Las especies salmonídeas serán adquiridas de centros de cultivo autorizados.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 24 de Mayo de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO N° 549, DE 1987, SOBRE ACTIVIDADES DE COLABORACION O COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA

Núm. 527.— Santiago, 30 de Abril de 1990.— Considerando:

Que, la enumeración que realiza el Decreto Supremo de Educación N° 549, de 1987, de las actividades de colaboración o complementarias de la enseñanza, no es taxativa;

Que, existen otros requerimientos que hacen necesario contemplar nuevas actividades que estén expresamente consideradas y,

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.956; en el artículo 3° letra c) de la Ley N° 18.602; y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el Decreto Supremo de Educación N° 549, de 1987, en la siguiente forma:

a) Agrégase en el numeral 8 de su artículo único, la siguiente letra g):

"Asociaciones gremiales de profesores legalmente constituidas".

b) Agrégase el siguiente artículo 2°, pasando el artículo único a ser artículo 1°:

"Artículo 2°: Los empleadores podrán asignar horas de colaboración de las mencionadas en la letra g) del artículo 1° de este decreto, a los docentes que se desempeñen como dirigentes nacionales, regionales, provinciales y comunales o locales, conforme a los estatutos de sus respectivas asociaciones gremiales.

Para estos efectos, los Directorios Regionales de las asociaciones gremiales de profesores, enviarán a los empleadores y directores de establecimientos educacionales respectivos, la nómina de quienes reúnen esas calidades, con indicación del tiempo que estos mandatos duren".

Anótese, tómese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda a usted.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 126, DE 1990

Por decreto supremo exento de Educación N° 126 de 9 de abril de 1990 se ha aprobado, al Colegio San Luis de Antofagasta, un plan de estudio especial para ser aplicado en 7° y 8° año de Educación General Básica, a partir del año escolar 1990.

Santiago, 27 de abril de 1990.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CODIGO TRIBUTARIO

Núm. 684.— Santiago, 7 de Mayo de 1990.— Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República: en el artículo 2° de la Ley N° 8.828, de 1947, y en el decreto supremo N° 4.862, de 1959, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento para la edición de Códigos por la Editorial Jurídica de Chile,

Decreto:

Artículo 1°.— Apruébase como edición oficial del Código Tributario el texto actualizado a esta fecha por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 2°.— Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, se depositará en dicha Secretaría de Estado, en cada una de las ramas del Congreso Nacional y en la Contraloría General de la República, respectivamente.

Este texto se tendrá por el auténtico del Código Tributario y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hagan.

Artículo 3°.— La Editorial Jurídica de Chile procederá a dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 4° del Decreto Supremo N° 4.862, de 1959, con respecto a todas las ediciones del Código que en virtud de dicho Reglamento y del presente decreto tengan carácter de oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CLUB DE SUBOFICIALES EN RETIRO DE SAN BERNARDO"

Santiago, 23 de mayo de 1990.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 729.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Intendente de la Región Metropolitana, por el Superintendente de Seguridad Social, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Club de Sub-Oficiales en Retiro de San Bernardo", con domicilio en la provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 46 de fecha 4 de enero de 1955, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 27 de junio de 1989 y 16 de marzo de 1990, otorgadas ante el Notario Público de San Bernardo, don Lionel Rojas Meneses.

2.— Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, en lo sucesivo la entidad se denominará "Club de Suboficiales en Retiro de San Bernardo".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Servicio Nacional de Menores

DESIGNA ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE INSTITUCION COLABORADORA QUE INDICA A FUNCIONARIO QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 260 exenta.— Santiago, 12 de Junio de 1990.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; los artículos 35 y siguientes del Decreto Supremo de Justicia N° 356, de 1980; la resolución de 11 de junio de 1990, del Primer Juzgado de Letras de Menores de Presidente Aguirre Cerda;

Resuelvo

1° Desígnase a don Jorge Velásquez Riquelme, funcionario del Servicio Nacional de Menores, como administrador provisional de la "Asociación Gremial Chilena de Educación para el Desarrollo, "EDUCHILE", domiciliada en calle Canadá N° 5351, comuna San Joaquín, Santiago.

2° La persona designada precedentemente tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Realizar las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los menores.

b) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha administrativa de la entidad y en especial:

1.— Efectuar el inventario de los bienes de la institución;

2.— Exigir rendiciones de cuentas a los administradores o representantes legales de la entidad, y

3.— Cobrar y percibir todo cuanto se adeuda a la institución y establecimientos y pagar sus deudas, ajustándose para ello a las normas sobre la prelación de créditos.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.

d) Rendir cuenta de su gestión a la autoridad que lo designó cada vez que ésta lo requiera.

e) Denunciar a la Justicia Ordinaria cualquiera irregularidad de que tome conocimiento en el desempeño de su cargo, que pudiere revestir caracteres de delito.

El administrador provisional podrá requerir todos los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de su cometido y solicitar al Servicio que haga uso de las facultades que le concede el inciso segundo del artículo 15° del Decreto Ley N° 2.465, de 1979.

3° Por razones de buen servicio la persona designada como administrador provisional deberá asumir sus funciones en forma inmediata.

Anótese y comuníquese, al Ministerio de Justicia, al Primer Juzgado de Letras de Menores de Presidente Aguirre Cerda y al Representante de la Asociación Gremial Chilena de Educación para el Desarrollo "EDUCHILE", y publíquese en el Diario Oficial.— Oriana Zanzi Gardilcic, Director Nacional.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 373 exenta.— Santiago, 20 de junio de 1990.— Visto: Lo dispuesto por los artículos N°s. 113 y 118 de la Ley N° 18.290 y por la Resolución N° 59 de 1985 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

Considerando:

1°.— Los altos índices de contaminación registrados por el Servicio de Salud Ambiente de la Región Metropolitana.

2°.— La necesidad de dar cumplimiento al Plan de Emergencia de la Comisión de Descontaminación Ambiental de Santiago.

Resuelvo:

1°.— Prohíbese, adicionalmente a lo establecido en la Resolución Exenta N° 249/90 de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, en los mismos horarios dispuestos de la citada Resolución, el día Jueves 21 de Junio de 1990, cuyo último dígito de la placa patente única sea números 2 y 6.

2°.— La prohibición señalada en el punto 1° precedente, regirá en todas las vías públicas de 22 comunas de Santiago, a excepción de Quilicura, y además en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 249/90 antes referida.

3°.— Quedan excluidos de la presente restricción, los vehículos contemplados en el Art. 5° de la Resolución Exenta N° 249/90.

4°.— Suspéndese el día Jueves 21 de Junio de 1990, la aplicación de la Resolución Exenta N° 316/90, de esta Secretaría Regional Metropolitana. Respecto de los taxis cualquiera sea la modalidad de servicio que presten, la restricción del día Jueves 21 de Junio del presente sólo afectará a los vehículos cuyo último dígito de la placa patente única sea números 8-4-2-6, en la misma área señalada en el N° 2 anteprecedente, y en el horario de 06:00 a 22:00 hrs.

5°.— La prohibición del N° 1 de la presente Resolución, respecto de los vehículos de transporte de carga, el día de la restricción adicional, regirá solamente en el área determinada en el N° 3 de la Resolución Exenta N° 249/90 de esta Secretaría Regional.

Anótese y publíquese.— Héctor Peña Véliz, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

TRANSFIERE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR

Santiago, 14 de mayo de 1990.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 114.— Vistos:

a) La Ley N° 18.168, de 1982, modificada por las Leyes N° 18.482, de 1985; N° 18.591 y N° 18.681, ambas de 1987; N° 18.838, de 1989, y por el DFL N° 1, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones..

b) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977.

c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436.

d) El N° 2, letra b) del párrafo II de la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República..

e) El Decreto Supremo N° 114, de 23.06.89, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada.

b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. N° 32.145, de 14.05.90.

Decreto:

1. Autorízase a la Sociedad Transradio Chilena, Compañía de Telecomunicaciones S.A., RUT N° 90.430.000-4, para transferir a la Sociedad Telefónica Celular de Chile S.A., RUT N° 96.561.000-6, la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Celular, para las Regiones I a IV y VI a XII, que le fuera otorgada por Decreto Supremo N° 114, de fecha 23 de Junio de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecto a las mismas obligaciones que la concesionaria primitiva.

3. Será obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables, atendida la calidad de concesionaria que adquirirá.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Por orden del Presidente de la República.— Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCION DE REAJUSTE Y DE INTERES DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTIA QUE INDICA

Santiago, 13 de Junio de 1990.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.956 exenta.— Visto: El D.S. Nº 74 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el otorgamiento del Subsidio Habitacional para el Sistema de Ahorro y Financiamiento de la Vivienda, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 11 (V. y U.), de 1987, y en especial lo dispuesto en su artículo 11; el Título I del D.S. Nº 92 (V. y U.), de 1984, en su texto refundido fijado por D.S. Nº 33 (V. y U.) de 1987, y, en especial lo dispuesto en sus artículos 11, 21, 32, 34, y 40, y en el artículo transitorio del D.S. Nº 33 (V. y U.), de 1987; el D.S. Nº 135 (V. y U.), de 1986, y en especial lo dispuesto en su artículo 9º, reemplazado por D.S. Nº 126 (V. y U.), de 1987, y el D.S. Nº 44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12 y 23, dicto la siguiente

Resolución:

1º.— Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. Nº 74, (V. y U.), de 1984, en su artículo 11, el D.S. Nº 92 (V. y U.), de 1984, en sus artículos 11, 21, 32, 34, y 40, el D.S. Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º, y el D.S. Nº 44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12 y 23, cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

Mes de vencimiento de la boleta	Coeficiente de proyección de reajuste
Julio de 1990	1,0368
Agosto de 1990	1,0557
Septiembre de 1990	1,0749
Octubre de 1990	1,0945
Noviembre de 1990	1,1145
Diciembre de 1990	1,1348
Enero de 1991	1,1554
Febrero de 1991	1,1765
Marzo de 1991	1,1979
Abril de 1991	1,2198
Mayo de 1991	1,2420
Junio de 1991	1,2646
Julio de 1991	1,2877
Agosto de 1991	1,3111
Septiembre de 1991	1,3350
Octubre de 1991	1,3594
Noviembre de 1991	1,3841
Diciembre de 1991	1,4094
Enero de 1992	1,4351
Febrero de 1992	1,4612
Marzo de 1992	1,4878
Abril de 1992	1,5150
Mayo de 1992	1,5426
Junio de 1992	1,5707
Julio de 1992	1,5993
Agosto de 1992	1,6284
Septiembre de 1992	1,6581
Octubre de 1992	1,6883

2º.— Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. Nº 74 (V. y U.), de 1984, en su artículo 11, el D.S. Nº 92 (V. y U.), de 1984, en sus artículos 11, 21, 32, 34, y 40, y el D.S. Nº 44 (V. y U.), de 1988, en sus artículos 12 y 23, sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Mes de vencimiento de la boleta	Coeficiente de proyección de interés
Julio de 1990	1,0073
Agosto de 1990	1,0110
Septiembre de 1990	1,0147
Octubre de 1990	1,0184
Noviembre de 1990	1,0221
Diciembre de 1990	1,0258
Enero de 1991	1,0296
Febrero de 1991	1,0333
Marzo de 1991	1,0371
Abril de 1991	1,0409
Mayo de 1991	1,0447
Junio de 1991	1,0485
Julio de 1991	1,0523
Agosto de 1991	1,0562
Septiembre de 1991	1,0600
Octubre de 1991	1,0639
Noviembre de 1991	1,0678
Diciembre de 1991	1,0717
Enero de 1992	1,0756
Febrero de 1992	1,0795
Marzo de 1992	1,0835
Abril de 1992	1,0874
Mayo de 1992	1,0914
Junio de 1992	1,0954
Julio de 1992	1,0994
Agosto de 1992	1,1034
Septiembre de 1992	1,1074
Octubre de 1992	1,1115

3º.— En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. Nº 74 (V. y U.), de 1984, del D.S. Nº 92 (V. y U.), de 1984, y del D.S. Nº 44 (V. y U.), de 1988, indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que señala el número 1º de esta resolución, como la proyección de interés que establece el número 2º de esta resolución.

4º.— Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5º.— Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Junio de 1990 y el 15 de Julio de 1990, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Ministerial Región del Maule

APRUEBA NUEVO PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN JAVIER

Talca, 6 de Marzo de 1990.— Con esta fecha se ha dictado la siguiente Resolución:

Núm. 45.— Vistos: a) La aprobación del Proyecto de Plan Regulador Comunal de San Javier por el señor Alcalde de dicha Comuna, mediante Decreto Alcaldicio Nº 97 del 6 de Febrero de 1990 y por el Consejo de Desarrollo Comunal de la I. Municipalidad de San Javier mediante Acuerdo adoptado en sesión del 21 de Diciembre de 1989;

b) El cumplimiento por parte de la Municipalidad de San Javier de las exigencias previstas en las disposiciones del artículo 43 letras a) y b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su texto fijado por Ley Nº 18.738 y artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización en su texto fijado por Decreto Supremo Nº 224 (V. y U.) de 1989;

c) La aprobación tácita del nuevo límite urbano de la ciudad por parte de la Secretaría Ministerial de Agricultura VII Región por aplicación del artículo 53 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

d) El pronunciamiento técnico favorable al proyecto del Plan Regulador Comunal de San Javier por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial;

e) Los antecedentes técnicos que componen el Plan Regulador Comunal: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, Ordenanza Local y Plano PRSTÓ1 escala 1: 5000;

f) Lo establecido en letra c) del artículo 43 del DFL 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones;

g) Las facultades previstas en el Decreto Ley Nº 1.305 y en el Decreto Supremo Nº 397 (V. y U.) de 1977;

Resuelvo:

1º.— Apruébase el nuevo Plan Regulador Comunal de San Javier que reemplaza al aprobado mediante Decreto Supremo Nº 122 (V. y U.) del 15 de Abril de 1976, compuesto de: Una Memoria Explicativa, un Estudio de Factibilidad de agua potable y alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PRSJ01; Escala 1: 5000 que lo grafica el que igualmente se aprueba.

2º.— Publíquese el texto íntegro de la presente Resolución y de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal en el Diario Oficial y un extracto de ellos en el diario de mayor circulación de la comuna.

3º.— Archívese un ejemplar oficial del Plano PRSJ01 en el Conservador de Bienes Raíces de San Javier.

Tómese razón, comuníquese, transcríbase, archívese y publíquese.— Eugenio Ortega Correa, Secretario Regional Ministerial Subrogante.

PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN JAVIER

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. La presente Ordenanza establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del presente Plan Regulador Comunal de San Javier, graficadas en el Plano PR.SJ-01, las cuales se complementan con la información contenida en dicho plano.

ARTICULO 2. El área territorial del presente Plan Regulador queda determinada por el límite urbano, constituido por la línea poligonal cerrada entre los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 1 cuya descripción de puntos y tramos se incluye en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3. Todas aquellas materias atingentes al desarrollo urbano que no se encuentren reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponde a la Dirección de Obras Municipales de San Javier la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VII Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5. Cualquier transgresión a las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º al 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTICULO 6. El límite urbano enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza, queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la ribera nororiente del río Loncomilla, con paralela trazada 100 m al norte del eje de calle Arturo Prat.		
2	Intersección de paralela trazada 100 m al norte del eje de calle Arturo Prat, con el eje del Canal Pando.	1-2	Línea recta trazada paralela 100 m al norte del eje de calle Arturo Prat, entre los puntos 1 y 2.
3	Intersección de una paralela trazada 50 m al norte del eje de la calle Arturo Prat y el eje estero seco.	2-3	Línea recta trazada paralela a 50 m al norte de la calle Arturo Prat, entre los puntos 2 y 3
4	Intersección del eje del estero Pando con la desviación del estero Pando hacia el estero Seco.	3-4	Eje del Estero Seco y eje de la desviación del estero Pando hacia el Estero Seco, entre los puntos 3 y 4.
5	Intersección del eje del Canal Pando con paralela trazada 110 m al		

Punto	Descripción del punto	Tramo	Descripción del tramo
	poniente del eje de calle Chorrillos.	4-5	Eje del Canal Pando entre los puntos 4 y 5
6	Intersección de paralela trazada 110 m al poniente del eje de la calle Chorrillos, con una paralela a 150 m al norte del límite norte de la población Magisterio.	5-6	Línea recta trazada paralela a 110 m al poniente del eje de calle Chorrillos, entre los puntos 5 y 6.
7	Intersección de una paralela a 150 m al norte del límite norte de la población Magisterio y su prolongación hacia el oriente, con la prolongación al norte del eje de la calle General Leigh.	6-7	Línea recta paralela a 150 m al norte del límite norte de la población Magisterio entre los puntos 6 y 7.
8	Intersección de la prolongación al norte del eje de la calle General Leigh con el eje del Estero Pando.	7-8	Línea recta entre los puntos 7 y 8.
9	Intersección de eje del Estero Pando con una paralela trazada a 330 m al oriente del eje de la calle Benavides.	8-9	Eje de estero seco entre los puntos 8 y 9.
10	Intersección de paralela trazada 330 m al oriente del eje de calle Benavides con paralela trazada a 415 m al norte del eje de la Av. Balmaceda.	9-10	Línea recta trazada paralela a 330 m al oriente del eje de la calle Benavides entre los puntos 9 y 10.
11	Intersección de paralela trazada 415 m al norte del eje de Avenida Balmaceda, con paralela trazada 50 m al oriente del eje de camino Chanquico.	10-11	Línea recta trazada paralela 415 m al norte del eje de Av. Balmaceda entre los puntos 10 y 11.
12	Intersección de paralela trazada 50 m al oriente del camino Chanquico, con paralela trazada 65 m al norte del eje de Avenida Balmaceda.	11-12	Línea recta trazada paralela 50 m al oriente del eje de camino Chanquico entre los puntos 11 y 12.
13	Intersección de paralela trazada 65 m al norte del eje de Avenida Balmaceda, con paralela trazada 55 m al oriente del eje de la Ruta 5 Sur.	12-13	Línea recta trazada paralela 65 m al norte del eje de la Avenida Balmaceda entre los puntos 12 y 13.
14	Intersección de paralela trazada 55 m al oriente del eje de la Ruta 5 Sur, con paralela trazada 415 m al norte del eje de Avda. Balmaceda.	13-14	Línea recta trazada paralela 55 m al oriente del eje de la Ruta 5 Sur, entre los puntos 13 y 14.
15	Intersección de paralela trazada 415 m al norte del eje de Avda. Balmaceda, con eje de la vía férrea.	14-15	Línea recta trazada paralela 415 m al norte del eje de Avda. Balmaceda entre los puntos 14 y 15.
16	Intersección del eje de la vía férrea, con paralela trazada 65 m al sur del eje de Avenida Balmaceda.	15-16	Eje de la vía férrea entre los puntos 13 y 14.
17	Intersección de paralela trazada 65 m al sur del eje de Avenida Balmaceda, con paralela trazada 50 m al oriente del eje del callejón Warnken.	16-17	Línea recta trazada paralela a 65 m al sur del eje de Avda. Balmaceda entre los puntos 16 y 17.
18	Intersección de paralela trazada a 50 m al oriente del callejón Warnken y su prolongación al sur con una paralela trazada a 500 m al sur del eje de la Av Balmaceda.	17-18	Línea recta trazada paralela a 50 m al oriente del eje del callejón Warnken, entre los puntos 17 y 18.
19	Intersección de una paralela trazada a 500 m al sur del eje de la Av. Balmaceda con la prolongación al sur del límite oriente de la Villa Melgare.	18-19	Línea recta trazada paralela a 500 m al sur del eje de Av. Balmaceda entre los puntos 18 y 19.
20	Intersección de la prolongación al sur del límite oriente de la Villa Melgare con el eje del Estero Chanquico.	19-20	Línea recta correspondiente a la prolongación al sur del límite oriente de la Villa Melgare entre los puntos 19 y 20.
21	Intersección del eje del estero Chanquico con una paralela trazada a 65 m al oriente del eje de la calle 4 y su prolongación al sur.	20-21	Eje del Estero Chanquico entre los puntos 20 y 21.
22	Intersección de una paralela trazada 65 m al oriente del eje de la calle Las Araucarias y su prolongación al sur con el eje del canal Naranjal.	21-22	Línea recta paralela trazada a 65 m al oriente del eje de la calle 4 entre los puntos 21 y 22.
23	Intersección del eje del canal Naranjal con una paralela trazada a 75 m al poniente del eje de Av. Chorrillos.	22-23	Eje del canal Naranjal entre los puntos 22 y 23.
24	Intersección de una paralela trazada a 75 m al poniente del eje de Av. Chorrillos con una paralela trazada a 220 m al sur del eje de calle Cancha de Carreras.	23-24	Línea recta trazada paralela a 75 m al poniente del eje de Av. Chorrillos entre los puntos 23 y 24.
25	Intersección de paralela trazada 220 m al sur del eje de calle Cancha de Carreras con paralela trazada 220 m al sur del eje de calle Juntas Viejas.	24-25	Línea recta trazada paralela a 220m al sur del eje de calle Cancha de Carreras entre los puntos 24 y 25.
26	Intersección de paralela trazada 220 m al sur del eje de calle Juntas Viejas, con paralela trazada 100 m al poniente del eje de calle Juntas Viejas.	25-26	Línea recta trazada paralela 220 m al sur del eje de calle Juntas Viejas entre los puntos 25 y 26.
27	Intersección de paralela trazada a 100 m al poniente del eje de calle Juntas Viejas, con paralela trazada a 50 m al sur del eje calle Juntas Viejas del Río.	26-27	Línea recta trazada paralela a 100 m al poniente del eje de calle Juntas Viejas, entre los puntos 26 y 27.
28	Intersección de paralela trazada a 50 m al sur del eje de calle Juntas Viejas del Río, con la ribera nor-oriente del río Loncomilla.	27-28	Línea recta trazada paralela a 50 m al sur del eje de calle Juntas Viejas del Río entre los puntos 27 y 28.
		28-1	Ribera nor-oriente del río Loncomilla entre los puntos 28 y 1.

CAPITULO III

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 7. Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza, el significado que se indica:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada por la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección vertical del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Edificación aislada: Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es la que corresponde a dos edificaciones que se constru-

yen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Densidad habitacional máxima: Es la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie predial que ocupan sin perjuicio de las exigencias sobre áreas verdes y equipamiento establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Para la aplicación de lo dispuesto sobre la materia en el artículo 23 de la presente Ordenanza, se entiende por cantidad de habitantes el valor que resulta de multiplicar por cinco (5) el número total de sitios o de viviendas que contemple el proyecto de loteo o de construcción. Se entiende por superficie predial, la superficie neta del terreno en que se emplace el proyecto de loteo o de construcción de viviendas, expresada en hectáreas.

Para calcular el número máximo de sitios o de viviendas que permite el proyecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{N° máx. de sitios} = \frac{\text{Densidad predial máxima x superficie predial}}{5}$$

ARTICULO 8. **Rasantes y distanciamientos.** Para la aplicación de rasantes y distanciamientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 110 y 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9. **Adosamientos.** Los adosamientos se ajustarán a las disposiciones contenidas en los artículos 110 y 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Los adosamientos se permitirán para cualquier forma de agrupamiento.

ARTICULO 10. **Cierros exteriores.** Los sitios eriazos deberán disponer de cierros de carácter permanente que aseguren que dichos predios no se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Cuando se consulten cierros en los sitios ya edificados o por edificar no podrán superar la altura de 1,80 m., aceptándose cierro vivo.

En los sitios esquina los cierros deberán formar los ochavos previstos en los artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 11. **Antejardines.** Los antejardines se exigirán de acuerdo a cada zona urbana y su profundidad no podrá ser inferior a 3 metros.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas zonas donde no se definan antejardines se exigirá en aquellos costados de cuadra en que el 50% o más de su longitud ya disponga de ellos. En estos casos, su profundidad no podrá ser inferior a 3 metros.

ARTICULO 12. **Estacionamientos.** En los proyectos de obras nuevas y en los de cambio de destino de todo o parte de edificaciones existentes, las exigencias mínimas de estacionamiento que deberán cumplirse dentro del respectivo predio, cuando corresponda, son las siguientes:

Uso del suelo	Estándar (número de estacionamientos)
VIVIENDAS	
Vivienda colectiva:	
De hasta 45 m2 construidos	1 por cada 10 viviendas
Entre 45 m2 y 100 m2 construidos	1 por cada 5 viviendas
De más de 100 m2 construidos	1 por cada 3 viviendas
Vivienda Social	Sin exigencias de estacionamiento
EQUIPAMIENTO	
Supermercado	1 por cada 50 m2 de sup. útil construida
De hasta 45 m2 construidos	1 por cada 10 viviendas
Locales comerciales	1 por cada 90 m2 de sup. útil construida
Servicios Públicos	1 por cada 100 m2 de sup. útil construida
Salud	1 por cada 80 m2 de sup. útil construida
Hoteles	1 por cada 10 camas
Residenciales	1 por cada 20 camas
Educación-cultura	
Colegios de menos de 400 alumnos	Sin exigencias de estacionamiento
Colegios de 400 o más alumnos	1 por cada 200 m2 de sup. útil construida
Deportes	1 por cada 50 espectadores
INDUSTRIA, ALMACENAMIENTO Y TALLERES	1 por cada 200 m2 de sup. útil construida

Las industrias y recintos destinados al almacenamiento de mercaderías y materiales deben tener al interior del predio, los espacios necesarios para la carga y descarga de camiones y vehículos de transporte.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como superficie útil construida, la que resulte de descontar a la superficie total construida lo siguiente: un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos, la superficie común destinada a circulación (accesos, hall, pasillos, escaleras): la ocupada por instalaciones tales como ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura, y las bodegas, en el caso de edificios colectivos de habitación.

La obligación consignada en el presente artículo no será exigible en obras nuevas cuando concurran conjuntamente los siguientes requisitos: que el frente del predio en que se emplaza el edificio sea igual o inferior a nueve metros y que el número de estacionamientos que origine la construcción sea igual o inferior a cuatro unidades.

Asimismo tampoco será exigible cuando en el cambio de destino de todo o parte de un edificio, la aplicación del estándar correspondiente resulte en un número de estacionamientos igual o inferior a cuatro unidades.

Cada estacionamiento deberá tener una superficie mínima de 13 m2 y un ancho mínimo de 2,5 m sin incluir las áreas destinadas a circulación. Las circulaciones deberán tener un ancho mínimo de 6 metros.

ARTICULO 13. **Uso del suelo con destino de equipamiento.** La clasificación por tipos y escalas de los usos de suelo con destino de equipamiento que se permiten o prohiben en cada zona descritas en el artículo 23 es la siguiente:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Policlínicos Clínicas Postas	Policlínicos Dispensarios Consultorios
Educación	Locales de Educación Superior	Locales de Educación Media Locales de Educación Básica	Locales de Educación Básica y Prebásica
Seguridad		Comisarías Bomberos	Retenes
Culto	Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Concierto Teatros	Auditoriums Teatros	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres
Areas Verdes	Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Centros Deportivos Medialuna	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios	Canchas Gimnasios Piscinas
Esparcimiento y Turismo	Zonas de Camping Moteles Hoteles Hosterías	Hoteles Moteles Restoranes Residenciales Clubes Sociales Discotecas Quintas de recreo	Cines Fuentes de Soda Restoranes
Comercio	Terminales de distribución Mataderos	Centros Comerciales Mercados Supermercados Locales comerciales	Centros comerciales Locales comerciales
Servicios Públicos		Servicios de utilidad pública Servicios de la Administración Pública	Servicios de utilidad pública Servicios de la Administración Pública
Servicios Profesionales		Oficinas en general Bancos	
Servicios Artesanales		Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costura y modas Jardines de plantas	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costura y modas Jardines de plantas

Todo terreno y/o edificio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

ARTICULO 14. **Uso del suelo con destino Industria, Almacenamiento y Talleres.** Las clasificación en categorías de los usos de suelo con destino de industria, almacenamiento y talleres es la siguiente atendiendo a los efectos que su funcionamiento produce a terceras personas, y sin perjuicio de las facultades que sobre la materia corresponden al Ministerio de Salud.

Categorías	Definiciones
Inofensivos	Los que no causan molestias o daños ni revisten peligro para las personas o al entorno.
Molestos	Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.
Insalubres	Los que son dañinos a la salud como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.
Peligrosos	Los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

Los talleres destinados a garages de reparación y mantención de vehículos y todos los rubros que representan reparaciones y elaboración de productos se permitirán siempre que sean clasificados como inofensivos.

Las actividades que se permitan en las zonas con usos de suelo con destino industria, almacenamiento y talleres podrán ser localizadas en dichas zonas siempre que obtengan la clasificación de inofensivas o molestas según corresponda, por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a los reglamentos que se señalan a continuación:

Nivel máximo permisible de presión sonora	: DS. Nº 286, Ministerio de Salud, 1984.
Contaminación atmosférica	: DS. Nº 144, Ministerio de Salud, 1961. Res. Nº 1.215, Ministerio de Salud, 1978.
Residuos	: Ley Nº 3.133 de 1916 y su Reglamento el DS. Nº 2.491 de 1916. Resolución Nº 1.215, Ministerio de Salud 1978, Art. 11º, 12º y 13º del D.L. Nº 3.557, Ministerio de Agricultura, 1981.
Trepidaciones y olores	: Código Sanitario. Título IV Art. 89º, Ministerio de Salud y demás normas que establezca el Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 15. **uso de suelo con destino Vialidad y Transporte.** Los terrenos o edificios en que se desarrollen actividades complementarias a la vialidad y el transporte, tales como estaciones de servicio automotriz y locales de venta o expendio de combustibles; y los recintos de estacionamiento de vehículos, sólo pueden localizarse

en las zonas en que se permiten dichos usos de suelo y deberán cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas para cada zona, en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

a) Las estaciones de servicio automotriz y locales de venta o expendio de combustibles:
— Podrán emplazarse en predios que enfrenten vías de ancho mínimo igual o superior a 15 m según se establece en artículo 26 de la presente Ordenanza.
— Superficie predial mínima: 800 m2.
— El ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde el predio a la vía pública, será de 5 m. El ángulo máximo entre los ejes de acceso y salida y el de la vía pública será de 70°, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.
— Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40%.
— Altura máxima de la edificación: respetando rasantes, de acuerdo al artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
— Sistema de agrupamiento: aislado.
— Distancia mínima de cada acceso a la esquina más próxima: será de 5 m. medido desde la intersección de ambas líneas de solera y vértice teórico del acceso correspondiente.

b) Recintos de estacionamiento de vehículos, buses y camiones:
— Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten a vías de ancho igual o superior a 15 m.
— Superficie predial mínima: 500 m2.
— Frente predial mínimo: 15 m.
— Sistema de agrupamiento: aislado. Se permitirán adosamientos de construcciones abiertas y cubiertas que no excedan la altura de 2,50 m.
— Distancia mínima de los accesos a la esquina más próxima será de 15 m medidos de la misma forma establecida para las estaciones de servicio automotriz.

ARTICULO 16. **Bienes Nacionales de uso público.** En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán ejecutarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioskos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales. El porcentaje de ocupación de suelo de todas aquellas obras que impliquen recintos cerrados no podrá sobrepasar el 1% del total del predio.

ARTICULO 17. **Urbanización.** La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado, aguas servidas y aguas lluvias; agua potable; luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los servicios respectivos.

ARTICULO 18. **Usos del suelo prohibidos.** Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, además de los establecidos como tales en el artículo 23 de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

— Planta de tratamiento de aguas servidas.
— Planta y botadero de basuras.
— Industrias, locales de almacenamiento y talleres, insalubres o peligrosos.
— Cementerios.

ARTICULO 19. **Edificación en predios existentes.** Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán debiendo darse cumplimiento a las demás normas que se establezcan en ella.

CAPITULO IV

Macro-Areas, Zonificación, Uso del Suelo y Normas Específicas

ARTICULO 20. El presente Plan Regulador contempla las siguientes macroáreas:

Areas Consolidadas. Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que habilita al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los Servicios de Utilidad Pública o que cuenten con otros sistemas autorizados por la Reglamentación vigente.

Areas de Extensión Urbana. Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, aptas para recibir el crecimiento en extensión previsto para el Centro Urbano en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

Areas Especiales. Son las áreas planificadas ubicadas tanto dentro de las Areas Consolidadas como en las Areas de Extensión Urbana que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a urbanización y edificación.

Las áreas anteriormente mencionadas se dividen en las siguientes zonas: ZU-1, ZU-2, ZU-3, ZU-4, ZU-5, ZU-6 y ZU-7, correspondiente a áreas consolidadas; ZE-1 y ZE-2, correspondiente a áreas de extensión urbana y ZR-1, ZR-2, ZR-3 y ZR-4 que corresponden a áreas especiales.

ARTICULO 21. La existencia de predios con urbanización incompleta ubicados en cualquiera de las zonas que se describen a continuación, cuyos propietarios cuenten con título de dominio al amparo de las siguientes leyes: Nº 16.741 (de loteos irregulares); Nº 16.282 (de sismos y catástrofes); y del D.L. Nº 2.695 de 1979 (de regularización de la Pequeña Propiedad Raíz), no alterará las condiciones y normas de las zonas en que estén localizados.

ARTICULO 22. Cuando los límites de zona no correspondan con calles existentes o accidentes naturales, se entenderá que ellos quedan definidos por los fondos de sitio de las respectivas propiedades según se grafica en el plano PRSJ-01.

ARTICULO 23. Los usos de suelo permitidos o prohibidos en cada zona, las condiciones de subdivisión de predios y las normas de edificación que les son aplicables, son las siguientes:

ZONA ZU-1
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escalas comunal y vecinal de todo tipo.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo en predios que enfrenten calles de la vialidad estructurante y de acuerdo a lo dispuesto en artículo 15 de la presente Ordenanza.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: 300 m2.
Frente predial mínimo: 10 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 80%
Densidad habitacional máxima: 165 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Altura máxima de la edificación: Aislado o pareado, respetando rasantes. Continuo 7 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada, respetando rasantes de acuerdo al Art. 8 de la presente ordenanza.
Profundidad máxima del cuerpo adosado en edificación continua: 50% del deslinde común.
Antejardín mínimo: No se consultan, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

ZONA ZU-2
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala comunal y vecinal de todo tipo.
Almacenamiento y talleres inofensivos.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: Vivienda: 300 m2.
Equipamiento: 500 m2.
Almacenamiento y talleres: 750 m2.
Frente predial mínimo: Vivienda: 10 m
Equipamiento: 10 m.
Almacenamiento y talleres: 15 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: Vivienda: 60%
Equipamiento: 50%
Almacenamiento y talleres: 40%
Densidad habitacional máxima: 165 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Vivienda y equipamiento: aislado, pareado y continuo.
Almacenamiento y talleres: aislado.
Altura máxima de la edificación: Aislado y pareado, respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Continuo 7 m. Sobre la altura máxima de la edificación continua se permite construcción aislada, respetando rasantes de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.
Profundidad máxima de la faja de edificación continua: 50% del deslinde común.
Antejardín mínimo: No se consultan, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

ZONA ZU-3
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de comercio, servicios artesanales y áreas verdes.
Industria, almacenamiento y talleres inofensivos.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo en predios que enfrenten calles de la vialidad estructurante y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: Vivienda y equipamiento: 300 m2.
Industria, almacenamiento y talleres: 500 m2.
Frente predial mínimo: Vivienda y equipamiento: 10 m.
Industria, almacenamiento y talleres: 15 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: Vivienda y equipamiento: 60%
Industria almacenamiento y talleres: 50%
Densidad habitacional máxima: 165 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Vivienda y equipamiento: aislado o pareado.
Industria, almacenamiento y talleres: aislado.
Altura máxima de la edificación: Aislado, respetando rasantes, de acuerdo al Art. 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: No se consultan, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

ZONA ZU-4
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala regional, comunal y vecinal de todo tipo.
Almacenamiento y talleres inofensivos.
Actividades complementarias a la vialidad y el transporte sólo en predios que enfrenten calles de la vialidad estructurante y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: Vivienda: 200 m2.
Equipamiento: 300 m2.
Almacenamiento y talleres: 500 m.
Frente predial mínimo: Vivienda: 8 m.
Equipamiento: 12 m.
Almacenamiento y talleres: 15 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: Vivienda: 60%.
Equipamiento: 50%
Almacenamiento y talleres: 50%
Densidad predial máxima: 250 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Vivienda y equipamiento: aislado o pareado.
Almacenamiento y talleres: aislado.
Altura máxima de la edificación: Aislado y pareado, respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: Predios que enfrentan vialidad estructurante, 5 m.
Otros predios, 3 m.

ZONA ZU-5
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de educación, salud, comercio y áreas verdes.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Superficie predial mínima: 200 m2.
Frente predial mínimo: 12 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60%
Densidad habitacional máxima: 250 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de la edificación: Respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: 3 m.

ZONA ZU-6
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Talleres inofensivos.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente ordenanza.
Superficie predial mínima: 160 m2.
Frente predial mínimo: 8 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60%
Sistemas de agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de la edificación: Aislado o pareado, respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: 3 m.

ZONA ZU-7
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala regional e interurbana de seguridad, áreas verdes, deportes, turismo y comercio.
Industria, almacenamiento y talleres inofensivos y molestos. Actividades complementarias a la vialidad y el transporte de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: Vivienda: 1.000 m2.
Equipamiento, industria, almacenamiento y talleres: 5000 m2.
Frente predial mínimo: Vivienda: 25 m.
Equipamiento, industria, almacenamiento y talleres: 50 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: Vivienda: 20%
Equipamiento, industria, almacenamiento y talleres: 30%
Densidad habitacional máxima: 50 hab/Há.
Sistemas de agrupamiento: Aislado, pareado o continuo.
Altura máxima de la edificación: Aislado o pareado respetando rasantes de acuerdo al Art. 8 de la presente Ordenanza.
Continuo: 7 m.
Profundidad máxima de la edificación continua: 50% del deslinde común.
Antejardín mínimo: No se consulta, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

ZONA ZE-1
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo.
Talleres inofensivos.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: 160 m2.
Frente predial mínimo: 8 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60%
Sistemas de agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de la edificación: Respetando rasantes de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: Predios que enfrentan vialidad estructurante: 3 m.
Otros predios: 2 m.

ZONA ZE-2
Usos de suelo permitidos: Vivienda;
Equipamiento de escala vecinal de todo tipo, con excepción esparcimiento y turismo y servicios públicos.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: Vivienda, 200 m2.
Equipamiento, 300 m2.
Frente predial mínimo: Vivienda, 10 m.
Equipamiento, 12 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: Vivienda, 60%
Equipamiento, 50%
Densidad habitacional máxima: 250 hab/Há o 50 sitios o viviendas por Há.
Sistemas de agrupamiento: Aislado o pareado.
Altura máxima de la edificación: Respetando rasantes, de acuerdo a artículo 8 de la presente Ordenanza.
Antejardín mínimo: 3 m.

ZONA ZR-1
Zona de restricción correspondiente a la ribera del río Loncomilla y ambos costados del estero Chanquico a partir de la unión con el canal Pando (graficado en el plano PR.SJ.01).

Usos de suelo permitidos: Equipamiento de áreas verdes y deportes de escala comunal excepto estadios y gimnasios.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: 5.000 m2.
Frente predial mínimo: 50 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 1%
Altura máxima de la edificación: 3 m.
Antejardín mínimo: 10 m.

ZONA ZR-2 — Zona no edificable
Corresponde a la zona de protección de los canales de regadío y esteros que cruzan el área definida por el límite urbano. La dimensión será de 6 m a ambos costados del canal o estero que pase por las zonas urbanas consolidadas (ZU) y de 15 m a ambos costados del canal o estero en las de extensión (ZE).
Usos de suelo permitidos: Areas verdes, vías peatonales, ciclovías, mobiliario urbano.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente, incluyendo todo tipo de edificación y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: 5.000 m2.
Frente predial mínimo: 50 m.

ZONA ZR-3
Zona de restricción por tendidos de líneas de alta tensión, regulada por el Manual ML-A 3.1 de ENDESA.

ZONA ZR-4
Zona de protección de la vía férrea. Su delimitación y demás características quedan reguladas por el D.L. 1.157 de 1931 del Ministerio de Fomento.

ZONA ZR-5
Zona de protección del camino longitudinal Ruta 5 Sur regulado por el DFL 206 de 1960 del Ministerio de Obras Públicas.
Usos de suelo permitidos: Industria, Areas Verdes, actividades complementarias a la vialidad y el transporte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
Superficie predial mínima: 20.000 m2 (2 Há)
Frente predial mínimo: 100 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 5%
Sistema de agrupamiento: Aislado.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 24. Las calles, pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, con excepción de aquellas en que expresamente se dispone su ensanche o apertura.

ARTICULO 25. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas y el diseño de sus empalmes, serán definidos en los respectivos proyectos de loteo mediante seccionales o proyectos de vialidad según corresponda.

ARTICULO 26. La vialidad estructurante identificada en el plano PR.SJ-01 está constituida por las vías indicadas en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre de la Vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre Líneas Oficiales (E) Existente (P) Proyectado (ml)	Observaciones
Calle Puchuquén	Desde calle Serrano hasta calle Chorrillos (E)	15 (E)	
	Desde calle Chorrillos hasta calle Mac-Iver (E)	17 (E)	
	Desde calle Mac-Iver hasta calle San Gerónimo A (P)	17 (P)	Apertura
Calle Roberto Koch	Desde calle San Gerónimo B hasta calle A. Fleming (E)	17 (P)	Ensanche costado norte.
	Desde calle A. Fleming hasta Chanquico (P)	17 (P)	Apertura
Calle Arturo Prat	Desde límite urbano poniente hasta calle Serrano (E)	15 (E) y (P)	Ensanche costado norte
	Desde calle Serrano hasta calle Cienfuegos (E)	12 (E)	
	Desde calle Cienfuegos hasta calle Chorrillos (E)	15 (E)	
Av. Balmaceda	Desde calle Chorrillos hasta calle Mac-Iver (E)	30 (E)	
	Desde calle Mac-Iver hasta camino Chanquico (E)	25 (E)	
	Desde camino Chanquico hasta Ruta 5 Sur (E)	30 (E)	
Los Coigües	Desde calle Las Araucarias hasta límite oriente de la Villa Melgare (E)	18 (E)	
	Desde límite oriente de la Villa Melgare hasta Chanquico (P)	15 (P)	Apertura
Juntas Viejas del Río	Desde Av. del Parque hasta Juntas Viejas (E)	15 (P)	Ensanche ambos costados

Nombre de la Vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre Líneas Oficiales (E) Existente (P) Proyectado (ml)		Observaciones
	Desde Juan XXIII hasta Pasaje Graciano Silva (E)	17	(P)	Ensanche ambos costados.
Calle Juntas Viejas	Desde Pasaje Graciano Silva hasta calle Cancha de Carreras (E)	17	(P)	Ensanche costado norte.
Calle Cancha de Carreras	Desde Miraflores hasta calle Chorrillos (E)	30	(E)	
El Canelo	Desde calle Chorrillos hasta límite poniente de la Villa Melgare (P)	17	(P)	Apertura
	Desde límite poniente de la Villa Melgare hasta límite oriente de la Villa Melgare (E)	13	(E)	
	Desde límite oriente de la Villa Melgare hasta Chanquico (P)	17	(P)	Apertura
Camino a Chanquico	Desde calle Chorrillos hasta calle Araucarias (E)	17	(P)	Ensanche ambos costados
Av. del Parque	Desde calle Arturo Prat hasta Juntas Viejas del Río (P)	15	(P)	
Calle Juan XXIII	Desde Juntas Viejas hasta Estero Chanquico (E)	17	(P)	Ensanche ambos costados
Calle Serrano	Desde Estero Chanquico hasta calle Puchuquén (E)	15	(E)	
Calle Miraflores	Desde calle Cancha de Carreras hasta calle Puchuquén (E)	12	(E)	
Calle Chorrillos	Desde límite urbano sur hasta calle Puchuquén (E)	25	(E)	
	Desde Puchuquén hasta límite urbano norte (E)	18	(E)	
Calle Mac-Iver	Desde calle Puchuquén hasta calle San Gerónimo B (E)	12	(E)	
	Desde calle San Gerónimo B hasta calle Sargento Aldea (E)	17	(P)	Ensanche costado oriente
	Desde calle Sargento Aldea hasta Av. Balmaceda (P)	17	(P)	Apertura
Las Araucarias	Desde Av. Balmaceda hasta Los Coigües(E)	13-23	(E)	
	Desde Los Coigües hasta El Canelo (E)	14	(E)	
	Desde El Canelo hasta el Estero Chanquico (P)	14	(P)	Apertura
	Desde el Estero Chanquico hasta camino a Chanquico (P)	17	(P)	Apertura
Calle San Gerónimo A	Desde calle Cancha de Carreras hasta Avda. Balmaceda (E)	17	(P)	Ensanche ambos costados
	Desde Avda. Balmaceda hasta Calle R. Koch (E)	12	(E)	
Chanquico	Desde calle El Canelo hasta Avenida Balmaceda (E)	17	(E)	Ensanche ambos costados
	Desde Avda. Balmaceda hasta calle R. Koch (P)	17	(P)	Apertura
Ruta 5 Sur	Desde límite urbano norte hasta límite urbano sur (E)	40	(E)	

ORDENANZA LOCAL

María T. Astorquiza Fabry, Alcaldesa de San Javier.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Resolución exenta Nº 1880, de fecha 5 de Junio de 1990, modifica certificados de Subsidio Habitacional Serie A-89 Nº 02-04253; serie A-89 Nº 02-04267; Serie A-89 Nº 02-04959 y Serie A-89 Nº 02-06406, extendidos en favor de doña Flor María Arzola Retamal, de doña María Astudillo Fernández, de don Sebastián Esparza Reyes y de doña María Pérez Valenzuela, respectivamente, en el sentido de eliminar el monto de la rebaja que se expresa, quedando en 1.284.110 Unidades de Fomento, el monto de los recursos comprometidos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los postulantes seleccionados en el segundo llamado 1989 del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Salud

DESIGNA DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD AYSEN AL DR. CARLOS EDISON VERGARA QUEZADA

Santiago, 12 de Abril de 1990.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 130.— Visto: lo dispuesto en los Arts. 4º inciso primero, 7º letra b) y 80º de la Ley Nº 18.834 y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32º Nº 12 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

1.— Desígnase al Dr. Carlos Edison Vergara Quezada, RUN. 7.219.831-K, Director del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, grado 5º EUS., 80% de asignación profesional, en calidad de Titular, a contar del 17 de Abril de 1990.

2.— El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio el profesional en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.— Con la presente designación el Dr. Vergara Quezada, cesa en los contratos de Medicina Integral 33 horas y 28 horas AP., que sirve en el citado Servicio de Salud.

4.— Impútese el gasto que irrogue el presente nombramiento a los Item respectivos del Sub Título 21, gastos en personal del Presupuesto del Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Dr. Jorge Jiménez de la Jara, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Dr. Patricio Silva Rojas Subsecretario de Salud.

Banco Central de Chile

Secretaría General

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de junio de 1990, fue de 9,48% anual.

Santiago, 20 de junio de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 21 DE JUNIO DE 1990

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	295.53	1.0000
Dólar Canadá	252.22	1.1717
Dólar Australia	231.61	1.2760
Dólar Neozelandés	171.82	1.7200
Libra Esterlina	509.01	0.5806
Marco Alemán	176.17	1.6775
Yen Japonés	1.92	153.9000
Franco Francés	52.41	5.6390
Franco Suizo	209.30	1.4210
Franco Belga	8.58	34.4400
Florín Holandés	156.61	1.8871
Lira Italiana	0.24	1230.0000
Corona Danesa	46.39	6.3700
Corona Noruega	45.80	6.4530
Corona Sueca	48.65	6.0740
Peseta	2.86	103.3100
Renminby	62.74	4.7103
Schilling Austria	25.04	11.8000
Markka	74.78	3.9520
D.E.G.	389.32	0.7591
E.C.U.	362.88	0.8144

* Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de $ 307.63 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 20 de junio de 1990.— Víctor Vial del Río, Secretario General Interino.

Asociaciones Gremiales

ASOCIACION GREMIAL DE AUXILIARES PARAMEDICOS DEL HOSPITAL DE OVALLE

(Extracto)

En la ciudad de Ovalle, el 25 de Abril de 1990, se constituyó la Asociación Gremial de Auxiliares Paramédicos del Hospital de Ovalle, con la participación de 97 asociados, se aprobaron los estatutos y se designó el siguiente Directorio: presidente: Gladys Guerra Villalobos, vicepresidente: Esilda Molina López, secretario: Jorge Miranda Araya, tesorero: Patricio Villar Pizarro, 1er director: Graciela Navarro Vergara, 2do. director: Lucy Ossandón Bravo, 3er. director: Miriam Pinto González, 4to. director: Laura Díaz Cisternas.— Objetivos: Representar a los Asociados en el Ejercicio de sus derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a las leyes y reglamentos que tengan relación con salud.— El domicilio es en calle Ariztía Nº 7, Ovalle.— Inscrito en el Ministerio de Economía, bajo número: 99-4. Oscar Fernández Mora, Notario.

ASOCIACION GREMIAL DE INDUSTRIALES PESQUEROS DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

(Extracto)

En Punta Arenas, a 26 de Abril de 1990, se constituyó la "Asociación de Industriales Pesqueros de Magallanes y Antártica Chilena A.G.". Domicilio: Punta Arenas. Socios: 4 personas jurídicas. Objetivos: promover racionalización, desarrollo, progreso y prestigio actividades industriales pesqueros. Directorio: Alejandro Covarrubias Pérez, Héctor Ujević, Juan Ballarín Pons y Morelia Reyes Hernández. Registro Secretaría Regional Ministerial de Economía Nº 23-12 de fecha 31 de Mayo de 1990.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de este Departamento, señor Andrés Rubio Flores, Morandé Nº 354, Santiago, certifica: Uno) Con fecha 8 de Junio de 1990, ante mí, y bajo el Nº 27 fueron protocolizados los siguientes antecedentes relativos a la constitución en Chile de la Agencia de la sociedad anónima extranjera Reuters Latam Trading Limited, requeridos por el artículo 121 de la Ley 18.046: a) Certificado que acredita la constitución y vigencia de Reuters Latam Trading Limited bajo las leyes inglesas; b) Copia auténtica de los estatutos vigente de Reuters Latam Trading Limited con su correspondiente traducción oficial; c) Designación de Agente y Poder General Amplio que habilita a don Eduardo Agustín Besoaín Moreno para obrar en Chile bajo la responsabilidad directa de la mandante, con facultades indicadas en el Nº 3 del artículo 121 citado. Dos) Por escritura pública, ante mí, otorgada el 8 de Junio de 1990, con el Nº 2576, don Eduardo Agustín Besoaín Moreno, debidamente facultado, prestó declaraciones requeridas por el artículo 122 de la Ley 18.046, de la cual se extracta: a) Nombre: El nombre de la sociedad es Reuters Latam Trading Limited y funcionará en Chile como Reuters Latam Trading Limited; b) Domicilio: El domicilio de la Agencia en Chile será la ciudad de Santiago; c) Capital: El capital de la Agencia será la suma equivalente en moneda nacional de US$ 50.000.— que ingresará en efectivo en la caja de la Agencia dentro del plazo de 120 días contados desde fecha de escritura que se extracta; d) Nombre del Agente: Don Eduardo Agustín Besoaín Moreno. Demás antecedentes constan en protocolización y escritura pública extractadas. Santiago, 8 de Junio de 1990. M. Vásquez C.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Abogado, Notario Público, suplente del Titular Víctor Manuel Correa Valenzuela, de la 19ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: que por escritura pública de hoy, ante mí, se constituyó una sociedad anónima cerrada, regida por la ley y estatutos convenidos de los cuales extracta: 1.— Accionistas: Eugenio Retamal Schafer, Pedro Ortigosa De Pablo, Jaime Melnick Sliapnik y Enrique Hidalgo Vergara, los cuatro ingeniero civiles, todos domiciliados estos efectos en esta ciudad, calle El Vergel Nº 2858, Comuna Providencia. 2.— Nombre: **"Petrus Ingeniería e Inspecciones S.A."**. La sociedad podrá usar nombre fantasía "PETRUS S.A.". 3.— Objeto: Uno.— La ejecución por cuenta propia o ajena de proyectos y obras civiles de prospección e ingeniería geotécnica, en especial de mecánica de suelos y fundaciones. Dos.— La prestación de toda clase de servicios respecto de obras de ingeniería y construcción, en especial inspecciones, supervisiones y control de calidad de las obras. 3.— La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes inmuebles. 4.— Domicilio: ciudad de Santiago sin perjuicio agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o extranjero. 5.— Duración: Indefinida. 6.— Capital: es $ 3.000.000.— dividido en 3.000 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito, del cual se pagó en dinero efectivo $ 2.000.000.— equivalentes a 2.000 acciones. Saldo $ 1.000.000.— equivalentes a 1.000 acciones se pagará dinero efectivo, a razón $ 1.000.— por acción, a más tardar 31 diciembre 1992.— Santiago, 1º de Junio de 1990.— C. Silva C.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Santiago, Enrique Mac Iver 225, oficina 302, titular Notaría 29, certifica: Por escritura fechada hoy, ante mí, señores Juan de Dios Palma Ortúzar, Hernán Delorenzo Achondo y Carlos Alberto Vignau Martínez, todos ingenieros y domiciliados en Avenida Los Leones 668, Providencia, Santiago, modifican sociedad Ingeniería y Construcción Sigro Limitada, constituida escritura pública de 3 Septiembre 1982 ante Notario Santiago doña Elba Sanhueza M. e inscrita fs. 16.216 Nº 9.293 en Registro Comercio Conservador Santiago de 1982, modificada por las de 18 Agosto y 27 Septiembre ambas 1983 ante mismo notario y 20 Octubre 1988 ante mí.- Por la que extracto acuerdan: 1) Aumentar capital social de $ 5.860.000 a $ 329.744.317, que se entera y paga: a) con $ 5.860.000, ya ingresados en Caja Social, b) con $ 26.124.767, correspondiente al fondo de reserva de revalorización de capital propio, c) con $ 86.593.558, correspondiente a utilidades acumuladas y) con $ 211.165.922, correspondiente al saldo de utilidades del ejercicio al 31 Diciembre 1989, todo ya ingresado en Caja Social y por iguales partes.— Responsabilidad limitada monto respectivos aportes.— 2) Cambiar razón social por Empresa Constructora Sigro Limitada, pudiendo usar nombre fantasía, para todos los efectos, Sigro Ltda.- En todo lo no modificado rige plenamente pacto social de constitución.- Los únicos y actuales socios, señores Juan de Dios Palma Ortúzar, Hernán Delorenzo Achondo y Carlos Alberto Vignau Martínez, ya individualizados, acuerdan transformarla en sociedad anónima cerrada, de acuerdo a lo siguiente: Nombre: **Empresa Constructora Sigro S.A.**, pudiendo usar nombre fantasía, para todos los efectos, SIGRO S.A.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Duración: Indefinida.— Objeto: Ejecución de todo tipo y clase de obras de ingeniería y construcción, ya sean civiles, habitacionales, urbanizaciones, viales, hidráulicas, eléctricas, mineras, industriales o cualesquiera otras; efectuar trabajos de evaluación, asesoría, investigación, asistencia técnica y prestación de servicios en cualquiera de las áreas de la construcción, de la ingeniería y afines, realizar negocios inmobiliarios y en general toda actividad que se relacione directa o indirectamente con todo lo anterior.— Capital: $ 329.744.317, dividido en 9.000 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado en acto constitutivo.— Demás estipulaciones en contrato que extracto.— Santiago, 31 Mayo 1990.— Raúl Undurraga L., Notario.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Suplente del Titular Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño Nº 166, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Gloria del Carmen Otto Martínez, industrial, Alvaro Casanova Nº 285-B, La Reina, y Blanca Ester Martínez González, industrial, Simón Bolívar Nº 3724, Ñuñoa, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: **"Comercial e Inmobiliaria Otto S.A."**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales en país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: a) Importar, exportar, comprar, vender, fabricar, distribuir y comercializar cualquier clase de productos, materias primas, maquinarias, mercaderías o productos; b) Promover y desarrollar toda clase de negocios y/o empresas industriales o comerciales; c) Participar en el financiamiento de empresas, administrarlas, tomar parte como socio de ellas, en cualquier calidad y cualquiera sea su objeto y en el caso de sociedades en comandita por acciones, participar en calidad de socio gestor y/o comanditario; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asumiendo en ellas la calidad de gerente o partícipe inactivo y, en general aceptar y ejecutar toda clase de comisiones y mandatos; d) La sociedad podrá además, constituir toda clase de sociedades e incorporarse como socia en cualquiera de las ya existentes, pudiendo desarrollar las actividades propias de su giro social por sí misma o a través de las sociedades que constituya o en las que se incorpore como socia, y e) Realizar todos los demás negocios y actos de comercio que los Directores de común acuerdo convengan por escrito en el acto de la reunión respectiva. Capital: $ 15.000.000.— dividido en 600 acciones ordinarias y nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, suscrito y pagado siguiente forma: a) Gloria del Carmen Otto Martínez suscribe 30 acciones por $ 750.000.—, que paga totalmente este acto en dinero efectivo, y b) Blanca Ester Martínez González suscribe 570 acciones, por 14.250.000.—, de las cuales paga este acto 200 acciones por $ 5.000.000.—, en dinero efectivo. Saldo impago de $ 9.250.000.—, correspondiente a 370 acciones sin valor nominal, queda suscrito, debiendo enterarse en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 años a contar esta fecha, a valor de $ 25.000.— por cada acción más el reajuste por saldos insolutos establecido en artículo 16º Ley Nº 18.046, esto es, en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento entre la fecha del presente instrumento y la del pago efectivo. Santiago, 7 Junio 1990. C. Silva C.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41 Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, doña Ana María Concepción Coch Aleu, comerciante, Avenida Brasil Nº 23 tercer piso y don Benjamín Patricio Guzmán Fajardo, comerciante, Avenida Brasil 23 segundo piso, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: **Cosmética Barcelonesa S.A.** Objeto: Fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución y comercialización de perfumes, cosméticos, tinturas, y artículos de belleza en general, como asimismo los accesorios de la vestimenta y cualquiera otra actividad industrial y comercial relacionada con lo anterior que los socios acuerden. Domicilio: Santiago. Duración: Indefinida. Capital: $ 20.000.000, dividido en veinte mil acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y se pagá de la siguiente manera: a) Doña Ana María Concepción Coch Aleu suscribe 19.600 acciones equivalentes al 98% del capital social por un valor de $ 19.600.000, que paga con $ 5.000.000, al contado y en dinero efectivo y con $ 14.600.000, que se obliga a pagar en dinero efectivo dentro del término de dos años contados desde esta fecha. b) Don Benjamín Patricio Guzmán Fajardo suscribe 400 acciones equivalentes al 2% del capital social por un valor de $ 400.000 que paga al contado y en dinero efectivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 30 de Mayo de 1990. F. Jara C., N.P.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 243, certifica: Por escritura hoy 18 Mayo 1990, ante mí, don Marcelo Eugenio Porta Ebner, ingeniero naval mecánico, 9 Norte 461 B, Depto. 302, Viña del Mar, de paso por ésta; y Rossana Andrea Elgueta Sciolla, comerciante, Educadora Adela Edwards 851, esta ciudad, constituyeron sociedad anónima cerrada.— Nombre: **"Servifood S.A."**.— Duración: Indefinida.— Domicilio: Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales. país o extranjero.— Objeto: la fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación y comercialización en toda forma, de bienes muebles, sean ellos alimentos, materias primas, insumos, productos o mercaderías terminadas, o de cualquier otra especie, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros.— Sociedad podrá contratar y mantener agencias o representaciones, nacionales o extranjeras; servir de agente consignatario, comisionista o intermediario; y prestar toda clase de servicios relacionados con sus objetivos, en especial, el transporte, la seguridad en todos sus ámbitos y la publicidad.— Es también objeto sociedad, la adquisición, instalación y explotación de industrias vinculadas en cualquier forma con las actividades anteriores.— En general sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estime necesarios para la consecución de los fines antes indicados, y para el empleo e inversión de sus fondos disponibles.— Capital: $ 1.000.000.— dividido en cien acciones sin valor nominal, el que se encuentra totalmente suscrito, enterado y pagado.— Santiago, 18 Mayo 1990.— Juan Ricardo San Martín Urrejola.

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa Valenzuela, Notario Público titular 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño 166, certifico: por

escritura hoy, ante mí, Inversiones Inbeco Limitada, sociedad de inversiones, representada por Juan Carlos Bengolea Zalles y Ana María Rogat Rauld, todos Huérfanos 835, Of. 404, Santiago y Juan Carlos Bengolea Hurtado, factor de comercio, Huérfanos 835, Of. 404, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos extracto: Razón social: **World Trade Center — Chile S.A.**; Objeto: a) La prestación de servicios de asistencia y promoción de relaciones comerciales internacionales, la exhibición de productos nacionales y extranjeros y promoción del comercio nacional en el mercado internacional, y b) La participación como accionista o socio en otras sociedades anónimas o de personas; Domicilio Comuna de Santiago de Chile, Area y Región Metropolitana; Duración: Indefinida; Capital: $ 100.000, dividido en 1.000 acciones de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, que socios suscriben y pagan, en dinero efectivo, en forma siguiente: a) Inversiones Inbeco Limitada, suscribe 999 acciones, enterando $ 33.300, correspondiente al contravalor de 333 acciones, y b) Juan Carlos Bengolea Hurtado, suscribe 1 acción pagando y enterando íntegramente su contravalor de $ 100. El contravalor del saldo de las acciones suscritas por Inversiones Inbeco Limitada conforme(a) anterior, se enterará y pagará en caja social dentro 3 años contado esta fecha y a medida lo requieran necesidades sociales. Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 24 Abril 1990. V.M. Correa V., Notario.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, don Karel Honzik Hubka, industrial, Moneda 812, Of. 801 y doña Henriette Bahna Hamwi, comerciante, Av. El Golf 198, Dep. 100, ambos Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada. Razón social: **"Carlos F. Honzik S.A."**. Domicilio: Santiago. Duración: indefinida. Objeto: prestación de toda clase de servicios y asesorías a terceros y representaciones nacionales o extranjeras; exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración y percepción de todos sus frutos y la inversión en bienes muebles e inmuebles. Celebración de cualquier acto o contrato relacionado con valores mobiliarios y acciones en sociedades de capital y/o derechos en sociedades de personas y otras clases de sociedad. Celebración de actos y contratos cuyo objeto sea facilitar la adquisición, uso, goce y disposición de inmuebles urbanos o rurales, lotearlos, subdividirlos, explotarlos, edificar en ellos y aportarlos a otras sociedades, cualquier otro socios acuerden. Capital: $ 34.000.000.— dividido en 34.000 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado por accionistas siguiente proporción: Karel Honzik Hubka, 18.020 acciones, o sea, $ 18.020.000, que paga con $ 17.000.000, valor de dación en pago a la sociedad del predio agrícola signado con letra C-1 que formaba parte del Fundo Los Raulíes, Comunas de Villarrica y Freire, cuyo plano de división se archivó con el Nº 72 del Conservador Bienes Raíces de Temuco, Registro de Propiedad 1980, inscrito a su nombre a fs. 4 vta. Nº 5 en el mismo Registro y Conservador antes nombrados año 1987. Dación en pago de 3 líneas telefónicas y bienes inmuebles en valor $ 1.020.000; Henriette Bahna Hamwi, 15.980 acciones, que paga con $ 5.980.000, al contado en este acto, saldo $ 10.000.000, lo pagará en plazo 3 años, contados esta fecha. Otras estipulaciones escritura extractada. Stgo., 1º Junio 1990. Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Víctor Olguín Peña, Notario de Santiago, suplente del titular don Pedro Sadá Azar, de la Cuadragésima Cuarta Notaría de Santiago con oficio en Estado 115 entrepiso, certifico: Por escritura pública suscrita ante el titular, de 11 Junio 1990 don Emilio Kraizel, industrial, domiciliado en 77 Finch Avenue East, departamento 1202, Ontario, Canadá, representado por don Roberto Kraizel Ancelovici, empleado, domiciliado Santiago, Pedro de Valdivia 3144, departamento 22-B y don Moisés Stekel Grunberg, ingeniero civil, domiciliado Santiago, Padre Hurtado 828, Las Condes, convienen constitución de sociedad anónima cerrada de conformidad disposiciones Ley 18.046. Sociedad se denomina **"Regency S.A."**, cuya sigla para efectos comerciales y de publicidad será "Regy S.A." sociedad se domicilia en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales que Directorio acordare establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero. Plazo de duración es indefinido. Objeto de la sociedad es: a/ la fabricación, importación, exportación, y en general, la comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, de tocador y/o de cualquiera otra clase, en establecimientos propios o de terceros, en ventas por consignación u otras asociaciones con terceros: b/ la implementación y administración de establecimientos farmacéuticos, cosméticos y/o comerciales, por cuenta propia o de terceros: c/ la importación, exportación, distribución y en general, la comercialización de cualquier clase de materias primas y/o productos terminados; d/ la agencia o representación de productores nacionales o extranjeros en el rubro farmacéutico, cosméticos, de tocador y de cualquier clase de materias primas y/o productos en proceso o terminados; y e/ la prestación de servicios en investigación de mercados, organización de ventas e informaciones técnicas en cualquiera de los rubros indicados en las letras anteriores. Capital es la suma de $ 20.000.000 dividido en 100 acciones nominativas una misma serie sin valor nominal, que se suscriben y pagan: 1/ don Emilio Kraizel suscribe 99 acciones pagando en este acto 34 acciones con $ 6.800.000 y obligándose a pagar restantes 65 acciones, representativas de $ 13.000.000 dentro plazo de 6 meses desde esta fecha; y 2/ don Moisés Stekel Grunberg suscribe una acción representativa de $ 200.000 que se obliga a pagar dentro de 6 meses desde esta fecha. Santiago, 15 Junio 1990. Víctor Olguín P., Notario suplente.

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, titular 33ª Notaría Santiago, domicilio Morandé 432, certifica: Por escritura otorgada hoy, ante mí, señores Cristián Bulnes Ripamonti y Jorge Vial Edwards, ambos abogados este domicilio, Moneda 920, oficina 802, constituyeron sociedad anónima cerrada con nombre **"Hometech S.A."**. Objeto será importación, exportación y comercialización todo tipo bienes muebles agencia, representación y asesoría exportadores e importadores establecidos en Chile o extranjero; instalación y reparación máquinas y todo tipo equipos, y demás negocios Directorio acuerde. Domicilio será ciudad Santiago, dentro ex departamento Santiago. Duración será indefinida. Capital será $ 500.000, dividido 50 acciones serie única y sin valor nominal. Se pagaron $ 300.000 de contado y saldo se pagará dentro 90 días, según necesidades sociales. Santiago, 13 junio 1990. Iván Torrealba A., N.P.

EXTRACTO

Eliana Gervasio Zamudio, Notario Viña del Mar, Arlegui 537, certifica: por escritura de hoy, ante mí, Manuel Pérez Ordenes, técnico óptico, Condell 1467, Valparaíso e Iris del Carmen Mora Soto, dentista, Estrella Polar 252, Chiguayante, constituyeron sociedad anónima cerrada. Razón social: **"Centro Optico Integral Valparaíso Sociedad Anónima"**, pudiendo actuar como "CENTRO OPTICO VALPARAISO S.A.", que se regirá Ley 18.046 y disposiciones Códigos Civil y de Comercio. Domicilio: Valparaíso, pudiendo Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones otros puntos país o extranjero. Duración: 30 años, contados esta fecha. Objeto: compra, venta, distribución, comercialización, representación, importación y elaboración toda clase productos ópticos y similares, y toda actividad comercial que se acuerde, tenga o no relación directa o indirecta giro principal. Capital: $ 3.000.000, dividido una sola serie de 100 acciones nominativas, valor nominal $ 30.000, cada una, aportados y suscritas siguiente forma: a) Iris del Carmen Mora Soto, suscribe 90 acciones, pagando este acto, al contado y dinero efectivo 45 acciones, el saldo 45 acciones, serán pagadas dentro plazo 3 años contados esta fecha y b) Manuel Pérez Ordenes, suscribe 10 acciones, pagando este acto, al contado y dinero efectivo 5 acciones y saldo 5 acciones, serán pagadas dentro plazo 3 años, contados esta fecha. Otras estipulaciones orden interno escritura extractada. Portador facultado legalización. Viña del Mar, Junio 11 de 1990.

EXTRACTO

Manuel Martin Alamos, Notario Público, Arauco 683, local 4, Chillán, hoy por escritura pública, ante mí, Ester Facuse Riadi, comerciante y Juan Pablo Chejade Facuse, estudiante, ambos domiciliados calle El Roble 761-A; Julia Emilia Riadi Giha, rentista, domiciliada calle Isabel Riquelme 694 y Luis Alberto Urra Sepúlveda, empleado, domiciliado población Isabel Riquelme, calle Madrid 432, todos de Chillán, constituyeron Sociedad Anónima Cerrada; Nombre: **"Grandes Tiendas Siglo 20 Sociedad Anónima Agrícola y Comercial"**, pudiendo funcionar y actuar con la sigla "SIGLO 20 SOCIEDAD ANONIMA"; Objeto: compra, venta, distribución y representación vestuario dama, hombre, niños, zapatería, artefactos domésticos, línea blanca, electrónica, artículos deportivos, muebles y menaje para el hogar, juguetería, artículos de regalo toda índole, explotación predios agrícolas, forestales, ganaderos, propios o ajenos, arrendamiento bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o ajenos, y en general las actuaciones y negocios que permitan cumplir adecuadamente los fines propuestos; Domicilio: Chillán, sin perjuicio otras sucursales, agencias, cualquier punto país; Duración: indefinida; Capital: $ 35.250.000.- divididos en 7.050 acciones ordinarias de $ 5.000.- cada una, de una misma serie, sin valor nominal, suscrito íntegramente y pagado siguiente forma: a) Ester Facuse Riadi, 7.000 acciones equivalentes a $ 35.000.000, paga siguiente forma: Mercaderías por valor de $ 16.970.000.- Muebles y útiles usados por valor de $ 2.030.000.- saldo de $ 16.000.000.- con: 1).- Cesión derechos un tercio local cuatro inmueble ubicado esquina sur poniente calle 5 de Abril y Roble, esta ciudad. Título Dominio inscrito a fojas 825, Nº 1.412, Registro Propiedad año 1984, Conservador Bienes Raíces Chillán, tasado en $ 4.000.000.- 2) En dominio inmuebles conocidos como local 2 y 4 calle 5 de Abril 749 esta ciudad. Títulos dominio inscritos a fojas 1.851 y 1.852 Nºs. 1.736 y 1.737, Registro Propiedad año 1989, Conservador Bienes Raíces Chillán, tasado en $ 5.000.000.- 3).- El dominio del bien raíz lote 22, Hijuela El Badillo, El Rosario y El Nogal, después Quilamapu, de esta ciudad. Título Dominio inscrito a fojas 2.177 Nº 2.353, Registro Propiedad año 1989, Conservador Bienes Raíces Chillán, tasado en $ 2.000.000.- y 4).- El dominio inmueble Local Uno, calle 5 de Abril 786 esta ciudad.- Título dominio inscrito a fojas 514 Nº 918, Registro Propiedad año 1985, Conservador Bienes Raíces Chillán, tasado en $ 5.000.000.- b) Juan Pablo Chejade Facuse, 20 acciones equivalente a $ 100.000.- pagado dinero efectivo e ingresado en caja social, c) Julia Emilia Riadi Giha, 20 acciones equivalente suma $ 100.000.- pagada en dinero efectivo e ingresado en caja social y d) Luis Alberto Urra Sepúlveda, 10 acciones equivalente a $ 50.000.- pagados en dinero efectivo e ingresado caja social; Directorio: Ester Facuse Riadi, Juan Pablo Chejade Facuse y Julia Emilia Giha. Demás estipulaciones estatuto social.— Chillán, 12 de Junio de 1990.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público de Santiago, Teatinos 279, certifica que con fecha 27 de Abril de 1990, se redujo a escritura pública el Acta de la Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de **Productos Alimenticios Ruiz Sociedad Anónima**, celebrada con igual fecha también ante mí, con asistencia de la unanimidad de las acciones emitidas, acordándose introducir diversas modificaciones a los estatutos sociales, y en especial la transformación de 99.120 acciones de ordinarias en preferidas, distribuidas en dos series diferentes de preferencias, la serie A con 94.400 acciones y la serie B con 4.720 acciones, quedando las restantes 89.680 acciones comunes como serie C, completándose así las 188.800 acciones suscritas y pagadas en que se divide el capital social. Las 94.400 acciones de la serie A tendrán como único privilegio el derecho a elegir directamente por la sola concurrencia de los titulares de ellas a 2 Directores, titulares y suplentes, del total de 4 de la sociedad. Las 4.720 acciones de la serie B, tendrán como único privilegio el derecho a elegir directamente por la sola concurrencia de los titulares de ellas a 1 Director, titular y suplente, del total de 4 de la sociedad. La preferencia tendrá una duración de 99 años a contar de la fecha escritura extractada, y caducará automáticamente en la forma establecida en el artículo sexto de la misma escritura. Se acordó además fijar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales del cual se extracta lo siguiente: Nombre: "Productos Alimenticios Ruiz Sociedad Anónima". Domicilio: Ciudad de Santiago, Región Metropolitana: Duración: Indefinida. Objeto: La producción, el procesamiento, elaboración, comercialización y distribución en cualquiera de sus formas, inclusive el desarrollo del comercio exterior, de toda clase de productos alimenticios en la República de Chile, especialmente los denominados snacks. Capital: $ 188.800.000, dividido en 188.800 acciones nominativas, sin valor nominal. Existirán 94.400 acciones serie A, las que serán preferidas; 4.720 acciones serie B, las que también serán preferidas; y las restantes 89.680 acciones o comunes, compondrán la serie C, siendo las preferencias las antes indicadas. El capital antes estipulado se encuentra íntegramente suscrito y pagado en 94.400 acciones a la fecha por $ 94.400.000, estando las restantes 94.400 acciones pendientes de pago, lo que deberá efectuarse en el plazo establecido al efecto en la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas *de fecha 23 de Febrero de 1990.* Demás estipulaciones constan

de escritura extractada. José Musalem Saffie, Notario Público de Santiago. Santiago, 6 de Junio de 1990.

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa Valenzuela, abogado, Notario Público, Titular 19ª Notaría Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: Que por escritura pública de hoy, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima **"Jaras S.A."**, celebrada el día 1 de Marzo de 1990, con asistencia de la totalidad de las acciones en que se divide capital social. Junta acordó por unanimidad de acciones presentes aumentar capital social de $ 500.000.000.— dividido en 141.750 acciones sin valor nominal a $ 675.089.115.— dividido en mismo número de acciones modificando artículo quinto estatutos sociales, mediante capitalización de Reserva por Ajuste al Valor del Activo Fijo al 31 de Diciembre de 1989 por monto de $ 175.089.115.-, aumento que quedó enterado y pagado en Junta citada. Detalles y modificaciones artículos transitorios constan de escritura extractada. Santiago, 23 de Abril de 1990. Víctor Manuel Correa Valenzuela.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Público Segunda Notaría de Santiago, Agustinas 1111, Santiago, certifico: Por escritura de fecha hoy, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Décima Primera Junta Extraordinaria de Accionistas, fecha 23 de Abril de 1990, de sociedad **United Trading Company Desarrollo y Comercio S.A.**, que modifica capital social, aumentándolo de $ 3.899.984.910, a la suma de $ 12.451.382.281.—, se entera capitalizando fondo de revalorización de capital propio y utilidades ejercicio 1989 mediante aumento de valor nominal de acciones emitidas y emitiendo nuevas acciones por un valor de $ 7.912.198.718.— que han sido suscritas y pagadas por accionista Uquetal Sociedad Anónima. Artículo Cuarto Estatutos queda así: Artículo Cuarto: El Capital de la Sociedad es la suma de $ 12.451.382.821.— dividido en 7.257.492 acciones, sin valor nominal cada una, nominativas y de una misma serie que se encuentran totalmente suscritas y pagadas.—". Se modifica artículo segundo transitorio forma se expresa Acta.— Santiago, 7 de Junio de 1990.— Enrique Morgan Torres, Notario.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Público de la 19ª Notaría de Santiago, suplente del titular Víctor Manuel Correa V., Matías Cousiño 166, certifica: Consta de Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Necsa Iquique S.A.**, de fecha 31 de Julio de 1989, reducida a escritura pública con esta fecha, ante mí, que los accionistas de la misma, acordaron disolver anticipadamente dicha Sociedad. Santiago, Junio 15, 1990.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario de Santiago, Morandé 279, Santiago, certifico: Por escritura pública de 30 de Abril de 1990, ante mí, Rafael Sierra Azpiazu, industrial, Agustinas 972, Santiago, y "Grupo Libro Internacional S.A.", sociedad del giro de su nombre, domiciliada Del Inca 5781, Comuna Las Condes, dan cumplimiento acuerdos adoptados Primera Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 1990, acordándose modificar sociedad denominada **"Grupo Libro Chile S.A."**, inscrita a fs. 4.541 Nº 2.419, en Registro Comercio Santiago, año 1990, siguiente sentido: A) Se aumenta capital de 50.000 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, a 150.000.— dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, aumento que se hará en plazo de 1 año a contar fecha escritura extractada; B) Plazo sociedad será 50 años contados desde fecha escritura que extracto; C) Domicilio de la sociedad será ciudad de Santiago, sin perjuicio establecer sucursales en resto del país o del extranjero. Además, se repacta sociedad fijando texto refundido que paso a extractar: Se constituye una sociedad anónima cerrada que se denominará "Grupo Libro Chile S.A.", con domicilio ciudad Santiago y duración 50 años a contar fecha escritura extractada. Objeto será la edición, distribución, publicación, importación, exportación y comercialización de toda clase de libros, folletos, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones, no periódicas. Capital social es 150.000.— dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, dividido en 150.000 acciones sin valor nominal totalmente suscrito, habiéndose pagado 50.000 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, y saldo se pagará en plazo 1 año contado de fecha escritura extractada. Santiago, 30 de Abril de 1990.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Público, suplente del Titular Víctor Manuel Correa Valenzuela, 19ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, don Hugo Bosoni Spinetto, en representación de Cigna Salud Isapre S.A., ambos de este domicilio calle Nueva York 80, piso 11, y don Rolando Espinoza Etchebes, en representación de Institución de Salud Luis Pasteur S.A., hoy Cigna Salud Isapre S.A., ambos de este domicilio calle Almirante Lorenzo Gotuzzo Nº 70, piso 10, suscribieron escritura declaración de fusión en la cual, entre otras materias, dejaron constancia de lo siguiente: 1. Con fecha 30 de Marzo de 1990, en Junta General Extraordinaria, los accionistas de **Cigna Salud Isapre S.A.**, acordaron fusionar la referida sociedad con Institución de Salud Luis Pasteur S.A., mediante la incorporación de la primera a Institución de Salud Luis Pasteur S.A., todo ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 99 Ley Nº 18.046, quedando Institución de Salud Luis Pasteur S.A., como único sucesor legal y exclusivo dueño de todo el patrimonio de Cigna Salud Isapre S.A., y de la totalidad de los bienes que componen su activo, comprendiéndose en ello todos los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y asumiendo y tomando de su cargo exclusivo, por su parte, Institución de Salud Luis Pasteur S.A., la totalidad del pasivo de Cigna Salud Isapre S.A., sin limitación ni exclusión ninguna, quedando comprendida, en consecuencia, expresamente la responsabilidad por todos los tributos de que Cigna Salud Isapre S.A., pudiera resultar deudora. La fusión quedó condicionada a la correspondiente cancelación del Registro de Cigna Salud Isapre S.A., como Institución de Salud Previsional que debe cursar el Fondo Nacional de Salud y, además, a que en Junta Extraordinaria de Accionistas de Institución de Salud Luis Pasteur S.A., se aprobare la fusión por incorporación de Cigna Salud Isapre S.A., a dicha sociedad. 2. Los mismos accionistas, aprobaron la disolución anticipada de Cigna Salud Isapre S.A., con motivo de la fusión, disolución que surtirá efecto una vez que el Fondo Nacional de Salud elimine de su Registro a la sociedad, y asimismo, que un extracto de la escritura que se extracta se publique e inscriba en la forma correspondiente conforme a la ley. 3. Con fecha 30 de Marzo de 1990, en Junta General Extraordinaria, los accionistas de Institución de Salud Luis Pasteur S.A., aprobaron la fusión por incorporación con Cigna Salud Isapre S.A., quedando Institución de Salud Luis Pasteur S.A., como único sucesor legal y exclusivo dueño de todo el patrimonio de Cigna Salud Isapre S.A., asumiendo de su exclusivo cargo también la totalidad del pasivo de Cigna Salud Isapre S.A., quedando comprendida, en consecuencia, expresamente la responsabilidad por el pago de todo y cada uno de los tributos de que Cigna Salud Isapre S.A., pudiera resultar deudora. 4. Mediante resolución exenta 3F-1047 de fecha 31 de Mayo de 1990 el Fondo Nacional de Salud comunicó el hecho de haber efectuado la cancelación del Registro de Cigna Salud Isapre S.A., como Institución de Salud Previsional y de haber tomado razón del cambio de nombre de Institución de Salud Luis Pasteur S.A., por el de "Cigna Salud Isapre S.A.". 5. Habiéndose efectuado en la forma y plazo establecidos en la ley, las publicaciones e inscripciones de los extractos de cada una de las respectivas actas de las Juntas Extraordinarias de Accionistas señaladas en la escritura extractada, los comparecientes, en conformidad a los acuerdos adoptados en las referidas Juntas, y debidamente autorizados para ello, declararon formalizada la fusión por incorporación de Cigna Salud Isapre S.A., con Institución de Salud Luis Pasteur S.A. hoy Cigna Salud Isapre S.A., fusión que regirá a contar de la fecha en que el presente extracto se publique en el Diario Oficial. Demás declaraciones constan en escritura extractada. Santiago, 8 de Junio de 1990. Clemente Silva Clares, Notario Suplente.

Otras Sociedades

EXTRACTO

"DISTRIBUIDORA ARAUCO LTDA."

Jorge Condeza Vaccaro, Notario Concepción, Barros Arana 971, local 24, certifico: por escritura ante mí, 23 abril 1990, señores Germán Nelson Videla Romo, Bulnes 420, Concepción y Pedro Angel Bravo Cameron, Condell s/n Cañete, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada hasta concurrencia respectivos aportes. Objeto: Distribución textiles y demás actividades del rubro o actividades conexas en Santiago o provincias en forma directa o indirecta. Razón social: **"Distribuidora de Textiles Arauco Limitada"**, y nombre fantasía: "DISTRIBUIDORA ARAUCO LTDA.". Representación, administración y uso razón social: Germán N. Videla Romo: Capital: $ 500.000.— dinero efectivo ingresado caja social como sigue: Germán Videla Romo: $ 450.000.— y Pedro A. Bravo Cameron: $ 50.000.— Duración: 2 años desde fecha escritura tácita y sucesivamente renovada igual período, si ninguna de las partes viere conveniente ponerle término por escritura anotada margen inscripción anticipación mínima 6 meses fecha vencimiento o prórrogas. Caso fallecimiento, sociedad continuará. Arbitro arbitrador: Alberto Eugenio Pando Galindo. Se facultó para inscribir. Domicilio: Concepción.— Demás cláusulas constan escritura extractada. Concepción 24 abril 1990.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, don Fernando Polanco Peralta, San Damián 201 y don Juan Cerda Ramírez, El Olivar 1450, ambos Las Condes, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada: Razón social: **"Transportes Urano Limitada"**, pudiendo actuar bajo el nombre fantasía "Urano Ltda.". Domicilio: la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. Objeto: será el transporte en cualquiera de sus formas sean en vehículos propios o de terceros. Capital: $ 4.000.000 aportados $ 2.000.000 cada socio en este acto en dinero efectivo y enterado en caja social. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes. Duración: será 5 años a contar de esta fecha, renovándose automáticamente períodos iguales y sucesivos 5 años si ningún socio manifiesta intención ponerle término con 3 meses de anticipación respectivo vencimiento por medio escritura pública anotada margen inscripción social. Administración y uso razón social ambos socios en conjunto. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 23 de Mayo de 1990. Félix Jara Cadot, Notario Público.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifico: por escritura hoy, ante mí, señores Juan Carlos de Jesús Morales Pinto, San Antonio 486, oficina 94; Pablo Krumm de Almozara, Amunátegui 75, oficina 2; y Raúl Enrique Morales Pinto, Medinacelli 1382, Las Condes, todos Santiago, modificaron la sociedad denominada **"World Solution Chile Negocios Informáticos y Computacionales Limitada"**, inscrita Registro Comercio de Santiago, a fojas 8.533 Nº 4.323, año 1990.— Por la que extracto, se retira de la sociedad don Pablo Krumm de Almozara, quien cede la totalidad de sus derechos en ella a don Raúl Enrique Morales Pinto, ingresando éste como nuevo socio. Los actuales socios señores Juan Carlos de Jesús Morales Pinto y Raúl Enrique Morales Pinto, con un 50% cada uno de ellos en los derechos sociales, acuerdan establecer que la representación, administración y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente al socio Juan Carlos de Jesús Morales Pinto.— En lo demás permanece vigente el pacto social.— Santiago, 08 de Mayo de 1990.— A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, señores Ricardo Cristián Albarracín Bañados, Emilia Téllez 5086, Depto. 41, Santiago; René Raúl Lucero Chenevard, Tres Norte 330, Depto. 27, Viña del Mar; Luis Alberto Mella Arellano, Alerce 404, Puente Alto; Luis Fernando Montalva Núñez, Los Araucanos 208, Maipú; José Alexander Sepúlveda Llanca, Ancud 1351, Conchalí; Hugo Patricio Aranda Vergara, La Valleja 3721 A, Block 20, Recoleta; Mauricio Miguel Hernández Alvarez, Julio Chávez 12844, La Pintana; y Ramiro Edgardo González Cantillana, Zenteno 1607, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Ricardo Albarracín y Compañía Limitada"**, pudiendo además funcionar y actuar, inclusive ante bancos u otras instituciones con nombre fantasía "ALBASOFT LTDA.". Objeto: a) Prestación de servicios computacionales y la aplicación y utilización de la computación en actividades artísticas, educacionales y de esparcimiento; b) La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, leasing, comercialización, distribución, producción, elaboración y reparación de toda clase de equipos, máquinas, sistemas, programas, productos, artículos, elementos, accesorios, repuestos, partes, piezas e insumos de computación, impresión, reproducción, fotografía, imagen, sonido y comunicación; c) La asistencia técnica y la organización, promoción y dictación de cursos, seminarios y eventos educacionales y artísticos relacionados con la com-

putación; d) La representación de empresas nacionales y extranjeras; e) La formación y participación en toda clase de sociedades, asociaciones, comunidades y organizaciones de cualquier naturaleza. La sociedad podrá desarrollar y cumplir con el objeto social antes señalado, actuando por cuenta propia o de terceros. Administración y uso razón social corresponderá a don Ricardo Cristián Albarracín Bañados y a don René Lucero Chenevard actuando en forma conjunta o separadamente, con amplias facultades. Capital: $ 10.000.000 aportado: a) socio Ricardo Cristián Albarracín Bañados $ 3.000.000 dinero efectivo acto escritura; b) socio René Raúl Lucero Chenevard $ 500.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 2.500.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. c) socio Luis Alberto Mella Arellano $ 500.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 2.500.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. d) socio Luis Fernando Montalva Núñez $ 100.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 100.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. e) socio José Alexander Sepúlveda Llanca $ 100.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 100.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. f) socio Hugo Patricio Aranca Vergara $ 100.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 100.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. g) socio Mauricio Miguel Hernández Alvarez $ 100.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 100.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. h) socio Ramiro Edgardo González Cantillana $ 100.000 dinero efectivo acto escritura, y obligándose a aportar $ 100.000 plazo 3 años desde hoy a medida necesidades sociales. Duración: 10 años desde hoy, la que se entenderá tácita y sucesivamente renovada períodos iguales 10 años si ningún socio manifiesta voluntad contraria expresada en forma y plazo señalados escritura extractada. Domicilio: ciudad Santiago, territorio jurisdiccional Corte Apelaciones Santiago. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 11 Junio 1990.

EXTRACTO

Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público, titular de la trigésima Notaría de Santiago, Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 980, Ofs. 134-135, certifico: Por escritura otorgada, ante mí, fecha hoy, Juan Carlos Donoso Castro, comerciante; y, Jeanette Mary Pérez Figueroa, contadora, ambos domiciliados en General Bonilla 7219, Lo Prado, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, conforme Ley 3.918 y modificaciones. Objeto: será compra, venta, distribución, comercialización, comisión e industrialización de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, derivados, cereales, envases, insumos, compraventa y arrendamiento de predios agrícolas y su explotación, importación, distribución y exportación de productos de bienes de consumo, en especial productos de cuero y materiales para fabricar zapatos y otros y cualquier elemento material, animal, vegetal o químico, relacionados con la actividad productora, procesadora y comercializadora agropecuaria; la representación de firmas comerciales nacionales o extranjeras y la contratación con ellas de concesiones, licencias de marcas, asistencia técnica, etcétera, tomar interés o participación en ellas; celebrar convenios, actos o desarrollar actividades relacionadas con el objeto social en cualquiera de sus fondos, sea con particulares, entidades públicas o en que tenga interés el Estado, y en general, ejecutar actos comerciales e industriales de este giro o de cualquier ramo que los socios acuerden en los que se podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos que sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Razón social: **"Sociedad Comercial Río Maipo Limitada"**, sin perjuicio podrá actuar y funcionar incluso sus relaciones con los Bancos y otras Instituciones, con el nombre de fantasía "RIO MAIPO LTDA.". Administración, representación y uso razón social corresponde a Juan Carlos Donoso Castro con facultades consta pacto social. Capital: suma de $ 440.000.— aportado siguiente forma: Juan Carlos Donoso Castro aporta $ 400.000.— equivalente al 90% capital social; y, Jeanette Pérez Figueroa aporta $ 40.000.— equivalente al 10% capital social. Aportes enterados y pagados ya en arcas sociales. Distribución, ganancias y pérdidas, proporción aportes. Socios limitan responsabilidad concurrencia montos respectivos aportes. Sociedad tendrá duración de 1 año a partir esta fecha, renovable períodos iguales sucesivos forma determinada contrato social. Domicilio social: ciudad de Santiago sin perjuicio agencias o sucursales otro lugar. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, 12 de Junio de 1990.— Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público de Santiago de Chile.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, señores Carlos Vargas Valdivia, y Antonio García Hernández, ambos Matías Cousiño 82, Of. 806, Santiago, constituyen sociedad agrícola de responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Agrícola Sierra Nevada Limitada"**. Objeto: explotación, adquisición y arrendamiento predios agrícolas, ganaderos, forestales y cualquier otra actividad ganadera o pecuaria relacionada con agricultura; importación, exportación productos agrícolas, y cualquier otra actividad socios acuerden, relacionada con objetos señalados. Administración y uso razón social ambos socios, indistinta y separadamente. Capital $ 10.000.000.— aportados cada socio $ 5.000.000.— que entera cada uno con $ 1.000.000.— dinero efectivo ingresado este acto caja social, adeudandó cada uno saldo de $ 4.000.000.— que enterarán a medida necesidades empresa lo requieran, en dinero efectivo y/o capitalización fondo revalorización capital propio y/o utilidades no retiradas, todo ello dentro plazo 4 años a contar esta fecha. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Sociedad rige esta fecha. Duración 5 años, renovable iguales períodos si ningún socio manifiesta voluntad de ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social seis meses antes fin respectivo período. Domicilio Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Otras estipulaciones escritura extractada. Santiago, 11 de Junio de 1990.

EXTRACTO

Elvira Mary Brady Roche, Notario titular Antofagasta, Prat 461, oficina 101, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Ricardo Ariel Gálvez Juárez, Uruguay 1049, casa 4, Antofagasta; y Juan Carlos Rivera Alvarez, Lasana 4498, Antofagasta, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, siguientes términos: Nombre: **Sociedad Metalmecánica Omega Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía, incluso ante Bancos, de OMEGA LTDA. Domicilio: será ciudad Antofagasta, calle Latorre 2648, oficina 5, sin perjuicio sucursales resto ciudad, país o extranjero.— Objeto: será la ejecución de toda clase de obras en metalmecánica; civiles, eléctricas en baja y alta tensión; embobinado de motores, reparaciones e instalaciones eléctricas de maquinarias pesada y liviana y toda clase de servicios varios, como ser aseo, ornamentación, prestación de mano de obra, etcétera; además abarcará el rubro de compra y venta de repuestos y la ejecución de cualquier otro negocio que los socios acuerden.— Administración: Corresponderá conjunta o separadamente ambos socios, amplias facultades.— Capital: será de $ 3.000.000 aportados dinero efectivo ambos socios partes iguales este acto ingresados caja social.— Duración: será de 5 años, contados esta fecha, que se entenderá prorrogado forma tácita, automática y sucesiva, períodos iguales, si ninguno socios manifiesta intención contraria por escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación de a lo menos seis meses al vencimiento respectivo período en vigencia.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Antofagasta, 30 de mayo 1990.— Elvira Mary Brady Roche, Notario Público y Cons. de Minas.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario, Valparaíso, Cochrane 892, certifico: por escritura hoy, ante mí, Elías Maluk Ostfan, Ivonne Manzano Haleby, Omar Maluk Manzano, Virginia Maluk Manzano, Juan Carlos Maluk Manzano, Afif Maluk Ostfan, Clementina Manzano Haleby, Víctor Lean Maluk Manzano, Hernán Maluk Manzano, Vilma Patricia Maluk Manzano y Amal Yasmín Maluk Manzano, todos Valparaíso, Salvador Donoso 1502, modificaron sociedad **"Textiles Artelen Limitada"**, constituida por escritura pública 28 Diciembre 1984 ante Notario Valparaíso don Jorge Alemparte Jiménez, inscrita a fojas 167 vuelta Nº 107 Registro Comercio 1985, Conservador Valparaíso, modificada posteriormente. Actual modificación consiste en reemplazar cláusula séptima estatuto social en sentido que utilidades y pérdidas se distribuirán en siguiente proporción: Elías Maluk Ostfan, 5%; Ivonne Manzano Haleby, 5%; Omar Patricio Maluk Manzano, 15%; Virginia Maluk Manzano, 10%; Juan Carlos Maluk Manzano, 15%; Afif Maluk Ostfan, 7%; Clementina Manzano Haleby, 7%; Víctor Lean Maluk Manzano, 12%; Hernán Maluk Manzano, 8%; Vilma Patricia Maluk Manzano, 8%; y Amal Yasmín Maluk Manzano, 8%. Las partes dejan constancia que presente modificación rige desde 31 Diciembre 1989.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Valparaíso, 30 Abril 1990.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, notario público, suplente del titular de la 19ª notaría de Santiago, Víctor Manuel Correa Valenzuela, Matías Cousiño 166, certifica: Que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones San Esteban Limitada, domiciliada en Portones de Lo Matta Nº 1157, Las Condes, Santiago; Inmobiliaria La Reina Alta Limitada, domiciliada en Escritor Manuel Rojas 1699, La Reina, Santiago; Sociedad Inmobiliaria El Manzanar Limitada, domiciliada en Camino del Valle Alto Nº 1773, Las Condes, Santiago; y, María Eugenia Pérez Moore, domiciliada en República de Honduras 11698, Santiago, modificaron sociedad de responsabilidad limitada **Forestal Valle Sur Limitada**. Modificación consiste en que Inmobiliaria La Reina Alta Limitada, vendió, cedió y transfirió a María Eugenia Pérez Moore, quien aceptó y adquirió para sí, la totalidad de los derechos sociales que le correspondían en Forestal Valle Sur Limitada. El precio de la cesión fue $ 2.500.000.— que se pagaron en dicho acto, en dinero efectivo, recibiéndolos la cedente a su satisfacción. Como consecuencia de la cesión anterior, se retira de la sociedad Inmobiliaria La Reina Alta Limitada, quedando como únicos socios, Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones San Esteban Limitada, Sociedad Inmobiliaria El Manzanar Limitada y doña María Eugenia Pérez Moore, con una participación de un tercio del capital social para cada uno de los socios. En lo demás, se mantienen las estipulaciones del pacto social. Santiago, junio 8, 1990. C.S.C., Notario Público Suplente.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario 29 Notaría de Santiago, Mac Iver 225, Of. 302, certifica: Por escritura esta fecha ante mí, Paulina Barros Droguet, Agustín del Castillo Nº 2442, Las Condes; María Cecilia Yáñez Morel, Oviedo Nº 755, Las Condes y Carmen Errázuriz Covarrubias, Príncipe de Gales Nº 8130, casa C, La Reina, todas esta ciudad, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, razón social: **Barros Errázuriz y Yáñez Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía "B.E.Y. LTDA.".— Domicilio: Santiago sin perjuicios sucursales otros puntos país o extranjero. Objeto: Prestación de servicios tendientes a la recepción y localización de extranjeros en Chile, como asimismo el de operar como Corredora de Propiedades y Agencia de Turismo. Por acuerdo unánime de socias la sociedad podrá dedicarse accidental, temporal o permanente a otras actividades.— Capital: $ 1.000.000, que socias aportan y enteran siguiente forma a) $ 100.000, que cada socia aporta en este acto, en dinero efectivo, ingresado en caja social, b) Saldo de $ 700.000 se enterará en plazo de 1 año a contar fecha esta escritura, por partes iguales. Administración y uso razón social: Corresponderá indistintamente a cualquiera de las socias, quienes las representarán ampliamente, salvo excepciones establecidas en pacto social en que deberán actuar conjuntamente. Duración: 2 años a partir esta fecha, prorrogable períodos iguales y sucesivos si ninguna socia decide de ponerle término mediante escritura pública, anotada margen inscripción social con 3 meses anticipación vencimiento período en curso.— Caso fallecimiento una de las socias, sociedad continuará con herederos socia fallecida.— Responsabilidad: Limitada monto respectivos aportes. Stgo., 8-Junio 1990.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Abogado, Notario Público titular Séptima Notaría Santiago de Chile, domiciliado en Catedral Nº 1233, certifica, que por escritura pública fecha de hoy ante mí, doña Lilian Berta Jalaff Escandar, Las Catalpas Nº 1510, Depto. 61; doña María de los Dolores Sanz Crespo, El Rincón Nº 12419, La Dehesa; y don Sergio Antonio Jalaff Escandar, Los Olmos Nº 2670, todos Santiago, modificaron sociedad **"Comercial Maly (Chile) Limitada"**, constituida escritura pública de 13 Octubre 1987 ante mí, extracto inscrito a fojas 21.922 Nº 12.826 Registro Comercio Santiago año 1987 y publicado Diario Oficial de 20 Octubre 1987. Modificaciones consisten: A) Socios aumentan capital social de $ 20.000.000.- a $ 400.000.000.- siguiente forma: 1.- Doña Lilian Berta Jalaff Escandar, aporta $ 180.000.000.- que entera siguiente manera: a) Con $ 9.000.000.- correspondiente a capital pagado anteriormente; b) Con $ 9.662.288.- correspondiente a utilidades acumuladas; c) Con $ 52.382.255.-

correspondiente a utilidad ejercicio año 1989; d) Con $ 6.847.143.- correspondiente a Reserva de Revalorización del Capital Propio; e) Con $ 9.621.707.- correspondiente a aportes libres efectuados; f) Con $ 92.486.607.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades en plazo 3 años contados desde esta fecha, a medida necesidades sociales lo requieran. 2.- Doña María de los Dolores Sanz Crespo, aporta $ 100.000.000.- que entera siguiente manera: a) Con $ 6.000.000.- correspondiente a capital pagado anteriormente; b) Con $ 7.074.859.- correspondiente a utilidades acumuladas; c) Con $ 34.921.504.- correspondiente a utilidad ejercicio año 1989; d) Con $ 4.564.762.- correspondiente a Reserva de Revalorización del Capital Propio; e) Con $ 6.414.471.- correspondiente a aportes libres efectuados; f) Con $ 41.024.404.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades en plazo 3 años contados desde esta fecha, a medida necesidades sociales lo requieran. 3.- Don Sergio Antonio Jalaff Escandar, aporta $ 120.000.000.- que entera siguiente manera: a) Con $ 5.000.000.- correspondiente a capital pagado anteriormente; b) Con $ 6.312.382.- correspondiente a utilidades acumuladas; c) Con $ 29.101.253.- correspondiente a utilidad ejercicio año 1989; d) Con $ 3.803.969.- correspondiente a Reserva de Revalorización del Capital Propio; e) Con $ 5.345.393.- correspondiente a aportes libres efectuados; f) Con $ 70.437.003.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades en plazo 3 años contados desde esta fecha a medida necesidades sociales lo requieran. B) De acuerdo aumento de capital referido, proporciones cada uno socios en total capital, revalorizaciones y haber sociedad han quedado distribuidos siguiente manera: 1.- Doña Lilian Berta Jalaff Escandar 45%; 2.- Doña María de los Dolores Sanz Crespo 25%; 3.- Don Sergio Antonio Jalaff Escandar 30%.- C) Capitalizaciones y proporciones referidas de cada uno socios, rigen a contar 1º Enero 1990. D) Socios sustituyen cláusula quinta contrato social por siguiente: "Quinto: Capital sociedad $ 400.000.000.- que se aporta y entera siguiente manera: 1.- Doña Lilian Berta Jalaff Escandar aporta $ 180.000.000.- que entera: a) Con $ 87.513.393.- ya pagados y b) Con $ 92.486.607.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades en plazo 3 años contados desde esta fecha, a medida necesidades sociales lo requieran. 2.- Doña María de los Dolores Sanz Crespo aporta $ 100.000.000.- que entera: a) Con $ 58.975.596.- ya pagados y b) Con $ 41.024.404.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades, en plazo 3 años contados desde esta fecha a medida necesidades sociales lo requieran. 3.- Don Sergio Antonio Jalaff Escandar aporta $ 120.000.000.- que entera: a) Con $ 49.562.997.- ya pagados y b) Con $ 70.437.003.- que enterará dinero efectivo, revalorizaciones o capitalización utilidades en plazo 3 años contados desde esta fecha a medida necesidades sociales lo requieran".- E) Socios modifican cláusula séptima contrato social referente a distribución de utilidades y/o eventuales pérdidas sociedad. En todo lo no modificado rige plenamente contrato social especialmente declaración de que socios limitan su responsabilidad hasta el monto de respectivos aportes. Santiago 10 de Mayo 1990. A. Carvajal E., Notario Público Santiago.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Escritura hoy 30 Mayo 1990 ante mí, señores: Jaime Adrián Rifo Díaz, Antumalal 6934 La Florida y Bohumil Antonio Sepúlveda Bustos, Agustinas 715 Oficina 402, Santiago-Centro, ambos Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada: Objeto: arrendamiento, distribución, comercialización cuenta propia o ajena toda clase películas, cintas, videos, cassetes, discos y demás artículos relacionados rubros música, cine y televisión, importaciones y exportaciones implementos necesarios desarrollo su giro y cualquier negocio socios acuerden.- Razón social: **Comercial Video Clip's Limitada**, nombre fantasía incluso bancos "VIDEO CLIP'S LTDA.".- Administración y uso razón social: ambos socios conjuntamente.- Capital: $ 7.000.000, aportados e ingresados siguiente forma: Jaime Adrián Rifo Díaz aporta $ 3.500.000, ingresados este acto en especies y películas usadas según inventario protocolizado misma escritura bajo N: 678, y Bohumil Antonio Sepúlveda Bustos aporta e ingresa este acto dinero efectivo $ 3.500.000.- Responsabilidad: hasta concurrencia monto respectivos aportes.- Duración: 5 años contados presente fecha, renovable períodos iguales y sucesivos si ninguno socios diere aviso contrario mediante escritura pública inscrita margen inscripción social 6 meses anticipación respectivo período en curso.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero.- Demás estipulaciones escritura social que extracto.— Santiago, 30 Mayo 1990.— R. Benavente C., Notario.

EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décima Octava Notaría Santiago, Bandera 341, oficina 756, 7º piso, certifica que por escritura hoy ante mí: Eduardo Magri Varela, Nocedal 6440-C, Santiago; Julio Magri Varela, 16952 Kennedy Road, Los Gatos, California, Estados Unidos de Norteamérica; Flor Magri Varela, Nocedal 6430, Santiago; Adriana Sandra Figueroa Marín, Nocedal 6440-A, Santiago; Adriana Marín Rosales, Cuarto Centenario 380, Santiago y Fernando Figueroa Marín, Nocedal 6440-B, Santiago modificaron sociedad **"Inmobiliaria y Constructora Los Coigües Limitada"**, constituida por escritura 22 octubre 1982 ante Notario Elba Sanhueza, inscrita fojas 18.701 Nº 10.610 Registro Comercio Conservador de Santiago 1982, en el sentido que: a) Adriana Marín Rosales dona a Adriana Sandra Figueroa Marín una cuota sus derechos sociedad igual a 12% interés social y dona a Fernando Figueroa Marín una cuota sus derechos sociedad igual a 7% interés social, y b) Eduardo Magri Varela cede por precio y condiciones indica escritura una cuota sus derechos en la sociedad igual 7,5% a Flor Magri Varela, quien los adquiere. Como consecuencia donaciones y cesión, capital social de $ 70.000.000, queda aportado proporción un 16% Adriana Marín Rosales; un 22,5% Julio Magri Varela; un 15% Eduardo Magri Varela; un 17% Fernando Figueroa Marín; un 17% Sandra Figueroa Marín y un 12,5% Flor Magri Varela. Responsabilidad socios queda limitada monto de sus respectivos aportes. Santiago, 30 mayo 1990. P. Zaldívar M., Not.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario 29 Notaría Santiago, Mac-Iver 225 - Of. 102, certifica: Por escritura esta fecha ante mí; señores José Manuel Ovalle Vial y Carlos Hernán Ariztía Irarrázaval, ambos domiciliados Don Carlos Nº 2171-B, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social **"Importadora y Comercial Don Carlos Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "DON CARLOS LTDA.", cuyo objeto será toda clase de negocios relacionados con importación, exportación, transporte, fabricación, representación, distribución, compra, venta, arrendamiento toda clase equipos, materias primas y cualquier otra clase bienes muebles corporales o incorporales, especialmente para construcción y en general realización o prestación servicios que socios acuerden. Capital social: $ 8.000.000.- que socios aportan y enteran siguiente forma: a) con $ 1.000.000.- que cada uno de ellos aporta este acto dinero efectivo, ingresados caja social y b) con $ 3.000.000.- que cada uno de ellos aportará en dinero efectivo a medida negocios sociales lo requieran en plazo no superior a tres años fecha presente escritura. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Administración y uso razón social ambos socios indistintamente. Plazo pacto social cinco años a contar fecha escritura renovable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos si ninguno de ellos manifiesta voluntad ponerle término expiración período en vigencia en forma indicada escritura. Caso fallecimiento un socio sociedad continuará con herederos socio fallecido, radicándose administración y uso razón social en socio sobreviviente. Domicilio social Santiago.— Santiago, 11 de Junio-1990.— R. Undurraga L., Not. Púb.

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, Morandé 354, certifica que por escritura pública de fecha 12 de Junio de 1990, ante él, señores Carlos Guillermo Valdés Pérez, Joaquín Cerda Nº 6369 y Mario Patricio Fuenzalida Lagos, El Gabino Nº 13066, todos Santiago, formaron sociedad responsabilidad limitada, bajo razón social **"Valdés y Fuenzalida Corredores de Seguros Limitada"**, podrá funcionar con nombre "V F Corredores de Seguros Ltda.". Objeto: será prestar asesoría y efectuar la labor de corredor e intermediador de todo tipo de contratos de seguros y de toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior, y demás que acuerden los socios.— Representación, administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a ambos socios, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán con amplias facultades, con limitaciones indicadas escritura. Capital: $ 200.000.- que socios aportan iguales partes, utilidades y pérdidas en proporción aportes. Duración: desde esta fecha, dos años renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ningún socio avisa término a lo menos 3 meses antes fin de período. Responsabilidad: limitada monto aportes. Domicilio: calle Obispo Donoso Nº 5, oficina Nº 43, comuna de Providencia, sin perjuicio agencias resto del país. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— M. Vásquez C.— Santiago, 13 de Junio de 1990.

EXTRACTO

Horacio Silva Reyes, Notario de Magallanes y Antártica Chilena, Roca 867, Punta Arenas, certifica por escritura pública ante él de esta fecha, señores Marcos Luis Filipić Aguila, Heriberto del Tránsito Díaz Burgos, ambos Pasaje Hudson 350 y Ricardo Iván Gómez Filipić, José González 0529, Punta Arenas, modificaron sociedad de responsabilidad limitada **Distribuidora Frutera y Agrícola Río Blanco Limitada** o DISTRIBUIDORA FRUTERA Y AGRICOLA RIO BLANCO LTDA., o RIO BLANCO LTDA., constituida por escritura pública de 19 de Febrero de 1988, ante Notario Punta Arenas Ricardo Maure Gallardo, inscrita en extracto fojas 137, Nº 75 Registro Comercio Punta Arenas mismo año. Ricardo Iván Gómez Filipić, hace cesión de su 16% del activo y pasivo que le corresponde en sociedad, a Marcos Luis Filipić Aguila, por el precio de $ 125.000 al contado. También Ricardo Iván Gómez Filipić, hace cesión de su 17% del activo y pasivo que le corresponde en sociedad, a Heriberto del Tránsito Díaz Burgos, por el precio de $ 125.000 al contado. Actuales socios sustituyen cláusula quinta pacto social en esta forma: "Quinto: El capital social será la suma de $ 750.000 que se aporta y entera por los socios en la siguiente forma: 1) Don Marcos Luis Filipić Aguila, aporta y entera la suma de $ 375.000 en dinero efectivo, en este acto, de los cuales se da por recibido la caja social; 2) Don Heriberto del Tránsito Díaz Burgos, aporta y entera la suma de $ 375.000 en dinero efectivo en este acto, de los cuales se da por recibida la caja social".— Se elimina toda referencia en relación al cedente Ricardo Iván Gómez Filipić. En todo lo no modificado quedan vigentes cláusulas pacto social constitutivo. Punta Arenas, 26 de Abril de 1990.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Titular 11º Notaría Santiago, Sótero del Río 322, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Ana Luisa Escobar Carvajal, Tegualda 321, Santiago y María Isabel Lizana Muñoz, Av. Central 1161, Quilpué, modificaron sociedad **Edificio Miraflores Quinientos Sesenta y Quinientos Sesenta y Dos Limitada**, en sentido que la primera cedió sus derechos a segunda. Ana Luisa Escobar Carvajal representa restantes socios. Sociedad constituida por escritura del 27 Marzo 1969 ante Sergio Rodríguez Garcés. Demás estipulaciones, escritura extractada.— Santiago, 24 Abril 1990. A. Bianchi R., Notario Público.

EXTRACTO

Néstor Araya Blazina, Notario Público Iquique, Serrano Nº 381, certifico: Por escritura hoy ante mí, Manuel Matías Faúndez Gutiérrez, Arturo Pérez Canto 825, Iquique; Eduvina del Carmen Jiménez Ramírez, de igual domicilio; y Alberto Segundo Vergara Gómez, Luis Uribe 445, Depto. I, Iquique: constituyeron sociedad de responsabilidad Limitada monto respectivos aportes, bajo razón social **Manuel Faúndez Gutiérrez y Cía. Ltda.**, pudiendo usar nombre de fantasía FAUNDEZ Y CIA. LTDA.— Domicilio: Iquique.— Objeto: Formación y capacitación de oficiales de naves especiales, impartiendo los conocimientos técnicos, teóricos o prácticos, de conformidad a la legislación y reglamentación vigente sobre el particular y toda otra actividad conexa o relacionada con lo anterior.— Administración y uso razón social: Corresponderá al socio Manuel Matías Faúndez Gutiérrez, quien anteponiendo razón social a su firma la representará y obligará con amplias facultades.- Capital: $ 300.000.- aportado en dinero efectivo e ingresado caja social siguiente forma: $ 120.000.- por Manuel Matías Faúndez Gutiérrez; $ 90.000.- por Eduvina del Carmen Jiménez Ramírez; y $ 90.000.- por Alberto Segundo Vergara Gómez.- Utilidades y pérdidas se distribuirán entre socios proporción respectivos aportes.— Duración: 2 años, a contar de esta fecha, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales, mientras ningún socio manifieste voluntad ponerle término, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, notificada demás socios a través de un Notario del domicilio social, todo con una anticipación de a lo menos 3 meses antes fin respectivo período.— Demás estipulaciones en contrato extractado.— Iquique, 03 de Mayo de 1990.—

EXTRACTO

Jorge Agurto Chamorro, Notario Público Iquique, L. Uribe 409, certifica que, por escritura hoy, ante mí, los señores: Hsien-Chung Yeh, Shih Chen Yeh, ambos Rancagua 3172 Iquique, por escritura 9 Diciembre 1988 ante Notario Manuel Schepeler Raveau, constituyeron sociedad **"Lien Cheng Limitada"**, inscrita Fs. 91 vta. Nº 106 Registro Comercio Conservador Iquique, año 1990, como únicos socios vienen en modificarla en forma y condiciones se expresan continuación: Se incorpora como socio don Shih-Su Yeh, Rancagua 3172 Iquique. Pasan a ser como únicos socios esta compañía Hsien-Chung Yeh, Shih-Chen Yeh y Shih-Su Yeh, quienes aumentan capital social indicado cláusula quinta pacto social a US$ 270.000.- forma, modalidades y condiciones: a) don Hsien Chung Yeh, reinvierte utilidades obtenidas como socio compañía "Comercial Nagoya Limitada", determinadas balance correspondiente ejercicio 1989, hasta US$ 50.000.- sumado al aporte inicial US$ 60.000.-, hacen un aporte US$ 110.000.- b) don Shih-Chen Yeh, reinvierte utilidades obtenidas como socio compañía "Comercial Nagoya Limitada" determinadas en balance correspondiente ejercicio 1989, hasta US$ 50.000.- sumado al aporte inicial US$ 60.000.-, hacen un aporte total US$ 110.000.- y c) don Shih-Su Yeh, aporta, en este acto US$ 50.000.- dinero efectivo, ingresa caja social. Socios tendrán participación en distribución utilidades y pérdidas, siguiente forma: a) don Hsien Chung Yeh, 40,7%; b) don Shih-Chen Yeh, 40,7%; y don Shih-Su Yeh, 18,6%. Administración y uso razón social corresponderá señores Hsien-Chung Yeh y Shih-Chen Yeh, quienes actuando conjuntamente por sociedad y anteponiendo razón social sus firmas, representarán más amplias facultades. Todo lo no modificado presente instrumento, rige íntegramente pacto social escritura constitución de ésta. Demás estipulaciones contrato extractado.— Iquique, 11 Junio 1990.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43a. Notaría Stgo., Morandé 243, certifica: Por escritura de hoy ante mí: Sy-Tee Yang Wang, Monjitas 550, Of. 413; María Alejandra Jimena Fabry Rodríguez, Hamburgo 1751; Pi-Hsing Chen Wong, Monjitas 550, Of. 413; y Kai-Huen Hon Shiao, Huentelauquén 514, Puente Alto, todos Stgo., modifican "Sociedad Comercial Yang, Chen y Fabry Limitada", constituida 13-Octubre-1987 ante Notario María Gloria Acharán Toledo, inscrita Fs. 21.909 Nº 12.823 Reg. Com. Stgo. 1987; modificada 29 Marzo-1988 ante Notario María Gloria Acharán Toledo, inscrita Fs. 10.448 Nº 5.528 Reg. Com. Stgo. 1988, en siguiente sentido: Sy-Tee Yang Wang cede el 15% de derechos en total social a Kai-Huen Hon Shiao, quien adquiere para sí en $ 150.000.- Quedan como únicos socios: Sy-Tee Yang Wang, María Alejandra Jimena Fabry Rodríguez, Pi-Hsing Chen Wong y Kai-Huen Hon Shiao, con 55%, 15%, 15% y 15%, respectivamente, en total derechos sociales e introducen siguientes modificaciones: a) Sustituyen razón social "Sociedad Comercial Yang, Chen y Fabry Limitada" por **"Sociedad Comercial Yang, Chen, Fabry y Hon Limitada"**.— Demás modificaciones no empecen a terceros.— Socios limitan responsabilidad a monto respectivos aportes.— En todo lo no modificado, socios ratifican pacto social original.— Santiago, 27-Abril- 1990.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45 Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Escritura hoy ante mí, 12 Junio 1990, señores Myriam Elizabeth Saavedra Rojas, Becerra 3713, Conchalí y Hugo Fernando Aguila López, Recoleta 2783 Santiago-Norte, ambos Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada: Objeto: transporte pasajeros, carga, compraventa de vehículos y su arrendamiento para este objeto, todo cuenta propia o terceros y cualquier otro negocio socios acuerden tenga que ver o no con el objeto principal.- Razón social: **"Transportes Saavedra y Aguila Limitada"**, nombre fantasía incluso bancos "TRANSPORTES S. y A. LTDA".— Administración y uso razón social: Myriam Elizabeth Saavedra Rojas.— Capital: $ 2.323.000, aportados e ingresados: Myriam Elizabeth Saavedra Rojas, aporta $ 2.300.000, ingresando este acto Caja Social $ 1.150.000 efectivo, saldo $ 1.150.000 lo ingresará plazo 1 año contado presente fecha en efectivo; Hugo Fernando Aguila López, aporta e ingresa este acto Caja Social efectivo $ 23.000.- Responsabilidad: hasta concurrencia respectivos aportes.— Duración: 5 años contados presente fecha renovable períodos iguales y sucesivos si ninguna partes diere aviso contrario mediante escritura pública anotada margen inscripción social 6 meses anticipación respectivo período en curso.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales resto país o extranjero.— Demás estipulaciones escritura social que extracto.— Santiago, 12 Junio 1990.— R. Benavente C., Notario.

EXTRACTO

Rubén Galecio Gómez, Notario Público, Titular Primera Notaría Santiago, Moneda 1356, certifica: Por escritura hoy ante mí: "L'Electro-Ecremeuse S.A.R.L., hoy Elecrem S.A.R.L., Sociedad Responsabilidad Limitada Francesa, representada Nicolás Montt Díaz, ambos domiciliados Moneda 1479, piso 2º Santiago, y Pierre Glutron Puissant, por sí y en representación **"Sociedad de Representaciones Internacionales Limitada"**, ambos domiciliados en Alsacia 145-E Santiago, aclaran que escritura pública 29 marzo 1990 ante mismo Notario en que socio L'Electro-Ecremeuse S.A.R.L. retira de "Sociedad de Representaciones Agrícolas Limitada", cediendo derechos sociales a socio Pierre Glutron Puissant, cuyo extracto inscribió fs. 10719 Nº 5410 Registro Comercio Santiago 1990, razón social de cedente es Elecrem S.A.R.L., y modifican precio de cesión que es 4.000 francos franceses equivalentes a $ 210.800, moneda legal chilena. En lo demás se mantiene escritura señalada.— Santiago, 1º de Junio de 1990.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Vitacura Nº 5365, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, los señores Alfredo Jara Franzoy, Avenida Las Condes Nº 12803; Antonio Baeza Sommers, El Arrayán Oriente Nº 18157; y, José Alfredo Jara Valenzuela, La Cabaña Nº 237; todos ingenieros civiles, de este domicilio, modifican la sociedad que gira en esta plaza con la razón social **"Viviendas Alfredo Jara y Compañía Limitada"**, la que se constituyó en escritura pública de 1º de Abril de 1986 ante mí antecesor don Eduardo Avello Arellano, y cuyo extracto se inscribió a fs. 7.572 Nº 4.864 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1986. La modificación consiste en el retiro, a contar fecha de la escritura, del socio Antonio Baeza Sommers, quien cede su cuota en el capital social a don Alfredo Jara Franzoy en el precio de $ 50.000 ya pagados. Consecuencialmente quedan como únicos socios los señores Alfredo Jara Franzoy y José Alfredo Jara Valenzuela, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social señalado al comienzo: a) La Cláusula cuarta relativa al capital social, que es de $ 200.000 enterados y pagados en dinero efectivo, se mantiene igual pero correspondiendo un 75% al señor Alfredo Jara Franzoy y un 25% al señor José A. Jara Valenzuela; b) La cláusula sexta relativa a la administración y uso de la razón social se modifica en el sentido que ella corresponderá, indistintamente, a ambos socios; y, c) La Cláusula séptima relativa al plazo del contrato se modifica únicamente su redacción, estableciéndose que el plazo de iniciación de la sociedad es el 1º de Abril de 1986. Salvo las modificaciones anteriores, en todo lo demás se mantiene el texto vigente. Eduardo Avello C., Notario Público. Stgo. 30 Abril 1990.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45º Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Escritura esta fecha ante mí, Alberto Covarrubias Fernández, y María de la Luz Ross Amunátegui, ambos Santiago, Agustinas 1185, Of. 91, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes. Razón social **"Inversiones y Asesorías El Portezuelo Limitada"**. Objeto: será ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias; asesoramiento económico financiero y de comercio exterior a cualquier persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, nacional o extranjero, pudiendo al efecto constituir toda clase de sociedades, asociaciones y/o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y de cosas y demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas.— Capital: $ 1.000.000.— aportados siguiente forma: A) Alberto Covarrubias Fernández, $ 667.000.- que corresponde al 66,7% capital social. B) María de la Luz Ross Amunátegui, la suma de $ 333.000.- que corresponde 33,3% capital social, dinero efectivo ingresado caja social este acto.— Administración y uso razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente. Plazo: 5 años desde esta fecha renovable tácita y sucesivamente períodos iguales si ninguno socios expresa voluntad poner término por escritura pública con anticipación mínima de 6 meses al vencimiento plazo.— Domicilio: ciudad de Santiago sin perjuicio agencias o sucursales dentro o fuera del país. Otras enunciaciones y pactos escritura extractada.— Santiago, 5 de Junio 1990.

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Abogado, Notario Público Santiago, Titular 38º Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, Olga Rist Hagspiel, Christian Kast Rist y José Antonio Kast Rist, todos domiciliados Parcela 76, Paine, modificaron **"Sociedad de Transportes Bilbao Limitada"**, cuyo extracto rola inscrito a fs. 10.077 Nº 5.932 del Registro de Comercio de Santiago, año 1979.- Modificada posteriormente.— Se retira de la sociedad Olga Rist Hagspiel, por cesión de un 5% de su parte en el capital social a don Christian Kast Rist y de un 40% de su parte en el capital a don José Antonio Kast Rist, quienes reciben estos porcentajes en la misma calidad de la cedente.— Administración corresponde a ambos socios conjunta o separadamente.- Reemplazan cláusula 6a. por la siguiente: "Sexta: El capital social será la suma de $ 100.000 enterados en caja, aportados: a) Christian Kast Rist $ 50.000; b) José Antonio Kast Rist $ 50.000.- En lo demás subsiste Pacto Social.— Santiago, Mayo 25 de 1990.— G. de la Cuadra F., Not.. Púb. Tit.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público Santiago, Morandé 279, Santiago, certifico: Por escritura pública de 5 de Junio de 1990, ante mí, Jorge Francisco Jerez Meza, Salvador 1120, Depto. 301, Comuna de Providencia, y Julia de las Mercedes Rodríguez Dosque, Santa Teresa de Jesús 5859, Comuna de La Reina, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social de **"Carnes Jerez y Compañía Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "CARNES JEREZANA Y COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio ciudad Santiago. Objeto será la producción, distribución, comercialización, importación, exportación y promoción de todo tipo y clase de carnes, sean éstas blancas o rojas y todo tipo de derivados o subproductos de éstas; sin perjuicio de poderse dedicar a cualquier otro objeto lícito que acuerden los socios. Administración y uso razón social corresponderá a Jorge Francisco Jerez Meza, con facultades indicadas misma escritura. Capital será $ 2.500.000.- que se aporta siguiente forma: Jorge Francisco Jerez Meza aporta $ 2.000.000.- que paga con $ 1.000.000.- al contado y en efectivo, y saldo de $ 1.000.000.- en 5 cuotas mensuales y sucesivas de $ 200.000.- cada una, venciendo la primera el 5 de Julio 1990. Julia de las Mercedes Rodríguez Dosque aporta $ 500.000.- que paga al contado y en efectivo. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Sociedad durará 2 años contado desde fecha escritura constitución, renovándose indefinidamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno, a menos que algún socio avise su intención de no renovar el pacto social, mediante escritura pública inscrita al margen inscripción social, todo con anticipación mínima 6 meses a la expiración del período que esté en vigencia. Otras estipulaciones en escritura extractada.— Santiago, 5 de Junio de 1990.

EXTRACTO

Manuel Aburto Contardo, Notario Público de Rancagua, Brasil 1020, certifica: Que por escritura pública de esta fecha, ante mí, don Luis Gabriel Opazo Rivera y don Hugo Prado Contreras, comerciantes, ambos domiciliados en Independencia 645, Rancagua, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Objeto. Expendio y comercialización todo tipo bebidas gaseosas, cervezas, sanwichs, almuerzos, colaciones, vinos, licores, cigarrillos, cecinas y cualquier otro producto relacionado o no con los anteriores. Razón social: **"Sociedad Comercial Todoriko Ltda."** sin perjuicio funcionar con bancos con nombre de fantasía de "Todoriko Ltda.". Administración, representación, uso razón social corresponderá: Socio Hugo Prado Contreras con facultades constan pacto social. Capital: Suma de $ 3.000.000.- aportado siguiente forma: a) Luis Gabriel Opazo Rivera la suma de $ 1.200.000.- en efectivo que ha ingresado caja social; b) Hugo Prado Contreras la suma de $ 1.800.000.- en efectivo que ha ingresado a la caja social. Distribución ganancias y pérdidas, proporción aportes. Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia aportes. Sociedad tendrá duración de cinco años a partir de esta fecha renovable por períodos iguales forma determinada en contrato social. Domicilio social: Rancagua, sin perjuicio agencias o sucursales otro lugar. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Rancagua, trece de Junio de 1990.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Mauricio Edgardo Herrera Kahn, Manitoba 7574, Las Condes; Ana Eduarda Valenzuela Rubio, Manitoba 7574, Las Condes y Julio Enrique Cifuentes Vargas, Avenida Manquehue Sur 1410, Santiago, modifican sociedad **"Ingeniería Proyectos Mineros Limitada"**, constituida por escritura 23 de Junio de 1987 ante Notario Miguel Garay F., inscrita a fs. 12.514 Nº 8.179 Registro Comercio Santiago 1987. Presente instrumento, Julio Enrique Cifuentes Vargas, vende y cede todos sus derechos en sociedad a: Ana Eduarda Valenzuela Rubio, 5% total derechos sociales; y Mauricio Edgardo Herrera Kahn, 45% total derechos sociales; precio total cesión $ 3.000.000.- que pagan con seis cheques, entendiéndose pagado precio al contado, según escritura extractada, esto es $ 300.000.- Ana Eduarda Valenzuela Rubio y $ 2.700.000.- Mauricio Edgardo Herrera Kahn. Cesionarios, calidad únicos socios, introducen siguientes modificaciones: a) Capital social $ 800.000.- Mauricio Edgardo Herrera Kahn $ 760.000.- pagado contado, dinero efectivo; y Ana Eduarda Valenzuela Rubio $ 40.000.— pagado contado, dinero efectivo. b) administración y uso razón social, corresponderá únicamente Mauricio Edgardo Herrera Kahn. Demás modificaciones constan en contrato extractado. Santiago, 13 Junio 1990. A. Bianchi R.

EXTRACTO

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público Titular Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, Bandera 425, certifico que por escritura pública esta fecha, ante mí: María Andrea Zunino Besnier, Ingeniero Comercial, Luis Pasteur 6614 y Alvaro Cruzat Acuña, Constructor Civil, El Clonqui 1039, todos esta ciudad; constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada **"Ingeniería y Construcción El Clonqui Limitada"**, pudiendo actuar bajo nombre de fantasía "INGECLON LTDA." Objeto: El objeto será a) Realizar todo tipo de trabajos de ingeniería y construcción. b) Diseñar, fabricar, producir, industrializar partes o piezas completas de herramientas, maquinarias y repuestos. c) Distribuir, vender, arrendar, exportar, importar y en general comercializar partes o piezas completas de maquinarias, herramientas y repuestos. d) Realizar todo tipo de prestación de servicios. e) Cualquier otro que los socios de común acuerdo determinen. La administración y representación sociedad y uso razón social corresponderá a cualquiera de los dos socios, separada e indistintamente, con facultades indicadas pacto social. Capital: $ 1.000.000 que socios aportan al contado y en dinero efectivo, enterado en este acto caja social, siguiente forma: María Andrea Zunino Besnier $ 600.000 y Alvaro Cruzat Acuña $ 400.000. Utilidades y pérdidas se repartirán en proporción respectivos aportes. Socios limitan responsabilidad en la sociedad a montos respectivos aportes. Duración: 3 años a contar de esta fecha, renovándose automáticamente, períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima 6 meses respectivo vencimiento. Demás cláusulas escritura extractada.— Santiago, 13 Junio 1990.— Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público, Santiago.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público Titular de la 26a. Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica: escritura pública hoy ante mí, don Michel Etchevers Cazenave; y doña María Gabriela Urrejola Dávila, ambos Avenida Colón 5855, Departamento 901, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada; Razón social: **"Sociedad Exportadora, Importadora Limitada"**, pudiendo usarse como nombre fantasía o abreviado "SEI LTDA."; Objeto: a) Exportar, importar, dar servicios, adquirir, transformar, comprar, vender, promover por cuenta propia o ajena toda clase de artículos, como también las máquinas equipos, implementos, accesorios, materiales y materias primas necesarios para producirlos; b) Recibir y entregar toda clase de mercaderías y productos en depósito o en consignación; c) Aceptar y ejecutar toda clase de comisiones, corretajes, representaciones y mandatos, ya sea a su propio nombre o de terceros; y d) Promover, realizar e impulsar cualquier otra clase de negocios industriales y comerciales que los socios acordaren; Administración y uso razón social: Indistinta y separadamente uno cualquiera de los socios facultades indicadas escritura; Capital: $ 5.000.000, aportado por mitades cada socio con $ 500.000, cada uno este acto y saldo a medida lo requieran necesidades sociales, dentro plazo que vence 31 Diciembre 1993; Duración: 31 Diciembre 1993, a contar esta fecha, plazo renovable por un año más y así sucesivamente si ninguno de los socios expresare voluntad ponerle término mediante declaración escritura pública dada con tres meses anticipación vencimiento plazo o de las prórrogas que se produzcan, de la que se tomará nota al margen inscripción social Registro Comercio, con anticipación indicada.— Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago, 31 de Mayo de 1990.

EXTRACTO

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público Titular Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, Bandera 425, certifico que por escritura pública esta fecha, ante mí: María Andrea Zunino Besnier, Ingeniero Comercial, Luis Pasteur 6614: Italo Armando Zunino Besnier, Ingeniero Agrónomo, Luis Pasteur 6614 y Miguel Luis Zunino Besnier, Técnico Agrícola, Luis Pasteur 6614, todos esta ciudad; constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada **"Sociedad Comercial e Industrial Los Espinos Limitada"**, pudiendo actuar bajo nombre de fantasía "LOS ESPINOS LTDA." Objeto: el objeto será a) Diseñar, fabricar, producir, industrializar partes o piezas completas de herramientas, maquinarias y repuestos. b) Distribuir, vender, arrendar, exportar, importar y en general comercializar partes o piezas completas de maquinarias, herramientas y repuestos. c) Prestación de servicios en general. d) Cualquier otro que los socios de común acuerdo determinen. La administración y representación sociedad y uso razón social corresponderá a dos cualquiera de los socios, actuando conjuntamente, con facultades indicadas pacto social. Capital: $ 900.000 que los socios María Andrea Zunino Besnier; Italo Armando Zunino Besnier y Miguel Luis Zunino Besnier, aportan en partes iguales de $ 300.000 cada uno, al contado y en dinero efectivo, enterado en este acto caja social. Utilidades y pérdidas se repartirán en proporción de los respectivos aportes. Socios limitan responsabilidad en la sociedad a montos respectivos aportes. Duración: 3 años a contar de esta fecha, renovándose automáticamente, períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término, mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima 6 meses respectivo vencimiento. Demás cláusulas escritura extractada. Santiago, 13 junio 1990.— Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público, Santiago.

EXTRACTO

Mario Baros González, Notario Santiago, Compañía 1312, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Mónica Leonor Rivas Silva, Armada Nacional 5960, Santiago; Letaniel Toro Illanes, Cuatro 5365 y Manuel Higinio Aravena Espinoza, Rosenblut 1070, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **"Rivas, Toro y Compañía Limitada"**. Objeto: fabricación, elaboración, venta, exportación, distribución productos químicos, adhesivos, colas, aprestos, cementos, revestimientos, pavimentos, ceras sellantes, impermeabilizantes, moldes elásticos, materias primas para su fabricación u otros productos relacionados con industria de elastómeros y plásticos, resinas, gomas, colas, lacas, lacre y sustancias resinosas aglutinantes elaboradas, pinturas, esmaltes y barnices, solventes, diluyentes, substancias para pegar, colorar, y lustrar, ingredientes y materias colorantes naturales y artificiales, anilinas, tierras de color pulverizadas, polvos para dorar, pinturas en pastas naturales y sintéticas, masillas y mezclas para calafatear y rellenar, secantes para pinturas, mordientes y otros productos químicos existentes o nuevos y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente permitan su cumplimiento. Confeccionar y ejecutar estudios de proyectos de ingeniería de procesos químicos, industriales, sanitarios y especiales; construcción elaboración, fabricación y comercialización de plantas, equipos, instalaciones muebles e inmuebles, accesorios, elementos y materias y otra actividad conexa o no que acuerden. Administración y uso razón social corresponderá única y exclusivamente socia Mónica Leonor Rivas Silva. Queda prohibido a socios avalar por la sociedad a terceros. Capital $ 2.000.000 que aportan Mónica Leonor Rivas Silva $ 1.920.000 equivalentes 96%, con $ 192.000 dinero efectivo; Letaniel Toro Illanes $ 40.000 equivalentes 2%, con $ 4.000 dinero efectivo y Manuel Higinio Aravena Espinoza $ 40.000 equivalentes 2% restante, con $ 4.000 dinero efectivo. Aportes pagados ya ingresados caja social, saldo por pagar plazo 5 años, desde hoy. Limitan responsabilidad a respectivos aportes. Duración 5 años desde esta fecha, renovables períodos iguales y sucesivos, si ninguno manifestare voluntad ponerle término, anotada margen inscripción social 120 días anticipación respectivo vencimiento. Domicilio social Santiago, estableciendo agencias otro punto del país o extranjero.— Santiago, 15 Mayo 1990.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario titular 2ª Notaría de Santiago, Agustinas 1111, certifico: por escritura de hoy, ante mí, Yves Montelimard, actuando como mandatario y en representación de la sociedad anónima francesa Spie Batignolles Electricité Spie, domiciliada en 10, Avenue de l'Entreprise 95.863 Cergy-Pontoise, Francia, y además, como agente y en representación de la sociedad anónima francesa Spie Batignolles, del mismo domicilio anterior y que actúa a través de su agencia Spie Batignolles Chile S.A. para estos efectos todos domiciliados en Santiago, calle Gertrudis Echenique 441, modificaron sociedad **Spie Batignolles Chile Limitada** inscrita a fs. 7.791 Nº 4.776 del Registro de Comercio de Santiago de 1979, en sentido que administración y uso razón social queda radicada en don Ives Montelimard, quien puede delegar total o parcialmente la administración y uso de la razón social en una o más personas, quienes actuarán en calidad de administradores delegados.— Santiago, 29 de Mayo de 1990.— E. Morgan T.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Séptima Notaría Santiago, Catedral 1233, certifico hoy ante mí: Sergio Augusto Contreras Arancibia, René Fernando Lagos Contreras y Juan

Antonio López Ortiz, todos Suiza 2057, Santiago, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social **Lagos Contreras y Asociados Ingenieros Civiles Limitada.** Objeto: 1) Prestación servicios profesionales área ingeniería, vía de ejemplo, elaboración proyectos, estudios factibilidad, asesorías, dirección, construcción, supervisión, control inspección etc., de obras amplia acepción. 2) Producción, desarrollo, comercialización y representación productos ingeniería sistemas y computación, importación y exportación tales productos; 3) Prestación servicios profesionales campo sistemas información, computación y gráfica computacional, prestación servicios y consultorías, remotas y locales, sobre estas materias; 4) Representación firmas comerciales, nacionales o extranjeras y contratación con ellos concesiones, licencias de marcas y asistencia técnica; 5) Sin perjuicio anterior demás actividades que socios acuerden. Domicilio, ciudad Santiago. Capital Social: $ 500.000, enteran y aportan este acto dinero efectivo ingresado caja social por socios siguientes porcentajes que corresponden a sus derechos en capital social; Sergio Augusto Contreras Arancibia y René Fernando Lagos Contreras, cada uno 40% y Juan Antonio López Ortiz, 20%. Responsabilidad socios limítase monto aportes respectivos. Uso razón social y administración, forma conjunta Sergio Augusto Contreras Arancibia y René Fernando Lagos Contreras, facultades y limitaciones indicadas escritura social. Caso actos jurídicos indicados facultades números 15, 16 y 17, de cláusula séptima escritura extractada, podrán actuar en forma indistinta los antes mencionados. Evento fallecimiento uno de socios administradores administración pleno derecho a socios sobrevivientes condiciones escritura extractada. Plazo duración tres años, contar fecha esta escritura, renovable períodos iguales y sucesivos forma indicada pacto social. Santiago 6 Junio 1990. A. Carvajal E.

EXTRACTO

Sergio Rodríguez Garcés, Notario titular Décima Notaría Santiago, Teatinos 371, certifico: Por escritura ante mí, hoy 13 de Junio de 1990, Verónica Bunster Correa, Manuela Cañas 2413, Santiago, Covarrubias y Compañía Corredores de Bolsa Limitada. Bandera 55, Santiago; y, Daniel Covarrubias Ortúzar, Manuela Cañas 2413, Santiago, modificaron sociedad "**Covarrubias, Bunster Limitada**", inscrita a fjs. 10.557 Nº 7.199 Registro Comercio Santiago año 1987, por retiro de "Covarrubias y Compañía Corredores de Bolsa Limitada", quien cede sus derechos sociales a Daniel Covarrubias Ortúzar. En consecuencia, el capital social de $ 200.000.000, queda aportado y enterado como sigue: Daniel Covarrubias Ortúzar, $ 199.000.000, del cual ha integrado $ 169.000.000 y $ 30.000.000, que enterará en dinero o valores dentro del plazo 2 años contados desde el 24 de mayo de 1990, a medida que necesidades de la sociedad así lo requieran: y Verónica Bunster Correa, $ 1.000.000, ya integrados. Responsabilidad de socios limitada a sus aportes. En lo demás subsisten disposiciones del contrato social.— S. Rodríguez G.

EXTRACTO

Fernando Alzate Claro, Notario Público 16a. Notaría Santiago, Suplente de la Titular Antonieta Mendoza Escalas, Amunátegui 269, certifica: Por escritura de 18 Abril 1990, ante la titular, señores Rodolfo Evaristo Alarcón Garrido, Las Bellotas 18781 y Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, Del Pontífice 592, constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, monto de sus aportes conformidad Ley 3.918 y modificaciones, cuya razón social será "**Construcciones Metálicas Alzumet Limitada**". Objeto Social: Construcciones metálicas y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el rubro. Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios indistintamente, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán con las más amplias facultades y obligarla en toda clase de actos indicados a modo ejemplar, cláusula cuarta. Capital: $ 1.000.000 pago siguiente forma: Rodolfo Alarcón Garrido: $ 500.000 en maquinarias y herramientas; Bernardo Zúñiga Pérez: $ 500.000, en efectivo. Utilidades y eventuales pérdidas se repartirán en la proporción de un 50%. Sociedad empezará a regir con fecha escritura y tendrá una duración de 3 años, prorrogables por períodos iguales, si ningún socio manifestare voluntad de poner término final en la forma y plazo señalado en pacto social. Domicilio social Santiago, sin perjuicio sucursales resto del país; Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago 15 de Junio de 1990. F. Alzate C., Not. Públ.

EXTRACTO

Orlando Godoy Reyes, Notario Público Duodécima Notaría este Departamento, Teatinos 331, certifico que, por escritura de hoy, ante mí, doña Mariana Mercedes Irribarra Ramos, dueña de casa, Bulnes 9974 La Florida; Pedro Magglio Cárdenas Irribarra, empleado, Membrillar 43 La Florida; Pablo Ricardo Gunster Cárdenas Irribarra, Bulnes 9974 La Florida; y Juan Claudio Cárdenas Irribarra, empleado, Bulnes 9974 La Florida, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes de razón social "**Cárdenas Hermanos y Compañía Limitada**", con domicilio en Santiago, cuyo objeto será el transporte, de carga y pasajeros.- Administración y uso de razón social corresponderá a socios María Mercedes Irribarra Ramos y Juan Claudio Cárdenas Irribarra conjuntamente. Capital $ 2.000.000.- aportados en dinero efectivo por los socios con $ 500.000.- cada uno.- Utilidades y pérdidas se dividen por partes iguales entre los socios.- Duración: 4 años prorrogables, con aviso anticipado de 90 días para ponerle término al final de cada cuatrienio.- Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago, 11 de Junio de 1990.— O. Godoy R., N.P.

EXTRACTO

Gloria Cortés Escaida, Notario Público, Titular 13 Notaría Santiago, Teatinos 257, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Daniel Pedro Enrique Cazenave Delestrain, y Ana María Catalina de la Vega Redondo, ambos Antivero 642, San Fernando, constituyen sociedad responsabilidad limitada comercial: Razón Social: "**Cazenave y Compañía Limitada**", pudiendo actuar, incluso ante Bancos nombre fantasía "CADELET LTDA.". Objeto: Fabricación, confección o manufactura toda clase prendas vestir, su importación y exportación; distribución y venta, representación comercial fabricantes nacionales o extranjeros, uso licencias y ejecución trabajos textiles cuenta propia o terceros y toda actividad relacionada o no con giro socios acuerden. Administración y uso razón social: Corresponderá a Michelle Pauline Cazenave Fernández, quien actuando por sociedad y anteponiendo razón social su firma representará amplias facultades señaladas pacto social. Capital: $ 2.700.000.- aportados: a) Daniel Pedro Enrique Cazenave Delestrain $ 1.620.000.- enterados este acto, efectivo. b) Ana María Catalina de la Vega Redondo $ 1.080.000.- enterados, este acto, efectivo. Duración: 5 años a contar esta fecha, renovables forma estipulada pacto social. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales o establecimientos cualquier parte país o extranjero. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago 1 Junio 1990.

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Notario Público Santiago, titular 38º Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, don Roberto Izquierdo Phillips e Inversiones Sopesa S.A., ambos domiciliados Santiago, Mar del Plata Nº 2111; modificaron contrato social **Pesquera San Vicente Ltda.**, inscrita fs. 4.323 Nº 2.340 Registro Comercio Santiago 1981, en el sentido que se aumentó el capital social de $ 3.900.000,00 a $ 2.782.274.981,00 que los socios enteraron en relación a sus respectivas participaciones, mediante la capitalización de los fondos de utilidades retenidas, que asciende a $ 1.349.777.585,00 y de reserva de utilidades del ejercicio 1989, que tiene un monto de $ 1.374.641.011 de revalorización del capital propio que alcanza a $ 53.956.385,00.— En consecuencia, el capital social es de $ 2.782.274.981,00 que los socios aportan en dinero efectivo: a) Inversiones Sopesa S.A. $ 2.754.452.231,00 y b) Don Roberto Izquierdo Phillips $ 27.822.750,00.— Ambos aportes enterados en caja social.— Se faculta al portador extracto para requerir inscripción y publicación.— Santiago, 18 mayo 1990. G. de la Cuadra F., Not. Púb.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Ricardo Nelson Castillo Berguño, General Gana 1404-A; y doña Verónica del Carmen Suárez Valladares, Santo Domingo 573, Dep. 67, ambos Santiago, constituyen sociedad de responsabilidad limitada, bajo razón social "**Ricardo Castillo y Compañía Limitada**", nombre fantasía "RICAPPO LIMITADA". Administración y uso razón social ambos socios conjuntamente, amplias facultades. El objeto de la sociedad, confección de ropa, estampados, compra y venta de pintura de estampados importación y exportación ropa, importación materias primas y pinturas para estampados, y toda otra actividad relacionada con lo anterior que socios acuerden. El capital $ 500.000 aportados: socio Ricardo Nelson Castillo Berguño, $ 250.000, con $ 100.000 contado, saldo en plazo 1 año contado esta escritura, y socia Verónica Del Carmen Suárez Valladares, $ 250.000 al contado ingresado caja social dinero efectivo. Responsabilidad socios limitada mónto aportes sociedad rige esta fecha por 5 años prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta intención ponerle término por escritura pública inscrita margen inscripción social 6 meses antes vencimiento respectivo período. Domicilio Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales establezcan resto país o extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 2 Mayo 1990.— Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago, titular 17ª Notaría, Morandé 261, certifica que por escritura de hoy, ante mí, señores Julio Fernando Parra Santos, El Director 5784, Las Condes, por sí y en representación de Moisés Eshkenazi, 5290, Pine Tree Dr., Miami Beach-Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y Luis Felipe Alcérreca Bontempi, Av. Francisco Bilbao 7360, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada "**Comercial Transamerican-Chile Limitada**". Administración y uso razón social corresponderá indistintamente y en forma separada a cualquiera socios señores Julio Fernando Parra Santos o Luis Felipe Alcérreca Bontempi con facultades señaladas en cláusula cuarta contrato social. Capital: $ 3.000.000.— aportados por iguales partes entre socios: a) Con $ 500.000.— cada uno, en este acto, dinero efectivo, ya enterados caja social y b) Con $ 500.000.— cada uno, dentro plazo tres años contados desde fecha escritura social, a medida necesidades sociales lo requieran. Objeto: ejecución toda clase actos de comercio; la importación, exportación, fabricación, elaboración, transformación, representación, distribución, compra, venta y consignación toda clase de productos, materias primas y mercancías nacionales o importadas, sea por cuenta propia o ajena; la ejecución toda clase negocios sean civiles, comerciales, industriales, mineros, electrónicos, agropecuarios o de telecomunicaciones y en general, realización cualquier otra especie negocios que socios acuerden. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio sucursales otros puntos del país. Responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Plazo duración: tres años contados desde 1º Junio 1990, entendiéndose prorrogado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, salvo cualquier socio manifieste voluntad contraria mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación mínima de seis meses respecto vencimiento período que estuviere vigente. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 13 Junio 1990.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular Tercera Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: por escritura hoy, ante mí, Universidad de Santiago de Chile, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central y Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 3349, constituyeron sociedad civil de responsabilidad limitada monto aportes respectivos, objeto el desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad de Santiago de Chile en materias de adaptación y desarrollo a la Tecnología, asistencia técnica, educación continua y prestación de servicios técnicos orientados hacia la comunidad en general, y el sector empresarial en particular. Razón social será "**Sociedad Civil para el Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica y Capacitación Universitaria Limitada**". Uso razón social y administración sociedad corresponderá a un Directorio integrado por 7 personas y cuyo presidente será el Rector de la Universidad de Santiago de Chile. Capital social será $ 1.000.000, aportado: Universidad de Santiago de Chile, $ 950.000 dinero efectivo ingresado caja social; Fundación Planetario, $ 50.000 dinero efectivo ingresado caja social. Sociedad durará un año, prorrogable iguales períodos si ningún socio manifestare voluntad ponerle término por escritura inscrita margen inscripción social, mínimo 6 meses antes vencimiento respectivo. Asimismo, deberá ser disuelta cuando se obtenga personalidad jurídica de Fundación para el Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica y Capacitación Universitaria. Santiago, 23 Mayo 1990

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público Santiago, Morandé Nº 279, Santiago, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, Rafael Bay Moraga, Edison

3749, Santiago; Luis Alejandro Salgado Cárdenas, Simón González 7294, La Reina, y Antonio Olave Herrera, Edison 3749, Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada "Acero y Minería Limitada", siguiente forma: a) Se incorpora a la sociedad Antonio Olave Herrera; b) Se aumenta capital social de $ 1.000.000 a $ 3.000.000.— Capital íntegramente pagado; c) Socios limitan responsabilidad a monto respectivos aportes; d) Administración y uso razón social continúa en Rafael Bay Moraga y Luis Alejandro Salgado Cárdenas conjuntamente; e) Utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán en proporción, entre los socios, a sus aportes.— Santiago, 31 de mayo de 1990.

EXTRACTO

Hugo Figueroa Figueroa, Notario de Santiago, Catedral 1009, piso 19, certifico: Por escritura pública ante mí, de 25 Abril 1990, Juan Carlos Guzmán Izquierdo, Huérfanos 587, Of. 306; Manuel José Guzmán Izquierdo, Huérfanos 979, Of. 919; Carolina Pérez Sánchez, La Higuera 2272; y Patricia Pérez Sánchez, Francisco de Aguirre 4966; todos domiciliados en Santiago, modificaron "Sociedad de Cobranzas Aserfin Limitada", inscrita originalmente a Fs. 3.835 Nº 1.920 en Registro de Comercio, Santiago, año 1985. Modificación consiste: Patricia Pérez Sánchez, vende, cede y transfiere a Carolina Pérez Sánchez, quien compra y acepta para sí, la totalidad de sus derechos sociales —10% haber social—. Precio cesión: $ 120.000.- que cesionaria paga en acto escritura, en dinero efectivo, a total satisfacción de la cedente. A consecuencia de cesión anterior, Patricia Pérez Sánchez se retira de la Sociedad, quedando distribución del haber social como sigue: Juan Carlos Guzmán Izquierdo, 84%, Carolina Pérez Sánchez, 15%, y Manuel José Guzmán Izquierdo, 1%. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 25 Abril 1990.— H. Figueroa F., Notario.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público, titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en Huérfanos 1207 en Santiago, certifica que, por escritura pública de 17 de Mayo de 1990, ante mí, Horacio Rubén Carvajal Valcarcel, Adriana Victoria Argandoña Alvarez y Sergio Edgardo Steinmeyer Argandoña, todos domiciliados en Santiago, en calle Diagonal Cervantes Nº 721, modificaron la sociedad "Textil El Diluvio Limitada", retirándose de ella Sergio Edgardo Steinmeyer Argandoña, al ceder y transferir el total de sus derechos e intereses que tiene en la sociedad a Horacio Rubén Carvajal Valcarcel, quien los adquiere para sí por el precio de $ 1.200.000.- al contado. En virtud de cesión los socios quedan con los siguientes porcentajes en el capital social de $ 6.000.000.-: Horacio Carvajal un 70% y Adriana Argandoña un 30%, esto es, dueños de $ 4.200.000.- y $ 1.800.000.-, respectivamente.

EXTRACTO

Clemente Silva Clares, Notario Suplente de Víctor Manuel Correa Valenzuela, Décimo Novena Notaría Santiago. Matías Cousiño 166, certifico: por escritura ante mí hoy, 29 de mayo 1990, José Antonio Navarro Vial, Av. Parque Antonio Rabat 6150, Santiago, y Jorge Alejandro Allende Marín, Nueva York 52, of. 611, Santiago, constituyeron sociedad civil de responsabilidad limitada razón social de "Agrícola San Albano Limitada". Objeto: explotación de bienes raíces agrícolas, cuenta propia o terceros, comercialización de productos derivados de explotación y actos relacionados directa o indirectamente con el giro agrícola o agroindustrial o que socios acuerden. Capital: $ 3.000.000.- que se entera: a) José Antonio Navarro Vial la suma de $ 300.000.- en dinero efectivo dentro de 2 años en la medida de exigencias sociales; b) Jorge Alejandro Allende Marín $ 2.700.000.-, al contado dinero efectivo; Responsabilidad de los socios limitada al monto de sus respectivos aportes. Administración: cualquiera de los socios indistintamente, con amplias facultades. Domicilio: Santiago. Duración de 5 años a contar de esta fecha, renovable por períodos iguales en la forma estipulada en pacto social. Demás estipulaciones en escritura extractada.— Clemente Silva C.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, 4a. Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifica: Por escritura, hoy ante mí, María Soledad Soto Labra, Alonso de Córdova 6152, depto. 202, Las Condes y Mariano Malacchini, Nueva Los Leones 049, 2º piso Santiago, constituyeron Sociedad Representaciones Comerciales Benex Limitada, pudiendo utilizar incluso con bancos y comercio el nombre de fantasía Benex Limitada. Administración y uso, razón social corresponderá a María Soledad Soto Labra con amplias facultades señalada escritura extractada. Capital: $ 6.500.000; María Soledad Soto Labra aporta contado $ 500.000; Mariano Malacchini $ 6.000.000; de contado $ 2.000.000.- y el saldo de $ 4.000.000.- dentro del plazo de 5 años, de acuerdo a las exigencias de la caja social. Utilidades y pérdidas se distribuirán 90% para María Soledad Soto Labra y 10% Mariano Malacchini. Los socios limitan la responsabilidad hasta la concurrencia de sus aportes. Objeto social es: comprar y vender por cuenta propia o ajena, en el mercado nacional o extranjero, sea oficiando de importador o exportador, bienes, productos o materias primas de cualquiera clase o naturaleza, para luego comercializarlas con o sin transformación, sea en Chile o en terceros países, pudiendo actuar como comisionista o recepcionar las mercaderías en consignación. Pudiendo los socios de común acuerdo dedicarse a toda actividad comercial sin restricciones de ninguna especie. Duración: 5 años, contado de esta fecha, pudiendo renovarse tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de sus socios manifestara la voluntad de ponerle término con una anticipación de 6 meses vencimiento respectivo período, mediante escritura pública inscrita margen inscripción social y carta certificada despachada al domicilio de los demás socios.— Santiago, 30 Mayo 1990.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular este Departamento, San Martín 2564, certifica: Por escritura hoy ante él consta que, señores Manuel González Márquez, Angamos 1145; Jorge Alfredo Ziede Díaz, Iquique 6070; Erica Oriana Riquelme Illanes, Carrera 1485; Fernando Patricio González Molina, Navidad 063; Jorge Luis González Molina, Avenida Ejército 0126; Carlos Alberto González Molina, Uribe 966; Manuel Segundo González Molina, Subida del Agua 529, modifican Sociedad Comercial Responsabilidad Limitada, denominada "Transportes Mineros Cobija Limitada", constituida mediante escritura pública fecha 9 Mayo 1988, esta misma Notaría, cuyo extracto se encuentra inscrito fojas 402 Vuelta Nº 155, fecha 11 Mayo 1988 Registro Comercio Antofagasta, publicado Diario Oficial 33.071 de 14 del mes y año recién citado. Socios de común y completo acuerdo, vienen en modificar sociedad por ellos constituida, forma que más adelante se indica: A) Don Manuel González Márquez y don Manuel Segundo González Tapia, venden, ceden y transfieren sus derechos y acciones al socio Jorge Alfredo Ziede Díaz, quien los compra y adquiere para sí, en la suma de $ 3.000.000, cada uno, que cesionario paga este acto y que los cedentes declaran recibir a su entera satisfacción. A su vez, don Carlos Alberto González Molina, vende, cede y transfiere el 50% de sus derechos y acciones a don Jorge Alfredo Ziede Díaz, quien los compra y acepta para sí en la suma $ 1.500.000; B) Por su parte, don Jorge Luis González Molina y Fernando Patricio González Molina, venden, ceden y transfieren sus acciones y derechos a doña Erica Oriana Riquelme Illanes, en la suma $ 3.000.000 cada uno de ellos. Por su parte don Carlos Alberto González Molina, vende el 50% de sus derechos a doña Erica Oriana Riquelme Illanes, quien compra y acepta para sí en la suma de $ 1.500.000. Los socios que se retiran y los que quedan formando la compañía se dan el más amplio y completo finiquito. Consecuente de lo anterior se retiran de la sociedad señores Manuel González Márquez, Fernando Patricio González Molina, Jorge Luis González Molina, Carlos Alberto González Molina y Manuel Segundo González Tapia, quedando como únicos socios de la compañía don Jorge Alfredo Ziede Díaz y doña Erica Oriana Riquelme Illanes, quienes de común acuerdo determinan introducir pacto social siguientes modificaciones: Se sustituye cláusula cuarta por la siguiente: "Cuarto: El capital social será $ 30.000.000, que socios Jorge Alfredo Ziede Díaz y doña Erica Oriana Riquelme Illanes, aportan partes iguales, ingresados caja social, dinero efectivo".- Se sustituye cláusula quinta contrato social por la siguiente: "Quinto: Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios por iguales partes, o sea, en un 50% para cada uno de ellos".- Se sustituye la cláusula sexta del pacto social por la siguiente: "Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente socio Jorge Alfredo Ziede Díaz, quien personalmente o a través de delegado o apoderado nombrado por escritura pública, actuará anteponiendo a su firma la razón social en la forma señalada dicha cláusula".— Se sustituye cláusula novena por la siguiente: "Novena: La duración de la sociedad será de 5 años contados de la fecha presente escritura prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales. Se sustituye la cláusula décima por la siguiente: "Décimo: A los socios inclusive al administrador, les queda absolutamente prohibido constituirse en avales o codeudores solidarios por cuenta de la sociedad ante terceros".— En lo que no se modifica, rige en todas y cada una de sus partes pacto social de fecha 29 Mayo 1988.— Antofagasta, 09 Junio 1990.— Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, domiciliado calle Huérfanos 1160, locales 11 y 12, certifico: Que por escritura otorgada fecha hoy, ante mí, señores Mario Conca Carreño y Eduardo Conca Carreño, ambos domiciliados Santiago, calle Sazié 2853, expusieron: Que por escritura otorgada 11 Noviembre 1986, en Notaría Santiago Félix Jara Cadot, comparecientes constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada Inversiones Codipra Limitada. Un extracto escritura social se inscribió a fojas 23.071 Nº 12.439 en Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1986. Sociedad fue posteriormente modificada por escritura otorgada 8 Marzo 1990, en Notaría Santiago Félix Jara Cadot. De acuerdo pacto social y su modificación, capital sociedad de $ 274.972.500.- se encuentra distribuido entre socios siguiente forma: $ 137.486.250.- para Mario Conca Carreño y $ 137.486.250.- para Eduardo Conca Carreño. Comparecientes, como únicos socios de Inversiones Codipra Limitada, acuerdan modificarla como se indica a continuación: Socios acuerdan modificar pacto social, aumentando capital de $ 274.972.500.- a $ 865.263.946.- Este aumento capital de $ 590.291.446.- socios lo pagan este acto, contado, capitalizando sumas que a continuación se señalan de fondos sociales que se pasan a indicar, fondos éstos que les corresponden en su carácter de únicos socios de sociedad, por iguales partes: $ 217.951.812.- del Fondo Revalorización Capital Propio; $ 112.748.119.- del Fondo Sobreprecio Acciones; y $ 259.591.515.- del Fondo Resultados Acumulados. En forma antes mencionada, queda totalmente pagado por socios aumento capital sociedad a $ 865.263.946.-, capital éste que queda distribuido entre ellos como sigue: $ 432.631.973.- para Mario Conca Carreño y $ 432.631.973.- para Eduardo Conca Carreño. Fondos que socios han capitalizado en escritura que extracto constan de libros de contabilidad de sociedad y aparecen en balance general cerrado especialmente para estos efectos al 30 de Abril de 1990. Responsabilidad personal socios, queda limitada a monto sus respectivos aportes. Quedan vigentes todas cláusulas pacto social no alteradas o modificadas escritura que extracto. Demás cláusulas, constan escritura que extracto.— Santiago, Mayo 10 de 1990.

EXTRACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "SOCIEDAD TRANSPORTES FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA"
O
"TRANSFER LTDA."

Enrique Herrera Silva, Notario Público Titular Agrupación Comunas Concepción, Penco y Hualqui, Oficio Concepción, Rengo 444, certifico: Por escritura pública 03 mayo 1990, ante suplente don Manuel Vicente Córdova Salinas, señores Omar Fernández Fica, María Inés Mellado Arriagada, Marcela Alejandra Fernández Mellado, Omar Antonio Fernández Mellado, todos domicilio Juan Negrete 159, San Pedro, Concepción y María Inés Fernández Mellado, Los Canelos 52, Villa San Pedro, Concepción, constituyeron entre sí sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes; Razón social: "Sociedad Transportes Fernández e Hijos Limitada", nombre fantasía "TRANSFER LTDA.". Objeto: explotación giro transporte terrestre con vehículos propios o de terceros, compra, venta y distribución combustibles, lubricantes, repuestos de vehículos motorizados y reparación de los mismos y en general, todo tipo de actos o contratos que digan relación con actividades señaladas: Capital $ 3.600.000, aportado y enterado dinero efectivo siguiente forma: 1. Omar Fernández Fica, $ 1.620.000, equivalente 45%, entera $ 1.000.000 contado, saldo $ 620.000 dentro 6 meses contados fecha escritura; 2. María Inés Mellado Arriagada, $ 900.000, equivalente 25%, entera $ 500.000 contado, saldo $ 400.000 dentro 6 meses contados fecha escritura; 3. María Inés Fernández Mellado y Marcela Alejandra Fernández Mellado, cada una $ 360.000, equivalente 10% enteran $ 180.000 contado, saldo $ 180.000 dentro 3 años contados fecha escritura; 4. Omar Antonio Fernández Mellado, $ 360.000, equivalente 10%,

enterará dentro 3 años contados fecha escritura; Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente Omar Fernández Fica; Sociedad dura 3 años contados desde fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente iguales períodos, salvo voluntad de ponerle término por escritura pública anotada margen inscripción social anticipación 6 meses vencimiento plazo o prórroga. Demás antecedentes escritura extractada. Concepción, 10 de mayo de 1990. Enrique Herrera Silva. Notario Público.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Tercera Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: por escritura hoy, ante mí, Gabriela María Teresa Beaumont Dunner y Ana María Gidi Hasbún, domiciliadas Pedro de Valdivia 2314; Cecilia Isabel Yanine Lama, Jesús 674; y Francisco Ernesto Federico Schneider Hernández, Seminario 226, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada aportes respectivos. Objeto: instalación y funcionamiento del rubro "Casas de Reposo y Recuperación" y/o "Clínica de Recuperación", en conformidad a las leyes sanitarias y normas dictadas por las autoridades de la salud, pudiendo al respecto instalar una o más casas destinadas a este efecto, y realizar todas las actividades o actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con objeto. Razón social: **"Beaumont y Compañía Limitada"**, cuya representación corresponderá a Gabriela María Teresa Beaumont Dunner y a Francisco Ernesto Schneider Hernández, con limitación señalada escritura que extracto. Capital social: $ 10.000.000, aportados: Gabriela Beaumont con $ 100.000, contado, fecha iniciación sociedad, $ 2.900.000, en compensación obligaciones que contrae en este acto materias relacionadas con organización, administración, asesoría técnica y representación sociedad y $ 2.000.000 dentro dos años plazo con cargo utilidad de la sociedad. Cecilia Isabel Yanine Lama, con $ 1.250.000, al contado y $ 1.250.000, dentro 180 días plazo contados desde vigencia de sociedad; Francisco Schneider Hernández $ 750.000, al contado y $ 500.000, dentro 180 días contar vigencia de la sociedad, y Ana María Gidi Hasbún, con $ 500.000, al contado y $ 750.000, a 180 días siguientes fecha vigencia sociedad. Sociedad durará 3 años, contados del 15 de Mayo próximo, renovable iguales períodos si ningún socio manifestara voluntad ponerle término carta certificada expedida mínimo 3 meses antes fin respectivo período.— Santiago, 25 Abril 1990.

EXTRACTO

Mario Baros González, Notario Santiago, Compañía 1312, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, Juan Luis Boezio Sepúlveda, Capullo 2253, Santiago y Alex Javier Camacho Loayza, Av. Pedro de Valdivia 3121, Ñuñoa, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada bajo razón social "Compañía Minera de Chile Limitada", con sigla válida "Comichil Ltda.". Objeto: explotación una planta procesamiento, molienda y refinación minerales metálicos y no metálicos, por cuenta propia o ajena, comercialización tales sustancias, subproductos de los mismos, abonos, pesticidas y cualquier otro negocio conexo o no. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente socio Juan Luis Boezio Sepúlveda amplias facultades. Capital social $ 15.000.000.— que aportan: Juan Luis Boezio Sepúlveda $ 14.250.000.— entregado caja social dinero efectivo y, Alex Javier Camacho Loayza $.750.000.— dinero efectivo entregado caja social. Responsabilidad personal queda limitada monto respectivos aportes.— Duración sociedad 15 años desde esta fecha, prorrogada tácita y sucesivamente períodos iguales, si ninguno manifestare intención no permanecer, mediante aviso por escritura pública anotada margen inscripción social con 180 días anticipación fecha expiración respectivo período. Domicilio social ciudad Santiago sin perjuicio sucursales o faenas otros puntos del país. Demás estipulaciones en contrato que extracto. Santiago, 12 Junio 1990.

EXTRACTO

Manuel C.P. Cammas Montes, Notario Público Titular La Cisterna, Santiago, Gran Avenida José Miguel Carrera 7125, certifico: por escritura hoy ante mí, don Alfredo Guillermo del Carmen Merino Fernández, domiciliado en Coquimbo Nº 421 Santiago, don Alfonso Mario Teixidó López, del mismo domicilio, don Manuel Antonio Matas Navarro, del mismo domicilio, y doña Rosa Elvira Olivares Vera, domiciliada en calle Lira Nº 859, Santiago, modificaron sociedad **"AAA Estructuras Metálicas Limitada"** constituida escritura pública del 17 de Abril de 1989 otorgada ante Orlando Godoy Reyes, Notario de Santiago, inscrita Registro Comercio 1989 Conservador de Comercio de Santiago a fojas 9.642 Nº 4.879. Mediante escritura que extracto, don Alfredo Guillermo del Carmen Merino Fernández cede todos sus derechos en la sociedad, iguales a un 33,33% del total de derechos a doña Rosa Elvira Olivares Vera, por precio $ 500.000.- pagados; y don Manuel Antonio Matas Navarro, cede el 16,67% del total de derechos a doña Rosa Elvira Olivares Vera, por precio de $ 250.000.- pagados, y el 16,66% del total de derechos a don Alfonso Mario Teixidó López, por precio de $ 250.000.- pagados. Quedan únicos socios doña Rosa Elvira Olivares Vera con un 50% de derechos y don Alfonso Mario Teixidó López, con el 50% restante, quienes modifican pacto social en lo referente a administración y uso de la razón social, que corresponderá indistintamente a cualquiera de ambos, amplias facultades. En lo no modificado rige pacto social primitivo. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. La Cisterna, 6 de Mayo de 1990, Manuel C.P. Cammas Montes, Notario Público La Cisterna, Santiago.

EXTRACTO

Jaime Polloni Contardo, Notario San Felipe, Merced 192 San Felipe, certifica, escritura pública 12 Junio 1990, ante mí, señoras María del Pilar González Mayol, Palomar sin nro. Panquehue, Rosita Cecilia Squella Barra, Capilla Lo Campo Panquehue, y Helga Bruny Dietz Maldonado, Plaza Vieja sin nro. Los Andes, constituyeron sociedad agrícola. Razón social: **"Agrícola Estero Lo Campo Limitada"**. Objeto: explotación de predios agrícolas de que la empresa sea dueña o tome en arrendamiento o cualquier otro título. Administración y uso razón social: en forma conjunta dos cualquiera de las socias, con facultades se indican pacto social. Para actos se indican se requiera concurrencia de tres socias. Capital: $ 5.000.000.- aportado doña María del Pilar González Mayol $ 2.000.000.- correspondientes a un 40% del interés social; doña Rosita Cecilia Squella Barra $ 1.500.000.- correspondientes a un 30% del interés social; y doña Helga Bruny Dietz Maldonado $ 1.500.000.- correspondientes a un 30% del interés social. Aportes ingresados caja social. Socias limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración: 20 años contados escritura social, plazo se renovará tácita y sucesivamente períodos de un año si ninguna de las socias manifestare voluntad ponerle término, mediante declaración hecha por escritura pública que se inscribirá margen inscripción social con anticipación de, a lo menos, 6 meses al fin del período respectivo. Domicilio: ciudad de San Felipe. Otras estipulaciones constan escritura que extracto. San Felipe, 12 Junio 1990. J. Polloni C., Not.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular 3º Notaría Santiago, Morandé 249, certifica: Por escritura pública, hoy, ante mí, Sabino Rodríguez, Pj 14 Sur 2648, Santiago, José Jesús Paz Flores, Fresia 220, y Víctor Clemente Rojas Cortés, Candelaria Pérez 83, ambos Illapel, y de paso en ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social: **"Transportes de Servicios de Carga Los Molles Limitada"**, pudiendo usar incluso Bancos nombre fantasía "TRANSPORTES LOS MOLLES LTDA.". Objeto: La prestación de servicios de transportes terrestres y otros servicios conexos, sea dentro o fuera del país, en vehículos propios o ajenos que se hayan destinado a cualquier título a la empresa con ese objetivo. Será también objeto de la sociedad la importación o exportación de repuestos, maquinarias, materias primas, su comercialización o distribución y cualquier otro negocio que los socios acuerden. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Capital: $ 3.000.000.- aportados siguiente forma: a) Socio Sabino Rodríguez, $ 1.000.200.- con $ 200.000.- este acto, dinero efectivo ingresa caja social, saldo $ 800.200.- enterará plazo 3 años a contar esta fecha; b) Socio Víctor Clemente Rojas Cortés, $ 999.900.- ingresa este acto dinero efectivo caja social $ 200.000, saldo $ 799.900.- enterará plazo 3 años a contar esta fecha y c) socio José Jesús Paz Flores, $ 999.900.- ingresa este acto caja social dinero efectivo $ 200.000, saldo $ 799.900.- enterará plazo 3 años a contar esta fecha. Administración corresponderá conjuntamente a dos cualquiera de los 3 socios amplias facultades conforme escritura. Responsabilidad monto respectivos aportes. Duración 3 años contados a partir esta fecha, prorrogándose automáticamente períodos iguales si ningún socio manifiesta intención ponerle término, mediante escritura pública subinscrita margen inscripción social, a lo menos 3 meses antelación vencimiento respectivo período. Santiago, 31 mayo 1990.

EXTRACTO

Miguel Garay Figueroa, Notario Público de Santiago, Bandera 84 oficina 105, certifica: por escritura pública esta fecha ante mí, señores Walter Kunze Wagemann, Alfredo Kunze Schutze, Hernán Andrés Acuña Brant, Jorge Adolfo Lesser García-Huidobro, Juan Antonio Minassian Baloian y Walter Sigfredo Prett Weber, todos domiciliados en Santiago, Agustinas 611 oficina 91, modificaron sociedad **Tecnología Forestal Limitada**, cuyo extracto se inscribió a fojas 25.968 número 14.998 Registro de Comercio Conservador Santiago año 1987. Modificaciones: 1) se retira de la sociedad don Walter Kunze Wagemann, titular de un 39% de derechos en el capital social, cediendo a don Alfredo Kunze Schutze la totalidad de tales derechos. 2) consiguientemente, capital social de $ 10.000.000.- ha sido pagado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Alfredo Kunze Schutze un 80% equivalente a $ 8.000.000; y cada uno de los señores Hernán Andrés Acuña Brant, Jorge Lesser García-Huidobro, Juan Antonio Minassian Baloian y Walter Sigfredo Prett Weber un 5% equivalente a $ 500.000.- y un total de 20% equivalente a $ 2.000.000.- La responsabilidad de los socios sigue limitada al monto de sus respectivos aportes. En lo no modificado permanecen vigentes demás estipulaciones sociales. Santiago, 4 de Junio de 1990. Miguel Garay Figueroa.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario titular 7a. Notaría Santiago, Catedral 1233, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, José Miguel Reyes Morandé, José Zapiola 7065, La Reina; Anne Corbalán, Andrés Felipe Corbalán Carrera, ambos Paseo Plaza Los Boldos 2011, La Florida, todos Santiago, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social **"Sociedad Corbalán Reyes Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía, con persona natural, jurídica, incluyendo Bancos, el de "LINDENTHAL". Objeto o giro de la sociedad será: a) Paisajismo, diseño, construcción y mantención de áreas verdes; b) Compra y venta, comercialización, distribución y producción de plantas, céspedes, arbustos, árboles frutales y ornamentales y, en general, de toda especie vegetal; c) Construcción, edificación de pérgolas, parrones, muros, plazoletas, etc.- Capital $ 1.800.000, socios aportan por iguales partes, que enterarán a medida necesidades sociales lo requieran, con plazo tope 1 año, a contar esta fecha. Socios limitan su responsabilidad hasta monto sus aportes. Administración y uso razón social corresponderá a Andrés Felipe Corbalán Carrera, con facultades estipuladas en escritura extractada. Duración sociedad 5 años, a contar esta fecha, prorrogable por períodos iguales, según forma estipulada en escritura extractada. Domicilio social Santiago, sin perjuicio sucursales resto país.— Santiago, 12 Junio 1990.— A. Carvajal E., Notario.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, titular de la 9a. Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: Por escritura hoy ante mí, señores Raúl Armando Fernández de la Reguera Silva, Echeñique 5164, Santiago; y Juan Andrés Cossio Báez, Divino Maestro 138, Maipú, constituyen sociedad responsabilidad limitada.- Razón social: **"Fernández y Cossio Limitada"**; podrá funcionar y actuar válidamente para todos los efectos legales con nombre fantasía "TOKU-IN LTDA.". Objeto: a/ fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, mandato, locación, otorgamiento o uso de licencias o modelos, asistencia técnica bajo todas las formas de elementos, artículos, vestuarios, productos, accesorios e implementos de cualquier naturaleza relacionados con práctica del kárate u otras disciplinas deportivas afines; b/ ejercer todas las actividades dirigidas a poner bienes y servicios relacionados con práctica de artes marciales a disposición de quienes deseen utilizarlos en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias; c/ todo otro acto o negociación necesaria para mejor cumplimiento fines sociales o que socios acuerden.- Domicilio será ciudad de Santiago.- Capital: $ 2.000.000, que se aporta y entera siguiente forma: a/ don Raúl Armando Fernández de la Reguera Silva, $ 1.000.000, que entera y paga con aporte en dominio a sociedad de marca comercial industrial "Toku-In" y de su diseño exclusivo de kimonos para práctica de kárate, los que se avalúan en dicha suma; b/ don Juan Andrés Cossio Báez, $ 1.000.000, que aporta y entera en dinero efectivo en este acto en caja social.- Responsabilidad socios limítase monto respectivos aportes.- Administración sociedad y uso razón social corresponderá a ambos socios.- Duración: 5 años, prorrogable tácita y sucesivamente por períodos iguales de 5 años si ninguno de los socios manifiesta su deseo de ponerle término en la forma expresada en escritura que extracto.- Sociedad comenzará a regir desde fecha de esta escritura.- Se prohíbe a los socios afianzar a

nombre de la sociedad obligaciones de terceros o extraños a ella o a su giro.- En caso fallecimiento uno de los socios, sociedad continuará con sucesión del fallecido.— Santiago, 11 Junio 1990.

EXTRACTO

Julio Mario Angulo Matamala, Notario Público Titular Coyhaique, Cochrane 378, certifica: Por escritura de 04 de junio 1990, ante mí, señores Juan Carlos Hidalgo Avila, Reginaldo Eugenio Godoy Grasso, ambos con domicilio en esta ciudad, Simpson 1549 y Colón 190 respectivamente; constituyeron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo razón social, "**Sociedad Comercial Hidalgo y Godoy Limitada**", nombre fantasía "Comercial Hidalgo y Godoy Ltda." o "Higocom Ltda."; Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualesquiera de los socios, quienes anteponiendo la razón social a su firma, podrán representarla con las más amplias facultades. Capital social: $ 4.000.000.- aportados por partes iguales, $ 2.000.000.- enterados de contado a caja social, saldo de $ 2.000.000.- serán enterados dentro plazo máximo de 2 años contar fecha escritura. Objeto: Importación, compraventa, distribución, comercialización, instalación, reparación, arrendamiento, arrendamiento con promesa de compra, leasing de toda clase de bienes muebles; servicios de representaciones comerciales de toda naturaleza, y de toda otra actividad que los socios acuerden. La Sociedad comenzará a regir contar fecha escritura social; duración 2 años renovables tácita y sucesivamente por igual período, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término final período en curso, mediante escritura pública inscrita margen inscripción social con anticipación mínima de tres meses vencimiento período respectivo. Las utilidades o eventuales pérdidas se repartirán por partes iguales. Domicilio: ciudad de Coyhaique, sin perjuicio sucursales resto país.- Demás estipulaciones en escritura extractada.— Coyhaique, cuatro de junio de mil novecientos noventa.

EXTRACTO

Oscar Aníbal Henríquez Marino, Abogado, Notario Público Titular Osorno, con Oficio Mackenna N° 851, Local D, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Juan Enrique Barnetche Carvajal y Norma Marta Chaigneau Noziglia, ambos domiciliados Cochrane N° 948, Osorno, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, con domicilio: en Osorno sin perjuicio sucursales o agencias que establezcan resto del país. Objeto: será la comercialización, por cuenta propia o ajena, con recursos propios o ajenos, toda clase de repuestos automotrices, accesorios para los mismos, parabrisas y en general cualquier actividad que socios de consuno deseen emprender. Razón Social: será "**Parabrisas Osorno Limitada**".- Administración y uso razón social, corresponderá separada e indistintamente a uno cualquiera de los socios, que actuando por sociedad y anteponiendo razón social a sus firmas la representarán con amplias facultades indicadas en cláusula cuarta pacto social. Capital: es $ 1.500.000 que socios aportan como sigue: A) Juan Enrique Barnetche Carvajal, la suma de $ 1.200.000, de los cuales ingresa a caja social $ 200.000 y saldo de $ 1.000.000 a medida necesidades que negocio exija; y B) Norma Marta Chaigneau Noziglia, la suma de $ 300.000 ingresados caja social.- Utilidades y pérdidas, se distribuirán 20% para Juan Enrique Barnetche Carvajal y 80% para Norma Marta Chaigneau Noziglia. Socios, limitan responsabilidad hasta concurrencia monto respectivos aportes. Duración: 5 años, contados desde 1° Julio 1990, prorrogables períodos iguales y sucesivos mientras no se de aviso terminación mediante escritura pública anotada en inscripción social, con anticipación mínima 6 meses, antes vencimiento plazo o período prorrogado. Se facultó portador requiera inscripciones y demás. Otras cláusulas constan contrato extractado.— Osorno, 6 Junio 1990.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público de Santiago, con oficio en Morandé 261 de esta ciudad, certifico que por escritura pública otorgada hoy, ante mí, Inversiones Larisa Limitada, don Rodrigo Pérez de Arce Araya, Administración Patrimonial Laudes Limitada, don Jaime Alberto Varas Undurraga y don Alfonso Ovalle Pérez, todos domiciliados en Mac Iver 283, piso 4, comuna de Santiago, constituyeron la sociedad denominada **Productos Químicos Alquimia Limitada**, que tendrá su domicilio en Santiago y cuyo objeto será la formulación, elaboración, distribución y comercialización de toda clase de productos químicos y, especialmente, de detergentes para uso industrial y/o doméstico. La sociedad podrá también participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a todos los socios, debiendo actuar conjuntamente tres cualesquiera de ellos. Los administradores personas jurídicas podrán actuar por medio de sus propios administradores o de mandatarios especialmente facultados al efecto. El capital será la suma de $ 400.000, que los socios aportaron en el acto y en dinero efectivo, como sigue: a) Inversiones Larisa Limitada $ 50.000; b) Administración Patrimonial Laudes Limitada $ 50.000; c) don Jaime Varas Undurraga $ 100.000; d) don Alfonso Ovalle Pérez $ 100.000; y e) don Rodrigo Pérez de Arce Araya $ 100.000. La sociedad rige desde hoy y durará hasta el 31 de diciembre de 1993, plazo que se renovará sucesiva y tácitamente por períodos de tres años cada uno, salvo desahucio formulado por cualquiera de los socios mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social no menos de seis meses antes del respectivo vencimiento. Santiago, 8 de junio de 1990.

Rectificaciones Notariales

EXTRACTO

Luis Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653, rectifica extracto sociedad Muñoz y Casinelli Limitada de 23 abril 1990, inscrito fs. 242 N° 249 Registro Comercio. Valparaíso 1990, publicado D. Oficial N° 33.660 de 3 mayo 1990, en sentido que apellido socio es Cassinelli y no Casinelli como se indicó.- Valparaíso, 11 junio 1990.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular Tercera Notaría Santiago, Morandé 249, Rectifica Extracto modificación sociedad "**Sociedad Sud-Americana de Exportaciones e Importaciones y Compañía Limitada**": Donde dice "e Importaciones Limitada", debe decir: "e Importaciones y Compañía Limitada". Santiago, 13 de Junio de 1990.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41a. Notaría Santiago, Huérfanos 1160, Local 12, rectifica extracto constitución sociedad "**Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Vertientes Limitada**", inscrita a fs. 9 N° 13 año 1990 Registro Comercio Puente Alto publicado Diario Oficial 19 de Mayo 1990. Donde dice el siguiente sentido: Sto. Domingo 660, Puente Alto, debe decir Sto. Domingo 670, Puente Alto. Santiago, 29 Mayo 1990. Félix Jara Cadot. N.P.-

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Abogado Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría, Bandera 98, Santiago, rectifica extracto sociedad "**Puig y Larraguibel, Electrónica S.A.**" publicado Diario Oficial 23 Mayo 1990 e inscrito fs. 12.799 N° 6.452 Registro Comercio Santiago 1990, en el sentido que nombre accionista es "Alonso Pedro Puig Godoy" y no "Alfonso Pedro Puig Godoy". Santiago, 18 de Junio de 1990. Humberto Santelices Narducci. Notario Público.

Rectificaciones D.O.

En la edición del Diario Oficial N° 33.696 de 16 de Junio de 1990, se publicó extracto de sociedad "**Compañía Minera Ascot S.A.**", con el error que se salva a continuación: página sesenta y siete, cuarta columna, donde dice "...ante él, los señores Henry Edwards Cecil Floyd, geólogo, 1 Oriente 1654, Talca;..." debe decir "....ante él, los señores Henry Edward Cecil Floyd, geólogo, 1 Oriente 1654, Talca;...".

En la edición del Diario Oficial N° 33.689 de 7 de Junio de 1990, se publicó extracto de sociedad "**Comercial Lizama Sociedad Anónima**", con el error que se salva a continuación: página diez, tercera columna, donde dice "...a sociedad anónima cerrada, con el mismo objeto y domicilio, que funcionaría bajo nombre..." debe decir "...a sociedad anónima cerrada, con el mismo objeto y domicilio, que funcionará bajo nombre...".

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra "Juan de Dios Martínez Medina" Rol N° 7.640 Juzgado Letras Curanilahue resolución 25 Mayo 1990 tuvo por verificados extraordinariamente créditos Instituto de Normalización Previsional, sucesor legal Servicio Seguro Social por las sumas de $ 1.214.406.- $ 6.337.- $ 146.009.- $ 7.076.- y $ 733.423.- por imposiciones, intereses y reajustes, más intereses y reajustes que se devenguen hasta el pago efectivo, por alegada preferencia artículo 2472 N° 6 Código Civil.— La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Emigdio González González Rol 7.632 Juzgado Letras Curanilahue resolución 25 mayo 1990 tuvo por verificados extraordinariamente créditos Instituto Normalización Previsional, sucesor legal Servicio Seguro Social y Empart por las sumas de $ 3.754.284.- y de $ 329.498.- respectivamente.- Por imposiciones, intereses y reajustes, más intereses y reajustes que se devenguen hasta el pago efectivo y por alegada preferencia artículo 2472 N° 6 Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Productos Industriales de Céramica S.A. Princesa. Vegésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago por resolución de fecha 19 de Junio 1990, tuvo por ampliada nómi-



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

PROPUESTAS PUBLICAS ADJUDICADAS DURANTE LOS 30 DIAS ANTERIORES AL 24 DEL 05 DE 1990

Según D.S. Hda. N° 412 de 1978

Servicio	Región	Nombre del Contrato	Resolución N°	Resolución Fecha	Contratista	Monto Adj. (Miles $)
Riego	II	Obras de mejoramiento de la infraestructura de riego del río Loa.	003	06-04-90	Edeco	59462
Vialidad	I	Caminos productivos rehabilitación camino Zapahuira — Murmuntani Km. 0 al 7.	153	06-04-90	Pilen S.A.	75505
Vialidad	VI	Construcción puentes Tinguiririca, Antivero, descargas Nros. 1 y 2 y accesos	160	10-04-90	Fe Grande Ltda.	949802
Vialidad	IX	Construcción puente Peule en camino Pitrufquén — Toltén — Hualpín.	156	09-04-90	Navarrete y Díaz C.	228512
Vialidad	X	Rehabilitación y mejoramiento caminos productivos: Longitudinal — Dalcahue Km. 0 al Km. 7,80.	193	25-03-90	Fe Grande Ltda.	309845

(21) DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

na de créditos reconocidos con Banco Osorno por U.F. 2.579,2699.-, Valista. Secretario.

NOTIFICACION

Quiebra: Productos Industriales de Céramica S.A. Princesa. Vigésimo Quinto Juzgado Civil Santiago por resolución de fecha 19 de Junio 1990, tuvo por propuesto Segundo Reparto Provisorio de Fondos que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día. Secretario.

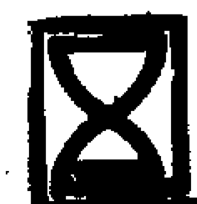
NOTIFICACION

Quiebra Rodríguez y Compañía Limitada rol 63.358 Tercer Juzgado de Letras Concepción resolución 25 Mayo 1990 tuvo por verificado extraordinariamente crédito Instituto de Normalización Previsional, sucesor legal ex Servicio de Seguro Social por la suma de $ 53.361.- por imposiciones, intereses y reajustes, más intereses y reajustes que se devenguen hasta el pago efectivo; y por alegada preferencia artículo 2472 Nº 6 Código Civil. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra: Agroindustrias Malloco S.A. 3º Juzgado Civil de Santiago, Rol 1838. Copia autorizada. La Copia autorizada ordenada dar en los autos caratulados: "Agroindustrias Malloco S.A."; materia Quiebra, de este Tercer Juzgado Civil de Santiago, es del siguiente tenor: Santiago, catorce de Marzo de mil novecientos noventa.- Resolviendo a lo principal de fojas 2.- Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, documentos acompañados, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º, 26, 39, 40, 43 Nº 1, 44, 45, 52, 54 y 55 de la Ley Nº 18.175, se declara en quiebra, como deudor comprendido en el citado artículo 43 Nº 1 de la Ley de Quiebras, atendido a su actividad agroindustrial no discutida, a la sociedad Agroindustrias Malloco S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por don Patricio Stuven Cangas, se ignora profesión, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Marchant Pereira Nº 1176; y además domiciliado don Patricio Stuven Cangas en Avenida Andrés Bello Nº 1051, Torre A, oficina 2704, Santiago.- Se designa como Síndico Provisional Titular a don Juan Enrique Silva Silva, domiciliado en Paseo Ahumada Nº 11, oficina 505; y como Suplente a don José Manuel Edwards Edwards, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 949, 25, oficina 2501.- Comuníquese esta resolución al Sr. Síndico antes designado a fin de que se incaute bajo inventario, de todos los bienes de la fallida, sus libros y

ESTA PUBLICACION DEJA SIN EFECTO LA DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1990



Banco de Crédito e Inversiones

Sorteo Letras Hipotecarias Banco de Crédito e Inversiones 06 de Junio de 1990

En cumplimiento al artículo 93 de la Ley General de Bancos, en presencia del Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, se realizó el Sorteo de Letras Hipotecarias del Banco de Crédito e Inversiones, correspondientes a amortizaciones extraordinarias efectuadas por clientes.

SERIE: AD05012		FECHA DE EMISION: 01/01/87
Corte	10 UF	0000110 0000111 0000112 0000113
SERIE: AD05015		FECHA DE EMISION: 01/01/86
Corte	10 UF	0000030 0000031 0000032
Corte	100 UF	0000113
SERIE: AD05020		FECHA DE EMISION: 01/01/85
Corte	10 UF	0000006 0000009 0000010
Corte	50 UF	0000001
SERIE: AD05512V1		FECHA DE EMISION: 01/01/86
Corte	10 UF	0000001 0000002 0000003 0000006 0000009 0000010
Corte	50 UF	0000001
Corte	100 UF	0000012 0000014 0000015 0000016 0000017 0000018
Corte	500 UF	0000004 0000005 0000006
SERIE: AD05512V1		FECHA DE EMISION: 01/01/89
Corte	10 UF	0000572
Corte	50 UF	0000132 0000133
Corte	100 UF	0000541
SERIE: AD05515V1		FECHA DE EMISION: 01/01/86
Corte	10 UF	0000031 0000032 0000033 0000034 0000035 0000036
Corte	50 UF	0000011
Corte	100 UF	0000057 0000058 0000065 0000066 0000074 0000075 0000082
Corte	500 UF	0000164 0000188 0000202
SERIE: AD05520V1		FECHA DE EMISION: 01/01/86
Corte	10 UF	0000028 0000079 0000111 0000154
Corte	50 UF	0000002 0000016
Corte	100 UF	0000025 0000026 0000027 0000028 0000029 0000030 0000031 0000093 0000094 0000095 0000096
Corte	500 UF	0000054 0000069 0000083 0000084 0000085
SERIE: AD06005V1		FECHA DE EMISION: 01/01/87
Corte	10 UF	0000003 0000006 0000014
Corte	50 UF	0000004 0000033
Corte	100 UF	0000004 0000005 0000006 0000007
SERIE: AD06012A1		FECHA DE EMISION: 01/10/86
Corte	10 UF	0001102 0001107 0001108 0001109 0001506 0001507 0001508 0001509 0001800 0001801 0002209 0002210
Corte	50 UF	0001078 0001079 0001080 0001081 0001082
Corte	100 UF	0000146 0000147
SERIE: AD06012V1		FECHA DE EMISION: 01/01/88
Corte	5 UF	0000826 0000848
Corte	10 UF	0001195 0001284 0001332
Corte	50 UF	0000027
Corte	100 UF	0000984
SERIE: AD06015V1		FECHA DE EMISION: 01/01/88
Corte	10 UF	0000599 0000600 0000613 0000614
Corte	50 UF	0000006
Corte	100 UF	0000197 0000198 0000199 0000200 0000201 0000202
Corte	500 UF	0000020
SERIE: AD06505V1		FECHA DE EMISION: 01/01/89
Corte	100 UF	0000001 0000002 0000003
SERIE: AD06508V1		FECHA DE EMISION: 01/01/87
Corte	10 UF	0000001 0000002 0000017 0000018
Corte	50 UF	0000001
Corte	100 UF	0000001 0000003 0000004 0000005 0000006 0000007 0000008 0000009 0000010 0000011 0000012
SERIE: AD06512A1		FECHA DE EMISION: 01/07/87
Corte	10 UF	0000001 0000002 0000003 0000004 0000005 0000006 0000007 0000008
Corte	50 UF	0000001
Corte	100 UF	0000001 0000002 0000003 0000004 0000005 0000006 0000007 0000008 0000009 0000010 0000011 0000012 0000013 0000014 0000015 0000017 0000019 0000021 0000029 0000030 0000031 0000032 0000033
SERIE: AD08012		FECHA DE EMISION: 01/01/84
Corte	10 UF	0000014 0000022 0000029 0000036 0000043 0000050 0000060
Corte	50 UF	0000021
Corte	100 UF	0000019 0000020 0000021 0000022 0000023
Corte	500 UF	0000001 0000002
SERIE: AD08020		FECHA DE EMISION: 01/01/84
Corte	10 UF	0000719 0000720 0000721 0000722 0000723 0000724 0000725 0000726 0000727 0000728 0000729 0000730 0000731 0000732
Corte	50 UF	0000405 0000406 0000408 0000409 0000410 0000411 0000451 0000452 0000453 0000454
Corte	100 UF	0000903 0000904 0000905 0000909 0000910 0000943 0000972 0001007 0001069 0001070 0001071 0001072 0001073 0001074 0001075
Corte	500 UF	0000481 0000585
Corte	1000 UF	0000400
SERIE: G-10		FECHA DE EMISION: 01/01/83
Corte	20 UF	0000005 0000007
Corte	50 UF	0000012
Corte	200 UF	0000018 0000023 0000024 0000031
SERIE: G-8		FECHA DE EMISION: 01/01/83
Corte	50 UF	0000027
Corte	100 UF	0000355 0000359 0000365 0000388
SERIE: K-6		FECHA DE EMISION: 01/01/86
Corte	10 UF	0000010
SERIE: K-7		FECHA DE EMISION: 01/01/85
Corte	20 UF	0000009 0000023
Corte	50 UF	0000002
Corte	100 UF	0000001
SERIE: K-8		FECHA DE EMISION: 01/01/84
Corte	10 UF	0000135 0000152
Corte	50 UF	0000566 0000567
SERIE: K-9		FECHA DE EMISION: 01/10/81
Corte	10 UF	0000023
Corte	20 UF	0000027 0000028
Corte	50 UF	0000061 0000062 0000063 0000064 0000077
Corte	200 UF	0000100 0000102 0000136 0000137 0000160

Los poseedores de estas Letras de Crédito antes señaladas, podrán hacer efectivo el cobro a partir del 02 de Julio de 1990, en las Oficinas del Banco de Crédito e Inversiones, ubicadas en Huérfanos 1134.

(21)

documentos, de poder de quienes quiera que se encuentren. Para este objeto se le prestará por el Jefe de Carabineros de la Unidad más inmediata al domicilio de la fallida, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ésta actuar con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Diríjase oficio a las Oficinas de la Empresa de Correos y Telégrafos y Télex Chile para que se entreguen al Sr. Síndico designado la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea la fallida. Acumúlense al juicio de la quiebra todos los juicios contra la fallida que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercadería a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a aquélla deberán ponerlos dentro de tercero día a disposición del Síndico designado, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra si así no lo hicieren. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. Despáchense cartas aéreas certificadas, para hacer saber la quiebra a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República a fin de que en el término de treinta días hábiles, aumentados con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país.- Inscríbase esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, y de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida. Se fija la audiencia del trigésimo tercer día hábil contado desde la publicación de esta sentencia a las 16,00 horas o a las 10,00 horas si el Tribunal funcionare en la mañana, y si fuere Sábado al siguiente día hábil a la misma hora, para los efectos de llevar a cabo la Primera Junta de Acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencia del Tribunal, calle Huérfanos 1409, primer piso. Notifíquese esta resolución en la forma ordenada por la Ley y hágase la publicación legal en el Diario Oficial. Proveyendo al tercer otrosí de fojas 2; estése a lo recién resuelto.- Regístrese.- Rol N° 1838-89.- Dictada y firmada por doña Rosa Egnem Saldías, Juez Titular.- Autoriza y firma doña Eugenia Yáñez Romero, Secretaria Titular.- Notificación por el estado diario: En Santiago, a catorce de Marzo de mil novecientos noventa notifiqué por el estado diario a don M. Castillo y a don M. Pargas y le envié carta certificada.- Firmó doña Eugenia Yáñez Romero, Secretaria Titular. Notificación personal: En Santiago a primero de Junio de mil novecientos noventa notifiqué personalmente en Secretaría la resolución precedente y nombramiento de Síndico a don Juan Enrique Silva Silva siendo las 15,00 horas y firmó, aceptó el cargo, juró desempeñarlo fielmente en el menor tiempo posible, y no encontrarse afecto a inhabilidades legales.- C.I. 3.973.918-6 Cédula nacional y firma de don Juan Enrique Silva Silva.- Firmó doña Eugenia Yáñez Romero, Secretaria Titular. Conforme con su original: Santiago, siete de Junio de mil novecientos noventa.- Eugenia Yáñez Romero, Secretaria Titular.

NOTIFICACION

Quiebra: "Feuereisen y Straub Ltda.", Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago, Rol 6344/81. Presentáronse bases remate propiedad calle La Unión 407, Comuna Maipú, inscrita fojas 14.828 N° 20.776 Registro Propiedad 1971 Conservador Santiago. Mínimo posturas $ 6.118.673.- Interesados deberán presentar vale vista o boleta bancaria consignación cuenta Tribunal por $ 611.867.- 1er. otrosí: fijación día y hora subasta; 2° otrosí: avisos en "El Mercurio"; 3er. otrosí: citación acreedores hipotecarios, Banco del Estado de Chile; 4° otrosí: alzamiento prohibiciones, embargos y precautorias; 5° otrosí: se tenga presente que documentación inmueble se acompañó al proceso; 6° otrosí: publicación Diario Oficial, con extracto esta petición y su providencia.- Proveyóse: Santiago, 9 Mayo 1990: Principal: Por aprobadas las bases, con citación; al 1er., 2° y 4° otrosíes, se proveerá; al 3er. y 6° otrosíes, como se pide; al 5° otrosí, téngase presente.- Resolución 30 Mayo 1990, fija fecha remate el 6 Julio 1990 a las 16.00 horas en Secretaría Tribunal. Ordenó publicar en "El Mercurio" y Diario Oficial.- Resolución 12 Junio 1990, tuvo por sustituido 3er. otrosí, como aparece texto precedente.- Rosa María Maggi D., Juez.- Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra "Sociedad Lanera Austral S.A." Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago. Rol 957-89. Nómina de Créditos Reconocidos para los efectos del art. 143 de la Ley 18.175.- Créditos Preferentes.- 1.- A.F.P. Santa María S.A. (fs. 54) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 133.184.- 2.- A.F.P. Provida S.A. (fs. 55) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 1.711.782.- 3.- A.F.P. Summa S.A. (fs. 67) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 150.799.- 4.- A.F.P. Provida S.A. (fs. 94) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 1.785.939.- 5.- A.F.P. Provida S.A. (fs. 225) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 406.796.- 6.- A.F.P. Santa María (fs. 228) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 290.323.- 7.- A.F.P. El Libertador S.A. (fs. 250) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 265.624.- 8.- A.F.P. Habitat S.A. (fs. 258) Pref. N° 5 art. 2472 C.C. $ 2.843.816.- Créditos Prendarios.- 1.- Banco del Pacífico (fs. 284). Por U.F. 62.439,634 equivalente a $ 345.920.560. Pagaré Pref. Prenda Maquinarias por $ 345.920.560. Créditos Valistas.- 1.- Soc. Lanificio Panamericano S.A. (fs. 72) por Capital $ 4.880.393 (Facturas) y $ 780.863, por IVA Pref. art. 29 Ley 18.591.- Total $ 5.661.256.- 2.- Soc. Sandoz Colorquímica Ltda. (fs. 75) por Capital $ 1.857.000 (Facturas) y $ 297.120 por IVA Pref. art. 29 Ley 18.591.- Total $ 2.154.120.- 3.- Mathiesen S.A.C. (fs. 120) por US$ 234.867,8 equivalente a $ 69.321.231. Letras por $ 69.321.231.- 4.- Empaquetaduras y Sellos Mecánicos S.A. (fs. 148). Facturas por $ 59.894.- 5.- Kupper Hermanos S.A. (fs. 176). Facturas por $ 177.532.- 6.- Hoechst Chile (fs. 189 y fs. 261). Facturas por $ 468.497.- 7.- Establecimientos industriales Químicos Oxiquim S.A. (fs. 195 y 262) Alegó derecho IVA. Facturas por $ 293.901.- 8.- Basf Chile S.A. (fs. 219) por $ 12.347.762. (Facturas) y $ 1.976.443. por concepto IVA Pref. art. 29 Ley 18.591. Total $ 14.324.205.- 9.- Distribuidora Chilectra Metropolitana S.A. (fs. 237) por $ 426.274.- 10.- Banco de Chile (fs. 255) por UF. 24.580,67 equivalente a $ 136.178.878. Pagarés por $ 136.178.878.- 11.- Leasing Andino S.A. (fs. 295) Letras por $ 4.673.374.- 12.- Adriana Agloni Vivedes (fs. 312) $ 205.506.- 13.- Rodrigo Jadue Sepúlveda (fs. 316) $ 3.176.303.- 14.- Juana Rebusnante Vilches (fs. 320) $ 2.776.782.- 15.- Arturo Alfaro Quinteros (fs. 324) $ 383.329.- 16.- Perla Sabal Handal (fs. 328) $ 93.992.- 17.- Osvaldo Mendoza Mendoza (fs. 332) $ 697.360.- 18.- Hilandería Los Andes S.A. (fs. 339) Facturas $ 9.998.096.- 19.- Preocores Ltda. (fs. 350) Facturas $ 4.342.769.- 20.- Soc. Com. Ind. Socker Ltda. (fs. 361) $ 14.997.698.- 21.- Tejedurías Textiles San Cristóbal (fs. 364) $ 8.259.268.- 22.- Hilandería Los Andes S.A. (fs. 367) $ 23.384.402.- 23.- Plásticos Malfanti Ltda. (fs. 370) $ 130.414.- 24.- Confecciones Patsarel S.A. (fs. 373) $ 5.320.543.- 25.- Conrad Hinrich Donner Bank de Hamburgo (fs. 375) $ 381.306.069.- 26.- Manuel Becerra Santander (fs. 377) $ 2.882.302.- 27.- Femar Ltda. (fs. 381) $ 71.967.- 28.- Genoveva Robles Arriaza (fs. 384) $ 70.512.- 29.- Alfredo Lobos Hams (fs. 387) $ 282.300.- 30.- Ana Campos Rodríguez (fs. 390) $ 832.905.- 31.- Susana Alfaro Castellani (fs. 393) $ 3.698.880.- 32.- Luis Fernández Verdejo (fs. 396) $ 136.095.- 33.- Faúndez y Cía. Ltda. (fs. 399) $ 1.430.524.- 34.- Mario Fernández Pérez (fs. 402) $ 1.333.435.- 35.- Juan Marín Carrasco (fs. 405) $ 5.929.- 36.- Industria de Gomas Mar S.A.C.I. (fs. 408). $ 366.157.- 37.- Martina Espinoza Hernández (fs. 411) $ 14.225.767.- 38.- Soc. Textil Magnum Ltda. (fs. 414) $ 12.831.447.- 39.- Textil Hapi Ltda. (fs. 417) $ 547.585.- 40.- Manufacturas Textiles Hilantec S.A. (fs. 420) $ 23.102.654.- 41.- Indupnoc S.A. (fs. 423) $ 7.179.203.- 42.- Norberto Berríos Foncelli (fs. 428) $ 79.193.- 43.- Central Textil Empresa Nac. S.A. (fs. 431) $ 18.940.879.- 44.- Compañía de Teléfonos de Chile (fs. 445) por $ 63.940.- 45.- Mario del Rosario Izquierdo Aguilera (fs. 457) por $ 655.400. (Facturas). Se acoge a preferencia art. 29 Ley 18.591.- Total $ 655.400.- 46.- Enrique Osses Espejo (fs. 487) por $ 809.808. (Facturas). Se acoge a preferencia art. 29 Ley 18.591. Total $ 809.808.- 47.- Sergio Rojas Abarzúa (fs. 497) por U.F. 5.685,52 equivalente a $ 31.498.235.- El Síndico.-

NOTIFICACION

Quiebra, Empresa de Transportes Colectivos Galgo Azul Ltda., 13° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 2306-88. Por resolución de fecha 4/06/90 se tuvo por presentada la siguiente ampliación y rectificación de la nómina de créditos reconocidos: 1) Ampliación nómina de créditos preferentes reconocidos: Fs. 151, Instituto de Normalización Previsional (Ex Caja de Previsión de EE.PP.), $ 81.393.-, preferencia, art. 2472 N° 6 del C.C.; Fs. 136 AFP Provida $ 148.893.- preferencia art. 2472 N° 5 del C.C. 2) Rectificación nómina: Se rectifica en el sentido de que los créditos verificados a Fs. 91 por los señores Heriberto Vera, Manuel Calderón, Juan Muñoz y Carmen Rojas tienen la preferencia del artículo 2472 N° 4, actual N° 5 del C.C.- Conforme. Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra, Transportes Colectivos Galgo Azul, 13° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 1439-87. Por resolución de fecha 8 de Junio de 1990, se tuvo por presentada la cuenta final de administración de la quiebra, cuyo resumen es el siguiente: Total Ingresos: $ 907.328.-; honorarios Síndico: $ 137.211.-; otros gastos administración: $ 488.414.-; provisión gastos finales: $ 31.370.-; devolución parcial 100 UF.: $ 250.333.- Se tendrá por aprobada si no fuere objetada dentro del plazo legal. Conforme. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Causa Rol N° 30697, Juzgado de Letras de Molina, por resolución de 20 de octubre de 1989, ordenó citar a desaparecida **Emelina Oliva Vega**, para declarar su muerte presunta a petición de Carlos Sergio Marmaduque Muñoz de la Barra. Tercera citación. Ruth García Leyton, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Sexto Juzgado Civil Valparaíso cita por primera vez a don **José Carreño Castro** desaparecido hace 24 años, cuya declaración muerte presunta solicítase; último domicilio: Independencia 3078, Valparaíso. Secretaria.

Director: Florencio Ceballos Bustos.
Representante Legal: Myriam Fliman Cohen.
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación" S.A., Agustinas 1269 — Casilla 81-D, Santiago.